

RECURSO REPOSICIÓN AUTOS

Jorge Eduardo Sánchez Mendoza <jorgeeduardosm@hotmail.com>

Vie 9/06/2023 3:11 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Boyacá - Sachica <jprmpalsachica@cendoj.ramajudicial.gov.co>; A A Esperanza <esperanzavd@hotmail.com>; jorgeeduardosm@hotmail.com <jorgeeduardosm@hotmail.com>; juridico.elan@gmail.com <juridico.elan@gmail.com>

📎 6 archivos adjuntos (31 MB)

poder firmado.pdf; JUZGADO SACHICA PROCESO ALIMENTOS SIMON AVILA.pdf; RECURSO DE QUEJA (4).pdf; Summary.pdf; certificado firma jesm.pdf; IMG-20230607-WA0019.jpg;



409

JORGE EDUARDO SANCHEZ MENDOZA
ABOGADO – U. CATOLICA

Doctor
LUIS GABRIEL CAMACHO TARAZONA
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SACHICA - BOYACA
E. _____ S. _____ D.

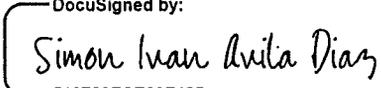
REF: PROCESO 15638-40-89-001-2023-00012-00
EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ASTRID FERNANDA VELASQUEZ CASTILLO
DEMANDADO: SIMON IVAN AVILA DIAZ

SIMÓN IVAN AVILA DIAZ, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Tunja – Boyacá, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 1.049.628.945 de Tunja, por medio del presente escrito, respetuosamente, me permito manifestar al Señor Juez, que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor JORGE EDUARDO SANCHEZ MENDOZA, igualmente mayor de edad, vecino de Duitama - Boyacá, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de su firma, cuyo correo electrónico es jorgeeduardosm@hotmail.com para que asuma la defensa de mis intereses dentro del proceso de la referencia, de conformidad con los hechos y pruebas que se aducirán para el efecto.

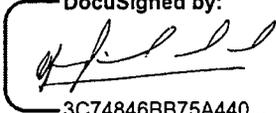
Mi apoderado queda ampliamente facultado para renunciar, sustituir, reasumir, desistir, recurrir, transigir, conciliar, recibir, interponer recursos, proponer excepciones, recibir notificaciones y en fin todas y cada una de las facultades necesarias para el buen desempeño del mandato a favor de mis intereses en especial las señaladas en el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil y/o artículo 77 del Código General del Proceso, sin que en ningún momento se pueda decir que actúa con poder insuficiente.

Sírvase, Señor Juez, reconocer al Doctor SANCHEZ MENDOZA como mi Apoderado y darle personería para actuar.

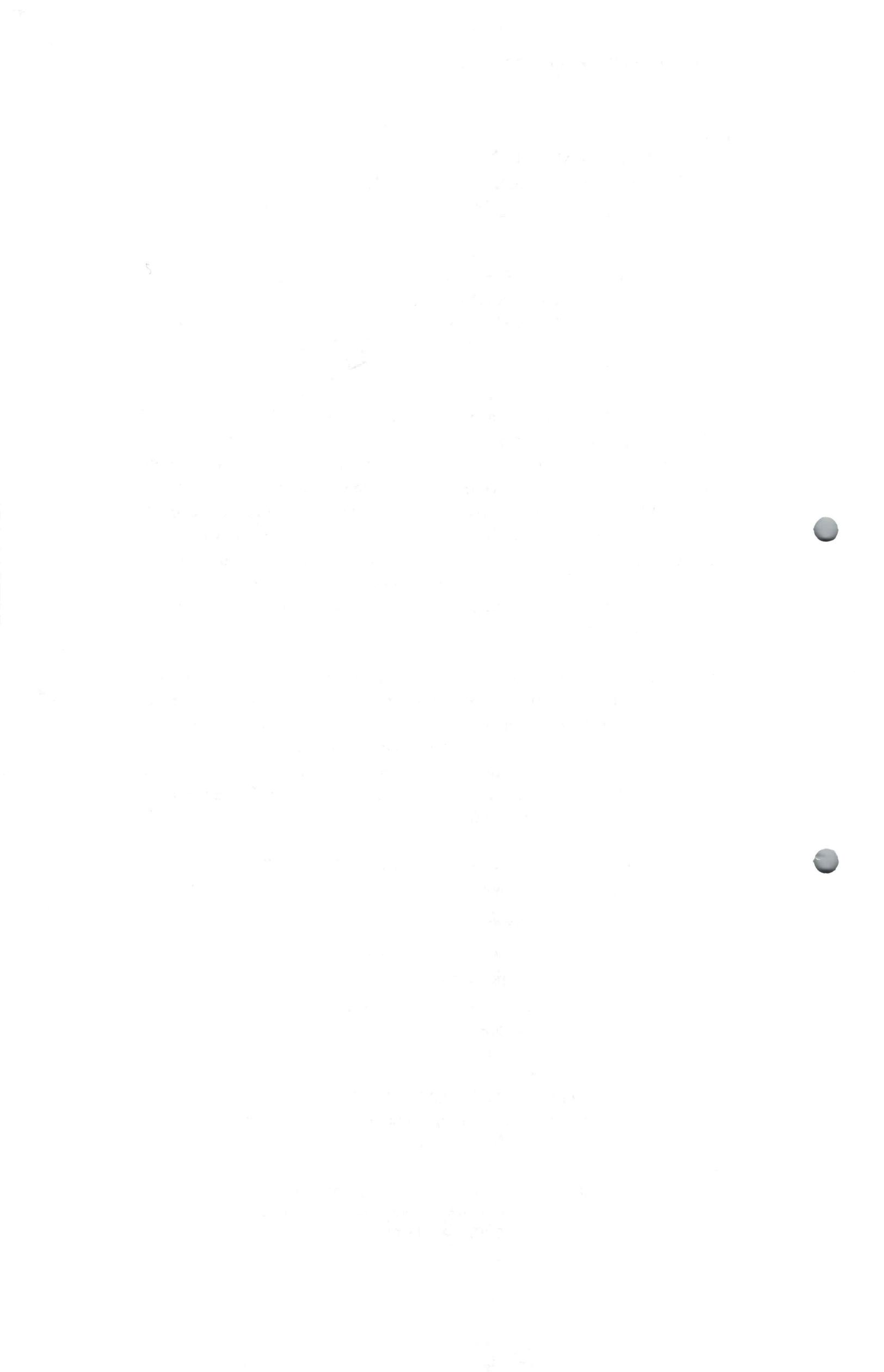
Atentamente,

DocuSigned by:

518728FCE20F425...
SIMON IVAN AVILA DIAZ
C.C. N°. 1.049.628.945 de Tunja

ACEPTO:

DocuSigned by:

3C74846BB75A440
JORGE EDUARDO SANCHEZ MENDOZA
T. P. N°. 22583 del Consejo Superior de la Judicatura
C.C. N° 6'746.126 de Tunja

CARRERA 36 N° 16 – 45/47, BARRIO SIMON BOLIVAR
CELULAR 3144714162 Correo Electrónico: jorgeeduardosm@hotmail.com
DUITAMA - BOYACÁ



Doctor

LUIS GABRIEL CAMACHO TARAZONA

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SACHICA - BOYACA

E. _____ S. _____ D.

REF: PROCESO 15638-40-89-001-2023-00012-00

PROCESO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: ASTRID FERNANDA VELASQUEZ CASTILLO

DEMANDADO: SIMON IVAN AVILA DIAZ

JORGE EDUARDO SANCHEZ MENDOZA, mayor de edad, vecino de Duitama, Boyacá, Abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, haciendo uso del poder que me fuera conferido por el demandado señor SIMON IVAN AVILA DIAZ, igualmente mayor de edad, comedidamente me permito manifestar al señor Juez que, estando dentro del término legal para el efecto, en forma comedida y acorde con lo normado en el artículo 318 del Código General del Proceso, interpongo en recurso de REPOSICION en contra del auto de fecha veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023), por medio del cual en su numeral primero dispuso: "Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de ASTRID FERNANDA VELASQUEZ CASTILLO, quien actúa en representación de su menor hija SAMANTHA AVILA VELASQUEZ y en contra de SIMON IVAN AVILA DIAZ, identificado con la C.C. 1.049.628-945, por las siguientes sumas de dinero:", mencionándolas a continuación, como también se toman otras decisiones y contra el auto de fecha mayo dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023), por medio del cual, igualmente, en su numeral primero resuelve: "Corregir el mandamiento de pago emitido el veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023) según lo expuesto en la parte motiva, el cual quedará sí:", procediendo a continuación a hacer las correcciones que se consideraron del caso, a fin de que se REVOQUEN en su integridad y en su defecto se rechace la demanda, ya que como adelante lo demostraré el título ejecutivo que se tuvo en cuenta para ello, no se encuentra en firme, recurso que sustento de la siguiente manera:

Señor Juez, el mandamiento ejecutivo se libró con base a una acta de conciliación realizada en la comisaría de Sáchica, Boyacá, el día veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022), pero contra dicha acta y todo lo allí actuado se pidió con fecha veintinueve (29) de junio del mismo año, "se declare la nulidad de todo lo actuado dentro de estas diligencias, o sea, desde la admisión

de la solicitud de conciliación, pues en razón a la territorialidad su Despacho no tenía, ni tiene competencia para admitirla, tramitarla y mucho menos fallarla”.

La nulidad pedida fue negada mediante oficio del “01 de julio de 2022” pues la Señora Comisaria nunca resolvió mediante auto o resolución las diferentes peticiones y recursos que le interpusiera la Abogada que allí representa a mi hoy poderdante y donde a la letra dijo: “Por tal motivo señora apoderada judicial NO es procedente acceder a su solicitud de nulidad del proceso de conciliación extrajudicial en materia de familia con radicado 2022-019, en razón a que se ajusta a las normas legales y procedimentales”.

Ante la negativa de declarar la nulidad por parte de la señora Comisaria y por omitir “resolver sobre un punto que acorde con la ley “debía ser objeto de pronunciamiento””, se le solicitó: “se sirva ADICIONAR su auto o comunicación o “RESPUESTA A SOLICITUD DE FECHA 29 DE JUNIO DE 2022”, cuestión que tampoco realizó mediante auto o resolución, sino que envió el oficio de fecha “19 de julio de 2022”, en el cual concluye: “sino que por su parte se limitó a solicitar la nulidad, mas no el desacuerdo de la suma impuesta por el Despacho a fin de haberlo enviado al Juzgado Promiscuo Municipal de Sáchica. Por lo que este Despacho se abstiene de declarar nulo el trámite de la conciliación extrajudicial adelantada a favor de la niña SAMANTHA AVILA VELASQUEZ, en tratándose de la protección y garantía del pleno goce de sus derechos consagrados por la Constitución y demás normas concordantes en materia de protección de los niños, niñas y adolescentes”.

Ante lo manifestado en el oficio mencionado últimamente, con fecha 25 de julio de 2022, la apoderada que allí actúa, interpone el “recurso ordinario de REPOSICION y subsidiariamente el de APELACIÓN”, en contra de: “RESPUESTA SOLICITUD DE FECHA 29 DE JUNIO DE 2022” y “respuesta a la solicitud de la referencia”, esto es: “RESPUESTA A SOLICITUD DE FECHA 06 DE JULIO DE 2022”, a fin de que sean repuestos por su Despacho o revocados integralmente por el funcionario de segunda instancia, como de manera comedida lo solicito”.

Ante los recursos interpuestos, como se menciona anteriormente, la Comisaria de Familia de Sáchica, sin tener la gentileza de referirse a los recursos oportunamente interpuestos, bien para acceder a ellos o negarlos, se limita mediante oficio de fecha “05 de agosto de 2022” a manifestar: “Por lo expuesto anteriormente y en las respuestas ya brindadas, esta comisaría en aras de garantía de los derechos de la niña SAMANTHA AVILA VELASQUEZ, se abstiene de declarar NULO el proceso de la referencia en razón a que se ajusta a las normas legales y procedimentales, por lo insta a la apoderada judicial

Así las cosas, Señor Juez, la acta de conciliación que sirvió de título ejecutivo dentro del presente proceso, no se encuentra en firme, pues como lo hemos analizado se encuentra pendiente de que el señor Alcalde de Sáchica, Boyacá, conceda y resuelva el recurso de QUEJA, que si bien lleva tiempo desde su interposición, lo cierto es que no se ha pronunciado sobre el particular, pero ello no es indicativo cierto de que la conciliación se halle en firme, pues por ahora, está supeditada toda la actuación a la confirmación o a su revocatoria por parte del Señor Alcalde Municipal de Sáchica y lo que es sabido por esta funcionaria, pues sabe que se interpuso la queja, es más, es ella, la que al resolver sobre el mismo, si bien no lo mencionó, si envía “copia de todo el proceso adelantado ante esta Comisaría de Familia de Sáchica Boyacá para los fines pertinentes en sesenta y nueve (69) folios más el presente escrito que consta de tres (3) folios” y lo fines pertinentes no eran diferentes a la interposición del recurso de QUEJA y por tanto es inexplicable para el suscrito Abogado que haya expedido copias para la iniciación de este ejecutivo, pues, reitero, era conocedora de que no se ha resuelto el recurso de queja por parte del funcionario competente para ello, cuestión que además, también era de fácil deducción por el abogado que presenta la demanda.

Señor Juez, así las cosas, comedidamente reitero, mi petición en el sentido de que se revoquen los autos mencionados en el inicio de este escrito y se rechace la demanda y consecuentemente, se levanten todas las medidas tomadas en dichos autos, teniendo en cuenta que la conciliación que sirvió de título ejecutivo, no se encuentra en firme y por lo tanto no es contentiva de una obligación clara, expresa y mucho menos exigible actualmente, pues está supeditada a la confirmación o revocatoria de lo actuado dentro de las diligencias adelantadas en la Comisaría de Familia, por parte del Señor Alcalde Municipal de esa localidad.

P R U E B A S:

Como tales me permito solicitar al Señor Juez, se sirva tener en cuenta toda la actuación realizada en la Comisaría de Familia de Sáchica y que fuera anexada a la demanda, especialmente en lo relacionado con la solicitud de nulidad y todos y cada uno de los oficios emitidos por dicha funcionaria, al igual que todos los memoriales presentados por la Apoderada del acá demandado, con lo que se demuestra todo lo anotado en este escrito, teniendo en cuenta, además, los que obran a los folios 36 a 39 y 40 a 42, que deberían estar al final de tal actuación, pero que inexplicablemente fueron removidos para incluirlos antes de la carátula.

También, ruego, se tengan como pruebas el memorial que fuera remitido al Señor Alcalde de Sáchica, por la Apoderada del señor AVILA DIAZ dentro de las diligencias adelantadas en la comisaría de familia, mediante el cual, se interpuso el recurso de Queja, el que, no ha sido resuelto, junto con todos sus anexos, los cuales me permito acompañar a este escrito.

Para demostrar que se está en tiempo para interponer este recurso, acompaño también el correo que le fuera enviado con se fecha de tal y de recibo.

NOTIFICACIONES:

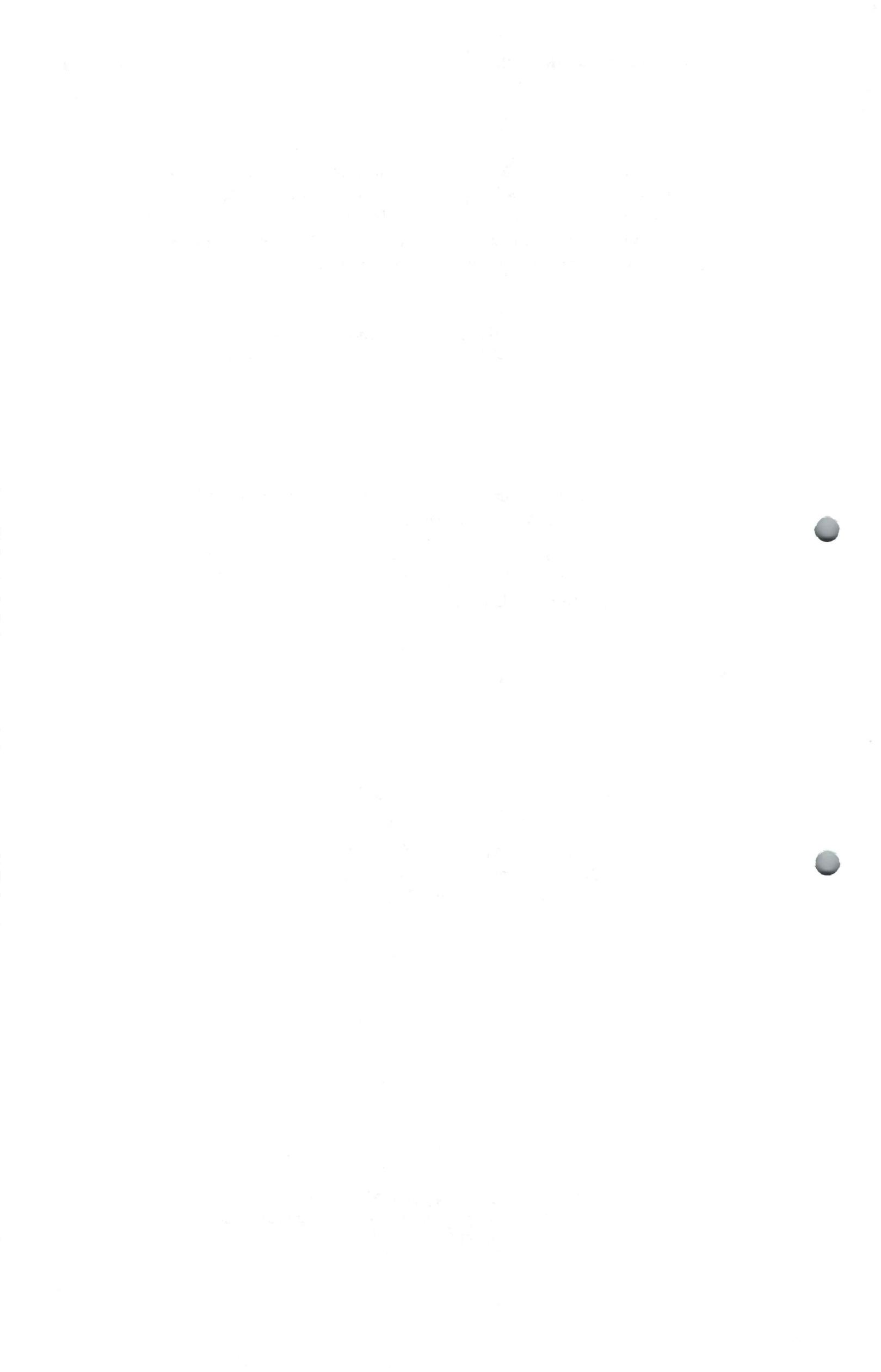
Las demandantes, el demandado y el apoderado de las primeras las recibirán en las direcciones suministradas en la demanda.

El suscrito abogado las recibirá en la carrera 36 N° 26 - 45/47, barrio Simón Bolívar de la ciudad de Duitama, Boyacá, celular 3144714162, correo electrónico jorgeeduardosm@hotmail.com.

Atentamente,



JORGE EDUARDO SANCHEZ MENDOZA
T. P. N° 22583 del Consejo Superior de la Judicatura
C. C. N° 6'746.126 de Tunja



Doctor
HUGO BUITRAGO
ALCALDE MUNICIPAL DE SACHICA - BOYACA
E. _____ S. _____ D.

REF: DILIGENCIAS RADICADAS EN LA COMISARIA DE
FAMILIA DE SACHICA BAJO EL N° 2022 - 019
CONVOCANTE: ASTRID FERNANDA VELASQUEZ CASTILLO
CONVOCADO: SIMON IVAN AVILA DIAZ

NUBIA ESPERANZA VELASQUEZ DOMINGUEZ, mayor de edad, vecina de Duitama, Boyacá, Abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en mi condición de Apoderada del convocado dentro de las diligencias en referencia señor SIMON IVAN AVILA DIAZ, igualmente mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Tunja, comedidamente me permito manifestar al señor Alcalde de Sáchica, Boyacá, que estando dentro del término legal para el efecto y haciendo uso de lo normado por el artículo 352 del Código General del Proceso, aplicable para estos casos, me permito manifestar que interpongo el recurso de QUEJA, contra la "RESPUESTA A SOLICITUD DE FECHA 10 DE AGOSTO DE 2022", oficio o auto de fecha "23 de agosto de 2022", mediante el cual la Comisaria de Familia de esa localidad dispuso: "Por lo que no es procedente conceder el recurso de reposición y en subsidio el de apelación por lo anteriormente expuesto", es decir, denegó los recursos oportunamente interpuestos, así: "me permito manifestar que interpongo el recurso ordinario de REPOSICION en contra de su auto o "RESPUESTA A SOLICITUD DE FECHA 25 DE JULIO DE 2022", a fin de que sea repuesto por su Despacho y se me conceda el recurso de APELACIÓN interpuesto oportunamente, en caso de que ello no ocurra de manera SUBSIDIARIA INTERPONGO EL DE QUEJA", aclarando que no hizo mención alguna al recurso de queja.

HECHOS:

- 1.- En la Comisaría de Familia de esa localidad se adelanta una diligencia de conciliación, siendo convocante ASTRID FERNANDA VELASQUEZ CASTILLO y convocado SIMON IVAN AVILA DIAZ en la que se piden alimentos para la menor SAMANTHA AVILA VELASQUEZ.
- 2.- Dentro de la misma se impuso a mi representado como cuota alimentaria un millón quinientos mil pesos (\$1.500.000,00).
- 3.- Al recibir poder por parte del convocado para que lo representara, con fecha 29 de junio de 2022, incoé una nulidad, invocando para ello la causal 2. Del

CARRERA 36 N° 16 - 45/47, BARRIO SIMON BOLIVAR
CELULAR 3112514842 esperanzavd@hotmail.com
DUITAMA - BOYACÁ

artículo 140 del C. de P. C., esto es, cuando se carece de competencia “por lo cual, solicito se declare la nulidad de todo lo actuado dentro de estas diligencias”, desde la admisión de la solicitud de conciliación, pues “en razón a la territorialidad su Despacho no tenía, ni tiene competencia para admitirla, tramitarla y mucho menos fallarla”, dando todos los argumentos legales para el efecto.

4.- Con fecha primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022), la comisaria de familia de Sáchica da “RESPUESTA A SOLICITUD DE FECHA 29 DE JUNIO DE 2022”, donde luego de citar unos artículos de la Ley 1098 de 2006 e incluso algunos que nada tenían que ver con la solicitud de nulidad concluye: “Por tal motivo señora apoderada judicial (sic) NO es procedente acceder a su solicitud de nulidad del proceso de conciliación extrajudicial en materia de familia con radicado 2022-019, en razón a que se ajusta a las normas legales y procedimentales”.

5.- Ante la no decisión o sobre la omisión de “resolver sobre un punto acorde con la Ley “debía ser objeto de pronunciamiento””, solicité y acorde con lo normado en el inciso tercero del artículo 287 del Código General del Proceso aplicable para estos casos se sirviera “ADICIONAR” su auto o comunicación o “respuesta a solicitud de fecha 29 de junio de 2022”.

6.- Con fecha 19 de julio de 2022, la señora comisaria da respuesta a mi solicitud de adición y luego de volver a citar varios artículos de la ley 1098 de 2006, concluye: “Por lo que, si NO estaba de acuerdo alguna de las partes en la cuota fijada por esta comisaria de familia se tenía el recurso de haberlo interpuesto dentro de los cinco días hábiles siguientes, por lo cual ninguno lo manifestó si que por su parte se limitó a solicitar la nulidad, más no el desacuerdo de la suma impuesta por el despacho. Por lo que este despacho se abstiene de declarar nulo el trámite de la conciliación”. Ciertamente y como bien se lo aclaré en otro de mis escritos a la señora comisaria, no hemos impugnado la cuota impuesta sino se ha pedido es la nulidad de todo lo actuado.

7.- Por lo narrado en el hecho anterior, estando dentro de los términos legales para el efecto interpuse el recurso ordinario de REPOSICIÓN y subsidiariamente el de APELACIÓN en contra de sus autos o “RESPUESTA A SOLICITUD DE FECHA 29 DE JUNIO DE 2022” y “RESPUESTA A LA SOLICITUD DE LA REFERENCIA”, esto es: “RESPUESTA A SOLICITUD DE FECHA 06 JULIO 2022, a fin de que sean repuestos por su despacho o revocados integralmente por el funcionario de segunda instancia, como de manera comedida lo solicito”.

8.- La señora comisaria de familia con fecha 5 de agosto de 2022, en la referencia anota: “RESPUESTA A SU SOLICITUD DE FECHA 25 DE JULIO DE 2022” y prácticamente sin hacer un estudio de la procedencia o no de los

CARRERA 36 Nº 16 – 45/47, BARRIO SIMON BOLIVAR
CELULAR 3112514842 esperanzavd@hotmail.com
DUITAMA - BOYACÁ

recursos concluye: “Por lo expuesto anteriormente y en las respuestas ya brindadas, esta comisaria en aras de garantía de los derechos de la niña SAMANTHA AVILA VELASQUEZ, se abstiene de declarar NULO el proceso de la referencia en razón a que se ajusta a las normas legales y procedimentales, por lo que insta a la apoderada judicial (sic) acudir al juez competente a fin de dirimir el conflicto entre los señores ASTRID FERNANDEZ VELASQUEZ CASTILLO y SIMON IVAN AVILA DIAZ”, pero reitero en nada absolutamente en nada se refiere a los recurso legalmente interpuestos, es decir, se tienen como negados.

9.- Ante la determinación tomada por la señora comisaria de familia, acorde con lo normado en el artículo 353 del Código General del Proceso “Interpongo el recurso ordinario de REPOSICIÓN en contra de su auto o “RESPUESTA A SOLICITUD DE FECHA 25 DE JULIO DE 2022”, a fin de que sea repuesto por su despacho y se me conceda el recurso de APELACIÓN interpuesto oportunamente, en caso de que ello no ocurra de manera SUBSIDIARIA INTERPONGO EL DE QUEJA”.

10.- Con fecha 23 de agosto de 2022, igualmente sin auto y mucho menos que se haya notificado en legal forma, la señora comisaria en la referencia anota: “RESPUESTA A SOLICITUD DE FECHA 10 DE AGOSTO DE 2022” nuevamente vuelve a citar artículos de la Ley 1098 de 2006 y conceptos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, trayendo también a colación el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso para concluir que: “por lo que no es procedente conceder el recurso de reposición y subsidio el de apelación por lo anteriormente expuesto”. Así mismo menciona que ya se me han dado varias respuestas, concluyendo: “es decir que ya he manifestado mi posición la cual no va a variar y si representa un desgaste administrativo, estar contestando sobre el mismo asunto” y por último se manifiesta enviar copia de todo lo actuado en la comisaria, pero reitero, Señor Alcalde, sin siquiera hacer alusión al recurso de queja y no es que la suscrita abogada esté haciendo peticiones sobre “el mismo asunto”, pues simplemente estoy pidiendo que se me concedan unos recursos contemplados en Código General del Proceso, cuestión que no ha entendido la señora comisaria y por lo que he tenido que llegar al extremo de interponer el de QUEJA y como bien, ya lo anoté, la señora comisaria ni siquiera tuvo la gentileza de mencionarlo.

11.- Señor Alcalde, como bien se puede observar la señora comisaria se limita mediante notas u oficios a dar respuestas a mis peticiones, sin dictar auto o resolución que así lo resuelva y mucho menos haciendo la notificación en legal forma.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

CARRERA 36 N° 16 – 45/47, BARRIO SIMON BOLIVAR
CELULAR 3112514842 esperanzavd@hotmail.com
DUITAMA - BOYACÁ

En derecho me apoyo en lo normado en el artículo 352 del Código General del Proceso que establece que cuando el recurso de apelación haya sido negado en la primera instancia se puede interponer el de QUEJA para que el superior lo conceda si fuere pertinente. Así mismo invoco el artículo 321 de la norma citada que nos habla de la procedencia del recurso de apelación estableciendo que son apelables los autos proferidos en primera instancia y en su numeral sexto a la letra dice: “el que niegue el trámite de una nulidad procesal y el que la resuelva”, cuestión aplicable a nuestro caso pues la señora comisaria ha negado sin razón alguna conceder el recurso de apelación interpuesto de manera oportuna contra sus negativas de declarar la nulidad procesal.

PETICION:

Así las cosas, Señor Alcalde, es evidente que la Señora Comisaria de Familia de Sáchica, Boyacá, funcionaria de primera instancia ha desconocido, flagrantemente, la norma que establece el recurso de apelación y especialmente, la que nos enseña sobre la procedencia del mismo y la clase de autos apelables, entre los que se encuentra el que resuelve sobre una nulidad como es nuestro caso y es por ello que tal anomalía debe ser subsanada concediendo el recurso de APELACION, como en forma comedida lo solicito.

NOTIFICACIONES:

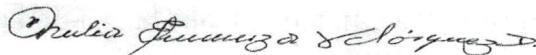
Convocante y convocado las recibirán en las direcciones obrantes en las diligencias.

La suscrita Abogada las recibiré en la carrera 36 N° 16 – 45, barrio Simón Bolívar de la ciudad de Duitama, Boyacá, en la Secretaria del Despacho o en el celular 3112514842 y en el correo electrónico esperanzavd@hotmail.com el cual, inscribo o informo para tal efecto.

ANEXOS.

Como tales me permito remitir los que fueran enviados por la Señora Comisaria de Familia de esa localidad, en 72 folios y que hacen relación a todo lo actuado en la diligencia de conciliación.

Atentamente;



NUBIA ESPERANZA VELASQUEZ DOMINGUEZ

T. P. N° 200151 del C. S. de la Judicatura.

C. C. N° 40'022.787 de Tunja

CARRERA 36 N° 16 – 45/47, BARRIO SIMON BOLIVAR

CELULAR 3112514842 esperanzavd@hotmail.com

DUITAMA - BOYACÁ

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE SÁCHICA - BOYACÁ NIT. 800.019.846-1	COMUNICACIÓN PÚBLICA	
	SISTEMA INTEGRADO DE PLANEACION Y GESTIÓN	FORMATO	
		F-CP-07 Versión 1	Página 1 de 1 03/08/2020
COMUNICACIONES			

607

Sáchica, 23 de agosto de 2022

Doctora
NUBIA ESPERANZA VELASQUEZ DOMINGUEZ
 Carrera 36 No. 16-45/47
esperanzavd@hotmail.com
 Duitama, Boyacá.

REF: RESPUESTA A SOLICITUD DE FECHA 10 DE AGOSTO DE 2022
 DILIGENCIAS No. 2022-019
 CONVOCANTE: ASTRID FERNANDA VELASQUEZ CASTILLO
 CONVOCADO: SIMON IVAN AVILA DIAZ

Cordial saludo.

De manera atenta me permito dar respuesta a la solicitud de la referencia encontrándome dentro del término establecido en la Ley de la siguiente manera:

Aduce la apoderada judicial del señor SIMON IVAN AVILA DIAZ, "... (...) ...si analizamos todo su escrito en ninguna parte hace alusión y mucho menos se resuelven los recursos de REPOSICIÓN Y APELACIÓN interpuestos oportunamente en contra de sus autos, si se pueden llamar así sus comunicaciones o respuestas, y en tales condiciones se sobreentiende que los mismos han sido negados sin materia de estudio y es lo que me motiva a solicitar se sirva REPONER su auto y en su defecto se me conceda el recurso de APELACIÓN Interpuerto en legal forma y de manera oportuna en contra de las comunicaciones referidas en mi escrito"; al respecto como ya lo he manifestado en las respuestas dadas anteriormente, nuevamente me permito traerle a colación el artículo 111 de la Ley 1098 de 2006 que al tenor dice: ...(...)

2. Siempre que se conozca la dirección donde puede recibir notificaciones el obligado a suministrar alimentos, el defensor o comisario de familia lo citará a audiencia de conciliación. En caso contrario, elaborará informe que suplirá la demanda y lo remitirá al juez de familia para que inicie el respectivo proceso. Cuando habiendo sido debidamente citado a la audiencia el obligado no haya concurrido, o habiendo concurrido no se haya logrado la conciliación, fijará cuota provisional de alimentos, pero solo se remitirá el informe al juez si alguna de las partes lo solicita dentro de los cinco días hábiles siguientes. Que es la Ley y artículo que se dio aplicabilidad al caso que nos ocupa y es muy claro, NO como lo afirma la apoderada judicial que es un recurso de reposición y en subsidio apelación, si no la norma es clara y dice **pero solo se remitirá el informe al juez si alguna de las partes lo solicita dentro de los cinco días hábiles siguientes**, por lo que en su primera solicitud en ningún momento presento inconformismo sino se limitó a manifestar que me debí declarar impedida por el factor territorial, por lo que también ya le he manifestado que en ningún momento me **quise abrogarme en conocimiento un proceso** que no me corresponde pues si bien es cierto el artículo 97 de la Ley 1098 define la competencia por factor territorial así: ***"Será competente la autoridad del lugar donde se encuentre el niño, la niña o el adolescente; pero cuando se encuentre fuera del país, será competente la autoridad del lugar en donde haya tenido su última residencia dentro del territorio nacional"***.

Por lo que para esta Comisaria de Familia es la competente para adelantar el trámite ya previsto; la competencia, así como el resto de las normas procesales del Código de Infancia y Adolescencia, deben interpretarse y aplicarse de manera favorable al interés superior del niño, niña o adolescente involucrado, de igual manera las contenidas en la Constitución Política y en los tratados o convenios internacionales de Derechos Humanos



	ALCALDÍA MUNICIPAL DE SÁCHICA - BOYACÁ NIT. 800.019.846-1	COMUNICACIÓN PÚBLICA	
	SISTEMA INTEGRADO DE PLANEACION Y GESTIÓN	FORMATO	
		F-CP-07 Versión 1	Página 1 de 1 03/08/2020
COMUNICACIONES			

ratificados por Colombia, en especial la Convención sobre los Derechos del Niño, que son parte integral de la ley 1098 de 2006. Por lo que la apoderada judicial se dedicó fue a solicitar la NULIDAD por falta de competencia; la norma es clara y es donde se encuentre el niño, niña o adolescente y tanto la solicitud de conciliación extrajudicial en materia de familia como la verificación de derechos adelantada por el equipo psicosocial se realizó en el municipio de Sáchica Boyacá, lo cual reitero, no es que me quiera abrogarme en conocimiento de un proceso que no me compete sino que la Ley 1098 es muy clara, por ende debí asumir el caso y por otro lado estamos ante la garantía de derechos de una niña que goza de especial protección.

De igual manera me permito traer los conceptos 43 de 2015 y 18 de 2018 dados por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar: **“Las reglas de competencia de las autoridades administrativas de restablecimiento de derechos se encuentran claramente determinadas en el Código de la Infancia y la Adolescencia, pues de una parte, se refiere al sujeto titular de derechos, esto es, al niño, niña y adolescente, que en nuestro sistema jurídico, es toda persona menor de 18 años, y respecto de la autoridad competente, se determina que corresponde al Defensor de Familia y de manera subsidiaria al Comisario de Familia o inspector de Policía, del lugar donde se encuentre el niño”.**

“La fijación de la cuota alimentaria por parte del Defensor de Familia como consecuencia de una solicitud de conciliación, es una facultad que desarrolla igualmente en su calidad de autoridad administrativa de restablecimiento de derechos, y se encuentra vinculado por las normas sustantivas del derecho de alimentos establecidas en el Código de la infancia y la Adolescencia y la jurisprudencia de las altas cortes. En tal virtud, **la autoridad administrativa está llamada principalmente a garantizar el derecho fundamental a los alimentos del niño, niña y adolescente**, en la cuantía suficiente para su desarrollo integral y de acuerdo con la necesidad del alimentario y la capacidad del alimentante, que de acuerdo con lo señalado por el artículo 129 del Código, se presume al menos en el salario mínimo”.

“La audiencia de que trata el artículo 111 de la Ley 1098 de 2006, no se adelanta dentro del proceso administrativo de restablecimiento de derechos, puesto que se trata de un trámite diferente al previsto en el artículo 100 ibídem. Por lo anterior, consideramos que es un procedimiento especial, sin embargo, y como quiera que se trata de una conciliación, ante el vacío de la ley respecto de los términos generales para dar trámite a la solicitud, deberá acudirse a la Ley 640 de 2001. Ahora bien, respecto a los criterios que deben tenerse en cuenta para la fijación de una cuota alimentaria provisional, es importante señalar que el artículo 24 del Código de Infancia y Adolescencia al definir el concepto del derecho de alimentos, consagra distintos requisitos para fijar la cuota alimentaria, como son: **el suministro al niño, niña o adolescente de todo lo indispensable para su sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación y para su desarrollo integral.** En la legislación colombiana no existe una fórmula exacta que determine la cuantía de la obligación alimentaria para el progenitor o progenitora, sin embargo, existen factores a tenerse en cuenta para ello, como son: Las obligaciones alimentarias del progenitor o progenitora con otras personas que por ley también le debe alimentos (ej.: otros hijos, cónyuge, padres, etc.). **El límite máximo del embargo del salario del alimentante asalariado es del 50% por parte de la autoridad judicial, de conformidad con el artículo 130 del Código de Infancia y Adolescencia.** La capacidad económica del alimentante. Las necesidades fácticas, sociales y económicas del niño, niña o adolescente. Si no se logra comprobar los ingresos del obligado a suministrar alimentos, se presumirá que éste devenga al menos un salario mínimo legal mensual vigente, y sobre éste se deberá

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE SÁCHICA - BOYACÁ NIT. 800.019.846-1	COMUNICACIÓN PÚBLICA		
		FORMATO		
	SISTEMA INTEGRADO DE PLANEACION Y GESTIÓN	F-CP-07	Página 1 de 1	
		Versión 1	03/08/2020	
COMUNICACIONES				

710

establecer la cuota alimentaria a favor del niño, niña o adolescente. La cuota alimentaria se reajustará periódicamente cada 1o de enero siguiente, teniendo como base el índice de precios al consumidor, sin embargo, el juez o las partes pueden pactar otra fórmula de reajuste periódico”.

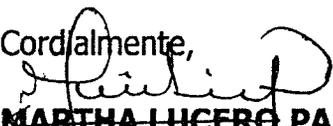
“Por otra parte, la Ley 640 de 2001: define que la conciliación extrajudicial en derecho en materia de familia podrá ser adelantada ante los conciliadores de los centros de conciliación, ante los **defensores y los comisarios de familia**, los delegados regionales y seccionales de la defensoría del pueblo, los agentes del ministerio público ante las autoridades judiciales y administrativas en asuntos de familia y ante los notarios. A falta de todos los anteriores en el respectivo municipio, esta conciliación podrá ser adelantada por los personeros y por los jueces civiles o promiscuos municipales”.

“Asimismo, para fijar la cuota alimentaria se puede acudir, por vía administrativa a conciliar la misma, ante la Defensoría de Familia, Comisario de Familia o Inspector de Policía del lugar donde reside el niño, niña o adolescente, en dicha conciliación se determinará la cuantía de la obligación alimentaria, el lugar y forma de su cumplimiento, la persona a quien debe hacerse el pago, los descuentos salariales, sus garantías y demás aspectos que se estimen necesarios, el cual constituye además un requisito de procedibilidad para acudir en caso necesario y de no llegar a un acuerdo, a la jurisdicción de familia”.

“Sobre el particular, la ley 1098 de 2006 regula en su artículo 111 dicho trámite administrativo específico para la fijación de cuota alimentaria en favor de niños, niñas y adolescentes. Se trata de un procedimiento garantista al darle la potestad al Defensor de Familia de asignar cuota provisional de alimentos, cuando habiendo sido notificado en debida forma la parte obligada no concurra o habiendo asistido no se llegue a un acuerdo conciliatorio”.

“Con respecto al trámite judicial, las demandas sobre alimentos se tramitarán a través de un proceso verbal sumario, de conformidad con las reglas del art. 390 y siguientes del Código General del Proceso, ante el Juez de Familia del domicilio del niño, niña o adolescente”. ***Negrilla, cursiva y subrayado fuera de texto.***

Por lo que no es procedente conceder el recurso de reposición y en subsidio el de apelación por lo anteriormente expuesto; Por otra parte tanto la respuesta dada el día primero (1) de julio, así como la del 19 de julio, posteriormente la del 05 de agosto como la de hoy 23 de agosto de 2022, a la doctora NUBIA ESPERANZA VELASQUEZ DOMINGUEZ, dentro del término legal, por lo que las decisiones tomadas por este Despacho no es la última ratio, es decir que ya he manifestado mi posición la cual no va a variar y si representa un desgaste administrativo, estar contestando sobre el mismo asunto, por lo que le solicito acudir al Juez competente con el fin de dirimir de fondo la fijación de cuota de alimentos; por otra parte se envía copia de todo el proceso adelantado ante esta Comisaria de Familia de Sáchica Boyacá para los fines pertinentes en sesenta y nueve (69) folios más el presente escrito que consta de tres (3) folios.

Cordialmente,

MARTHA LUCERO PAEZ PAEZ
 Comisaria de Familia

Con copia a Personería Municipal de Sáchica
 Con copia al señor SIMON IVAN AVILA DIAZ.

Carrera 4 No. 3-41 Palacio Municipal. Telefax +57 (8) 7342149
 Código Postal 153887





REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
ALCALDÍA MUNICIPAL DE SÁCHICA
COMISARIA DE FAMILIA TELEFAX
098 734 21 49

CONCILIACIÓN

**ACCIONANTE: ASTRID FERNANDA
VELASQUEZ CASTILLO**

**ACCIONADO: SIMON IVAN AVILA
DIAZ**

**BENEFICIARIO: SAMANTHA
AVILA VELASQUEZ**

RADICADO: 150-03-01 019

FOLIOS: _____ TOMO: _____

HOY: 18 DE ABRIL

AÑO: 2022

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE SÁCHICA - BOYACÁ NIT. 800.019.846-1	SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA	
	SISTEMA INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN	FORMATO	
		F-SCC-C-10 Versión 3	Página 1 de 2 03/08/2020
CONCILIACIONES			

2
111

SOLICITUD DE CONCILIACIÓN DE FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS A FAVOR DE LA NIÑA
 SAMANTHA AVILA VELASQUEZ
 No. 019

FECHA 18 DE ABRIL DE 2022

SACHICA, BOYACA

Señores
 COMISARIA DE FAMILIA
 Sáchica.

REF: SOLICITUD DE CONCILIACIÓN

Yo, ASTRID FERNANDA VELASQUEZ CASTILLO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1049642449 de Tunja, domiciliada y residente en la carrera 5 No. 45-05 apt. 202 barrio Las quintas de la ciudad de Tunja, celular 3127838637, cuya ocupación es empleada del Banco Agrario de Colombia, estado civil soltera, estudios Contaduría Pública en curso, correo electrónico Fernanda-vel@hotmail.com solicito AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN DE FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS a favor de mi hija SAMANTHA AVILA VELASQUEZ, siendo accionado el señor SIMON IVAN AVILA DIAZ, domiciliado y residente en la avenida Universitaria 58 B No. 2-91 conjunto residencial ciudad Hayuelos de la ciudad de Tunja, celular 3115945893, ocupación jefe de mantenimiento mayor en la empresa OCENSA, correo electrónico [dynamabila@gmail.com](mailto:dynasabila@gmail.com), teniendo en cuenta los siguientes,

HECHOS

Hace como cinco año que me conocí con el señor SIMON IVAN AVILA DIAZ, en un club de motos, iniciamos una relación de noviazgo la cual duro siete meses después nos fuimos a vivir juntos, duramos viviendo como dos años y luego nació SAMANTHA después de siete meses de nacida la niña él empezó a cambiar, me echo del apartamento, después el me trajo a vivir a Sáchica con mis padres con mi trasteo, pero él me seguía buscando, luego me devolví para Tunja con él los tres, en ese tiempo era como pelea, tomaba mucho con los amigos llegaba a tomar con los amigos, yo soy asmática, estábamos en plena pandemia, después me di cuenta que tenía una relación con otra chica, después de que me entere de eso seguir viviendo como tres meses, nuevamente me echo, entonces conseguí un apartamento en las quintas, él echo sus cosas al trasteo y seguimos viviendo como dos meses, él se fue y yo me mude para otro apartamento, él me colaboraba con algunas cosas, y en algunas noches llegaba a mi apartamento, ya este diciembre que paso me fui para otro apartamento y decidí no volverlo a recibir, él continuaba con la novia con la que me fue infiel, él mensualmente le pasa una cuota de trescientos mil pesos y que eso me deba alcanzar para muchas cosas, no se interesa por la niños y después de un tiempo aparece y me dice que yo soy la que le niego de ver a la niña, se aparta de la niña, desde diciembre de 2021 mi hija vive acá en Sáchica con mis padres NOLBERTO VELASQUEZ SACHICA y LUZ STELLA CASTILLO LOPEZ, yo viajo los viernes en la tarde y me regreso los domingos en la tarde o los lunes madrugada.

PETICIONES Y PRUEBA

Solicito se realice audiencia de conciliación de AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN DE REAJUSTE DE CUOTA ALIMENTARIA a favor de mi hija SAMANTHA AVILA VELASQUEZ.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Ley 1098 de 2206 y 1878 de 2018, 640 de 2001.

Carrera 4 No. 3-41 Palacio Municipal, Telefax +57 (8) 7342149
 Código Postal 153887

www.sachica-boyaca.gov.co - contactenos@sachica-boyaca.gov.co

	NOMBRE	CARGO
Proyectó:	Martha Lucero Pérez Pérez	Comisaria de Familia
Revisó:	Martha Lucero Pérez Pérez	Comisaria de Familia
Aprobó:	Martha Lucero Pérez Pérez	Comisaria de Familia



	ALCALDÍA MUNICIPAL DE SÁCHICA - BOYACÁ NIT. 800.019.846-1	SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA	
	SISTEMA INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN	FORMATO	
		F-SCC-C-10 Versión 3	Página 2 de 2 03/08/2020
CONCILIACIONES			

DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN

1. COPIA DEL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DE MI HIJA
2. COPIA DE LAS CEDULAS DE CIUDADANA DE LA MADRE.

Manifiesto que no he puesto en conocimiento ante ninguna otra autoridad estos hechos.

Cordialmente,



C. C. No: 1'049.642.444 de Tenja

	NOMBRE	CARGO
Proyectó:	Martha Lucero Pérez Pérez	Comisaria de Familia
Revisó:	Martha Lucero Pérez Pérez	Comisaria de Familia
Aprobó:	Martha Lucero Pérez Pérez	Comisaria de Familia





Carné de salud infantil

113/

6

► Datos del niño o de la niña

1^{er} Apellido: Samantha

2^{do} Apellido: Avila

Nombre: Velasquez

Fecha de Nacimiento: Día: 25 Mes: 08 Año: 2019

Sexo: F M

Grupo Sanguíneo: O Rh: +

Lugar de nacimiento: Tunja - HSR

Municipio: Tunja Departamento: Boyaca

EPS: Sanitas

No. de Afiliación: _____

No. de Registro Civil: _____

► En caso de urgencia favor avisar a:

Nombre: Fernanda Velasquez Castillo

Domicilio: _____

Municipio: Tunja Departamento: Boyaca

Teléfonos: 3127838637 - 3115945893

Otros domicilios: 3114413662



No olvide llevar a su niño a control de crecimiento y desarrollo

► **Datos Familiares**

Padre

Apellidos: Aniba Diaz

Nombres: Simón Ivan

Profesión: Ingeniero Mecánico

Fecha de Nacimiento: 25/03/1992 Grupo Sanguíneo: O Rh: ±

Madre

Apellidos: Velasquez Castillo

Nombres: Astrid Fernanda

Profesión: Contadora

Fecha de Nacimiento: 27/06/1985 Grupo Sanguíneo: O Rh: ±

► **Antecedentes familiares de interés que puedan influir en la salud del niño**

Datos de Salud

► **Datos de la madre**

Enfermedades hereditarias: Asmática

Control Prenatal: SÍ NO Cuántos: _____

Complicaciones durante el embarazo: Ninguna

Parto

Lugar de Atención: hospital San Rafael Tarma

Semanas de Gestación: 40.3 RN a término: _____

RN pretérmino: _____

RN posttérmino: _____

Eutócico Vaginal Cefálico Fórceps _____

Distócico Cesárea Pelvis Vacum _____

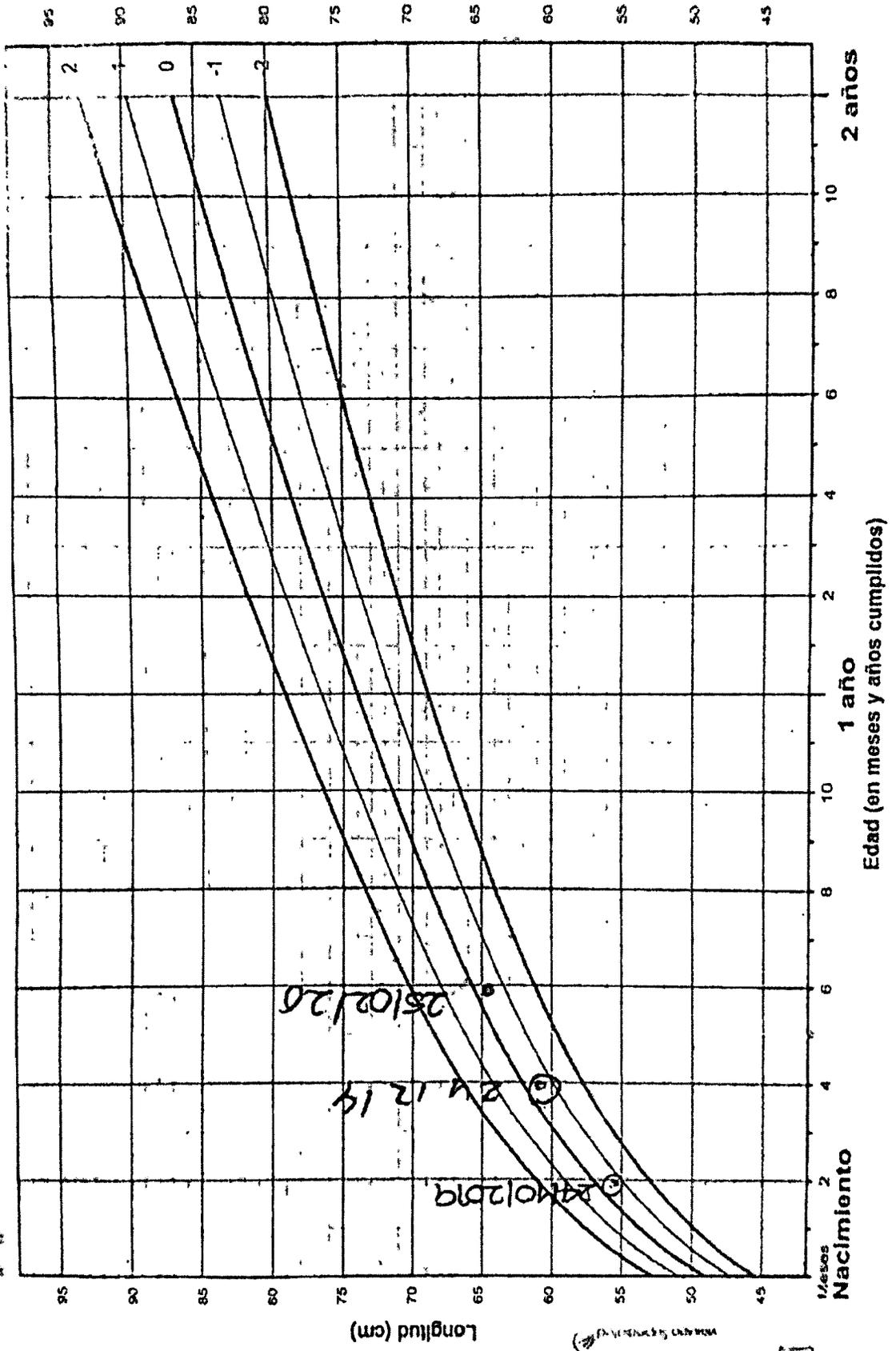
Observaciones: _____



Crecimiento de 0 a 24 meses

E.P.S. Sanitas
Organización Sanitaria Integral - Social

Talla para la edad
Niñas de 0 a 2 años

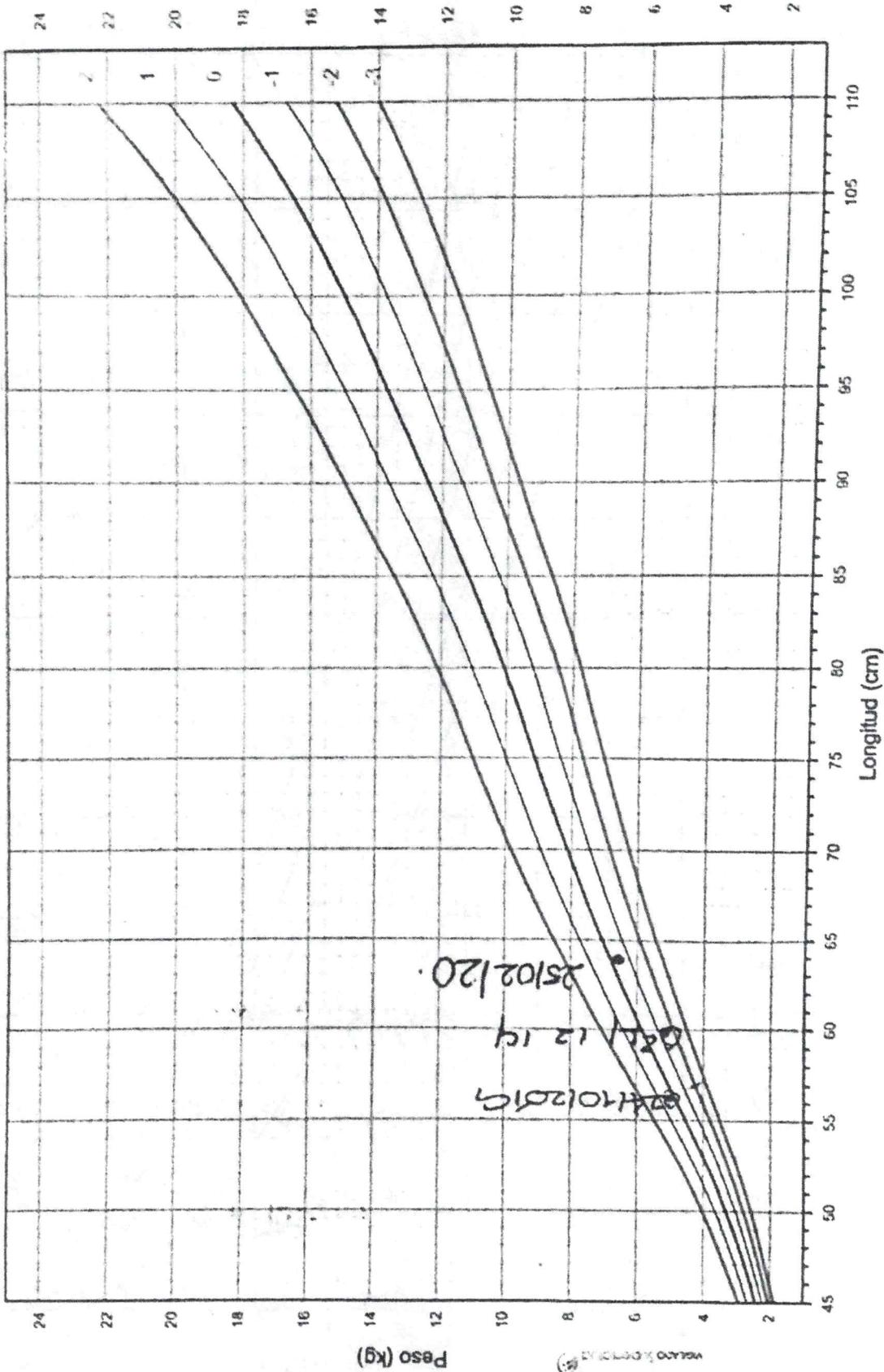
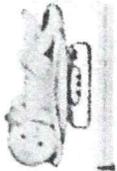


DIOS DE
GUAYAMA

Crecimiento de 0 a 24 meses

E.P.S. Sanitas

Peso para la talla
Niñas de 0 a 2 años



115 / 7

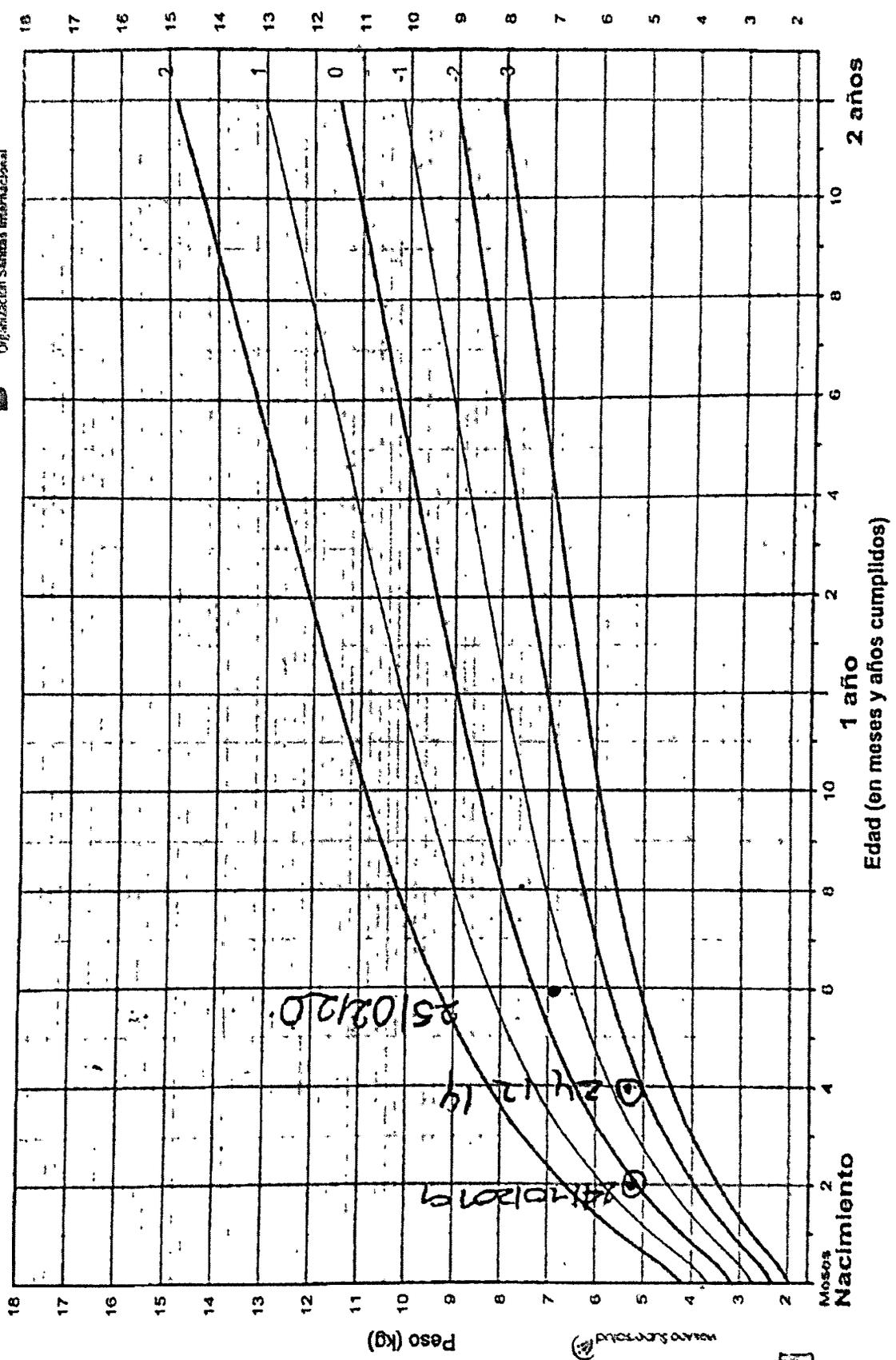
Escaneado con CamScanner

Crecimiento de 0 a 24 meses

Peso para la edad
Niñas de 0 a 2 años



E.P.S. Sanitas
Organización Sanitas Intermunicipal

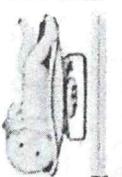


WORLD HEALTH ORGANIZATION

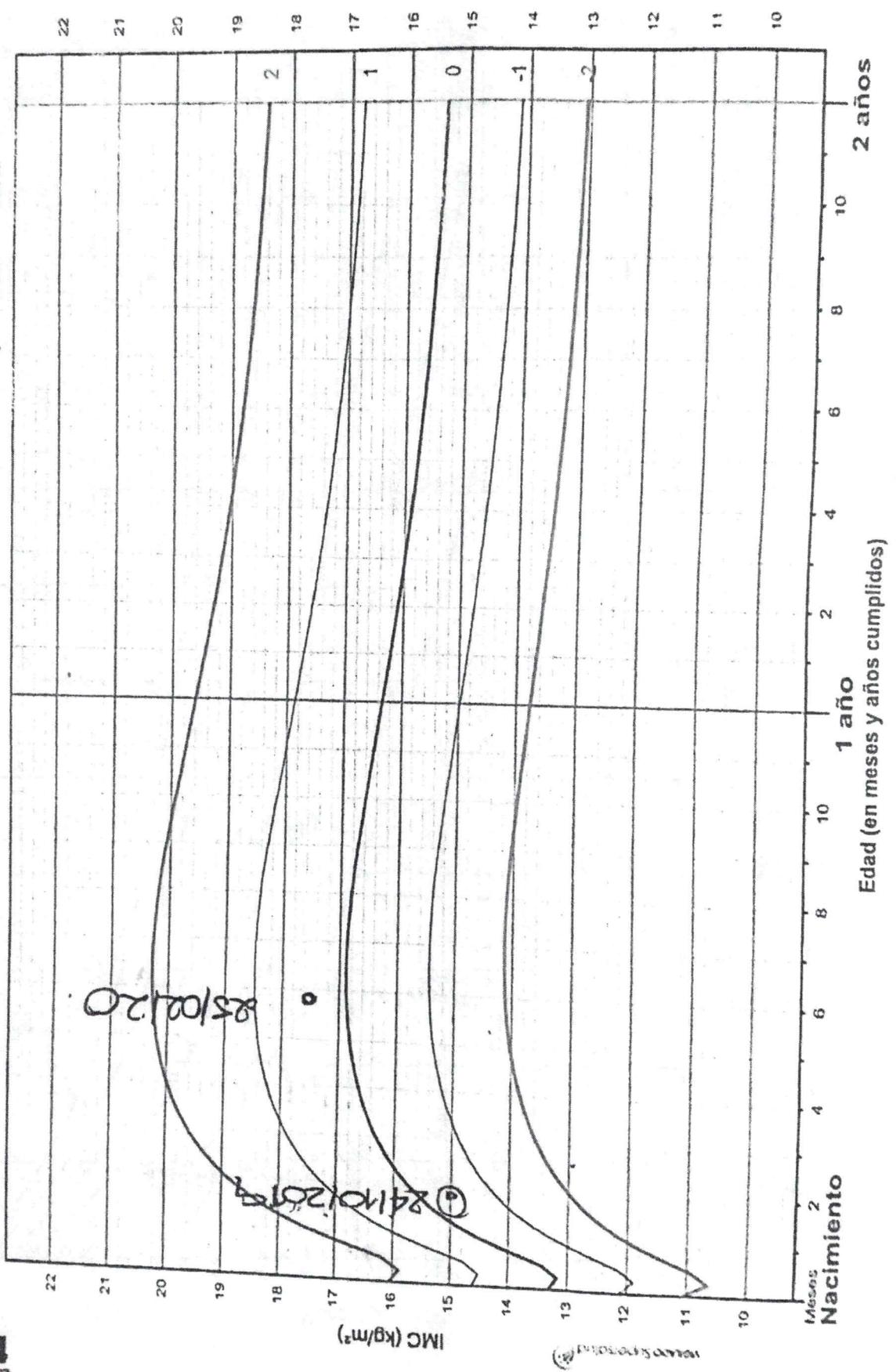
Crecimiento de 0 a 24 meses

Escaneado con CamScanner

Índice de masa corporal
Niñas de 0 a 2 años



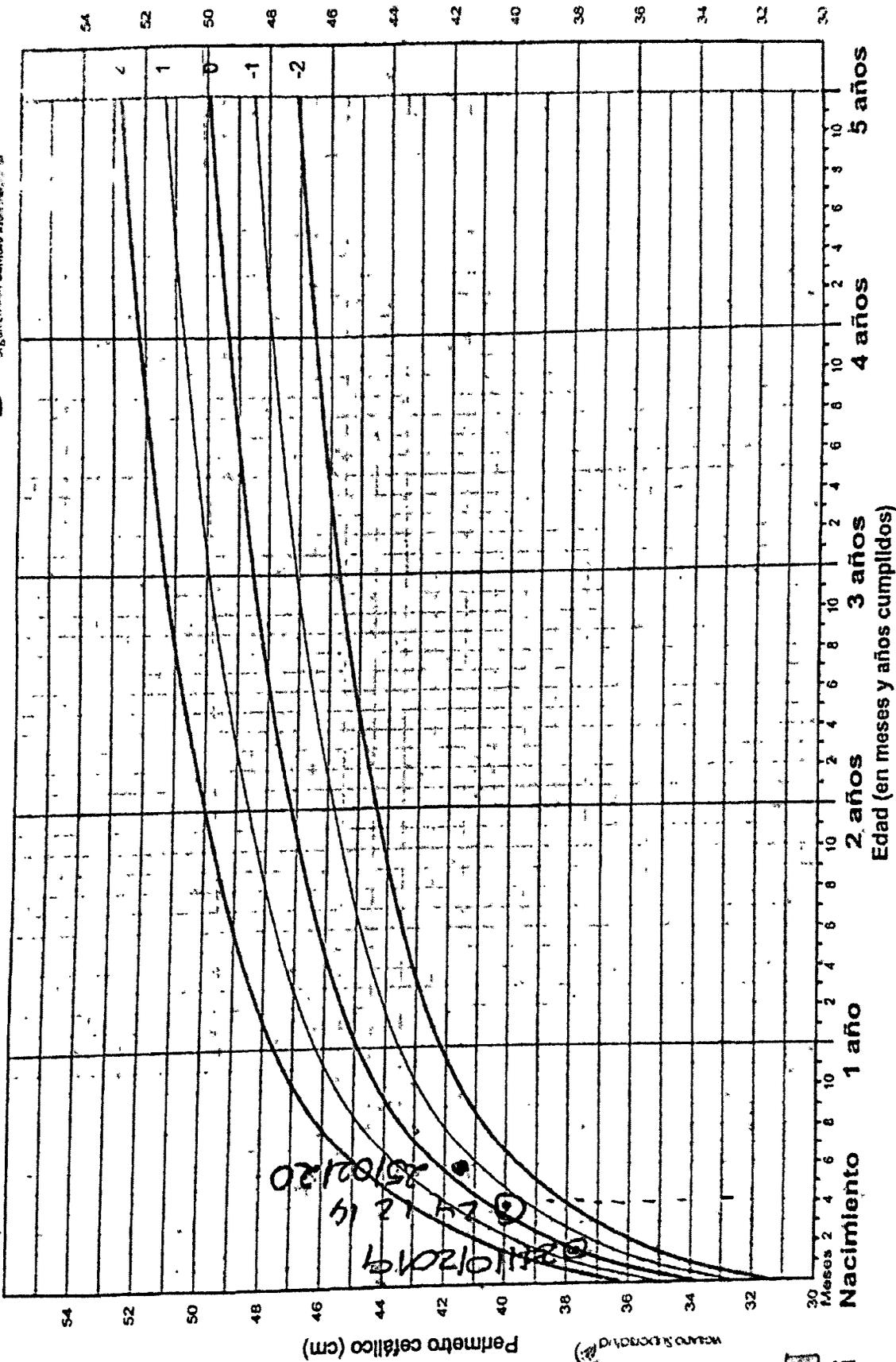
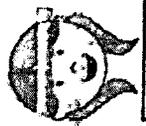
E.P.S. Sanitas
Organización Sanitaria Internacional



Crecimiento de 0 a 5 años

E.P.S. Sanitas
Organización Sanitas Internacional

Perímetro cefálico
Niñas de 0 a 5 años



WORLD HEALTH ORGANIZATION

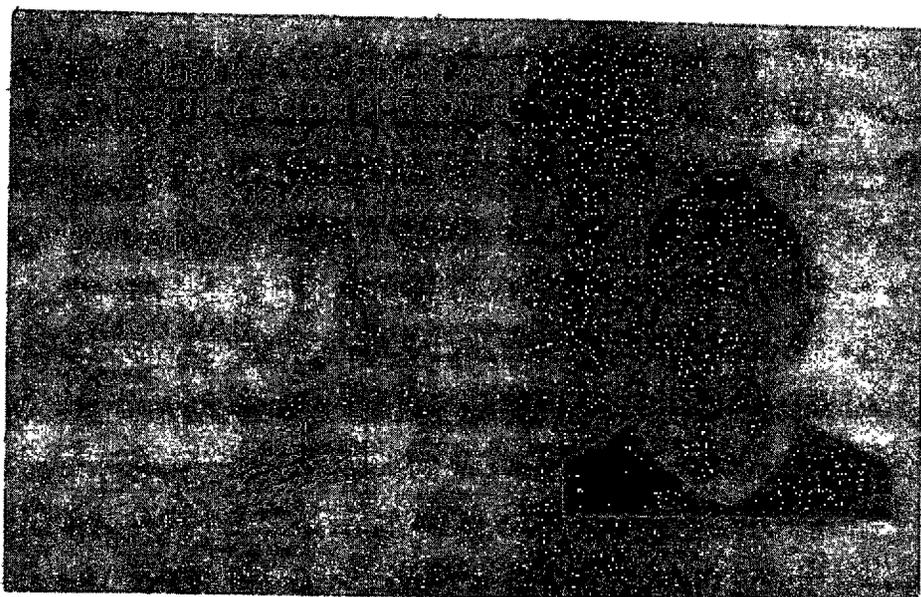
Nombre: Samantha de la Velasco

Registro Civil:

Edad	Me protege de	Dosis	Fecha de Aplicación		Laboratorio	Número de lote	IPS vacunadora	Fecha próxima cita		Nombre del Vacunador
			Día	Mes Año				Día	Mes Año	
Recién Nacido	Lactancia materna exclusiva Tuberculosis B.C.G. Hepatitis B	Única Recién nacido	25-08-19	25-08-19	San	03763109 032095111571	HSN	25	10-19	[Firma]
2 Meses	Lactancia materna exclusiva Polio (Oral - IM) PENTAVALENTE: Hepatitis B, Haemophilus Influenza Tipo B y Difteria - Toserfina - Tétano (DPT) Rotavirus Neumococo	1° 1° 1° 1°	25-10-19	25-10-19	selm BEL GSK GSK	180407002 2201029101 A04C1610A A5N019315	EPS Sonlita EPS Sonlita EPS Sonlita EPS Sonlita	25	10-19	[Firma]
4 Meses	Lactancia materna exclusiva Polio (Oral - IM) PENTAVALENTE: Hepatitis B, Haemophilus, Influenza Tipo B y Difteria - Toserfina - Tétano (DPT) Rotavirus Neumococo	2° 2° 2° 2°	24-12-19	24-12-19	smof BEL GSK GSK	P3FGAN 22011418C A04C2204A A5N021407	EPS Sonlita EPS Sonlita EPS Sonlita EPS Sonlita	25	02-20	[Firma]
6 Meses	Continúe la lactancia materna hasta que cumpla dos años e inicie alimentación complementaria nutritiva. Polio (Oral - IM) PENTAVALENTE: Hepatitis B, Haemophilus, Influenza Tipo B y Difteria - Toserfina - Tétano (DPT)	3° 3°	25-02-2020	25-02-2020	serum	00807902	EPS Sonlita	25	02-21	[Firma]
7 Meses	Influenza Influenza Sarampión Rubéola Paperas (SRP) Fiebre Amarilla	1° 2° 1°	25-02-2020	4-06-2020	BGL Sanofi Sanofi Sanofi	22011418C U08580 03B58N 03B58N	EPS Sonlita EPS Sonlita EPS Sonlita EPS Sonlita	-	-	[Firma]
12 Meses	Neumococo Influenza Hepatitis A	Refuerzo Anual UNCA	1-09-2020	25-02-2021	Sanofi GSK GSK	03B58N 03N0220B 231115 A5N0253	EPS Sonlita EPS Sonlita EPS Sonlita	4	07-20	[Firma]
18 Meses	Difteria - Toserfina - Tétano (DPT) Polio (Oral - IM) Polio (Oral - IM)	1° Refuerzo 1° Refuerzo 2° Refuerzo	1-09-2020	25-02-2021	MSD MSD	03B58N 03B58N	EPS Sonlita EPS Sonlita	-	-	[Firma]
5 Años	Difteria - Toserfina - Tétano (DPT) Sarampión Rubéola Paperas (SRP)	2° Refuerzo 2° Refuerzo	25-02-2021	25-02-2021	MSD MSD	03B58N 03B58N	EPS Sonlita EPS Sonlita	5	02-21	[Firma]
Niñas 9 Años o más	VPH VPH VPH	1° 2° 3°								
Vacunas complementarias y otras dosis	Neomicina Sarampión y bledo	10 Ref	11-09-2020	07-07-2021	MSD MSD	03B58N 03B58N	EPS Sonlita EPS Sonlita	5	02-21	[Firma]

La leche materna es el mejor y único alimento que deben recibir los niños durante los primeros 6 meses de vida; a partir de esta edad y hasta que cumplan dos años se debe continuar la lactancia materna y complementar con otros alimentos nutritivos.

15/11



15

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE SÁCHICA - BOYACÁ NIT. 800.019.846-1	SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA	
	SISTEMA INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN	FORMATO	
		F-SCC-C-10 Versión 3	Página 1 de 1 03/08/2020
CONCILIACIONES			

AUTO AVOCANDO CONOCIMIENTO

ABRIL, VEINTE (20) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Vista la solicitud allegada a este Despacho por parte de la señora ASTRID FERNANDA VELASQUEZ CASTILLO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 149642449 de Tunja, domiciliada y residente en la carrera 5 No. 45-05 apt. 202 barrio las quintas de la ciudad de Tunja, mediante la cual solicita de audiencia de conciliación de FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS a favor de la niña SAMANTHA AVILA VELASQUEZ siendo accionado el señor SIMON IVAN AVIL DIAZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1049628945 de Tunja, domiciliado y residente en la avenida universitaria 58 B No. 2-91 conjunto residencial ciudad Hayuelos de la ciudad de Tunja, celular 3115945893, según lo preceptuado en la Ley 1098 de 2006 y 1878 de 2018, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente solicitud de Audiencia de Conciliación de FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS a favor de la niña SAMANTHA AVILA VELASQUEZ.

SEGUNDO: Ordénese la verificación de derechos de la niña SAMANTHA AVILA VELASQUEZ por parte del equipo interdisciplinario de la Comisaria de Familia de Sáchica.

TERCERO: Fíjese el día jueves nueve (09) del mes de junio del año 2022, a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), para la práctica de la diligencia de conciliación.

CUARTO: Citar por el medio más idóneo al accionante, accionado. Elabórese y envíese la correspondiente citación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARTHA LUCERO PAEZ PAEZ
 Comisaria de Familia

	NOMBRE	CARGO
Proyectó:	Martha Lucero Páez Páez	Comisaria de Familia
Revisó:	Martha Lucero Páez Páez	Comisaria de Familia



118/16



Comisaria sachica-boyaca <comisaria@sachica-boyaca.gov.co>

SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN DE INGRESOS

1 mensaje

Comisaria sachica-boyaca <comisaria@sachica-boyaca.gov.co>
Para: notificaciones.judiciales@ocensa.com.co

20 de abril de 2022, 15:14

Señores
OCENSA
Tunja, Boyacá.

Cordial saludo.

De manera respetuosa me permito solicitar se sirva dar trámite a la solicitud elevada en el archivo que se adjunta.

-- 
MARTHA LUCERO PÁEZ PÁEZ
Comisaria de Familia
Municipio de Sáchica



 Libre de virus. www.avast.com

 SIMON 748.pdf
783K



	ALCALDÍA MUNICIPAL DE SÁCHICA - BOYACÁ NIT. 800.019.846-1	COMUNICACIÓN PÚBLICA		
		FORMATO		
	SISTEMA INTEGRADO DE PLANEACION Y GESTIÓN	F-CP-07	Página 1 de 1	
		Versión 1	03/08/2020	
COMUNICACIONES				

Sáchica, 20 de abril de 2022

No. CI
CF189-22

Doctora
LAURA NATHALIA RODRÍGUEZ RINCÓN
 Trabajadora Social Comisaria de Familia
 Sáchica, Boyacá

REF: SOLICITUD DE VERIFICACIÓN DE DERECHOS.

Cordial Saludo.

De manera respetuosa me permito solicitar se sirva realizar VERIFICACIÓN DE DERECHOS (Artículo 1 Ley 1878 de 2018) a la niña SAMANTHA AVILA VELASQUEZ, hija de los señores ASTRID FERNANDA VELASQUEZ CASTILLO y SIMON IVAN AVILA DIAZ, quien se encuentra bajo el cuidado de los abuelos por línea materna señores NOLBERTO VELSSQUEZ SACHICA y LUZ STELLA CASTILLO LOPEZ, residentes en el barrio Prados del Calvario del municipio de Sáchica, a fin de verificar su estado de salud nutricional, valoración inicial del entorno familiar, redes vinculares e identificación de elementos protectores y de riesgo para la garantía de los derechos, verificación de la inscripción en el registro civil de nacimiento, verificación de la vinculación al sistema de salud y seguridad social, verificación a la vinculación al sistema educativo.

Agradezco de antemano su valiosa colaboración.

Cordialmente,


MARTHA LUCERO PAEZ PAEZ
 Comisaria de Familia

Laura Nathalia Rodriguez Rincón
Trabajadora Social
 T.P. 397141029



119

18

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE SÁCHICA - BOYACÁ NIT. 800.019.846-1	SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA	
	SISTEMA INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN	FORMATO	
		F-SCC-C-11 Versión 3	Página 1 de 7 03/08/2020
REESTABLECIMIENTO DE DERECHOS			

VALORACIÓN INICIAL DEL ENTORNO FAMILIAR, REDES VINCULARES E IDENTIFICACIÓN DE ELEMENTOS PROTECTORES Y DE RIESGO PARA LA GARANTÍA DE LOS DERECHOS

No.CI
 CF 189-22

FECHA: 26 de Abril 2022

1. IDENTIFICACION Y UBICACIÓN DEL BENIFICIARIO

Primer Nombre: SAMANTHA
 Primer Apellido: ÁVILA Segundo Apellido: VELASQUEZ
 Documento de identidad:
 NUIP: X T.I: N° 1051077047 TUNJA

Datos de nacimiento:
 Fecha: 25 de agosto 2019 Ciudad: Tunja Dpto: Boyacá
 Información fecha de nacimiento: Confirmada: Provisional:
 Sexo: F: M:

Residencia: Departamento: Boyacá. Municipio: Sáchica

Si reside en zona urbana Barrio: Prados de Calvario Teléfono móvil: 3127838637	Si reside en zona rural: Vereda: Teléfono móvil:
---	---

2. SALUD

Activo en el sistema de seguridad social: No Si
 Régimen: Contributivo Subsidiado Vinculado: Ninguno:

Carrera 4 No. 3-41 Palacio Municipal. Telefax +57 (8) 7342149
 Códjgo.Postal 153887
www.sachica-boyaca.gov.co - contactenos@sachica-boyaca.gov.co



	ALCALDÍA MUNICIPAL DE SÁCHICA - BOYACÁ NIT. 800.019.846-1	SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA	
	SISTEMA INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN	F-SCC-C-11 Versión 3	FORMATO Página 2 de 7 03/08/2020
REESTABLECIMIENTO DE DERECHOS			

Entidad prestadora de servicios de salud: SANITAS S.A.S

Discapacidad: Si: ___ No: X

Origen de Discapacidad: _____

Clasificación: Trastorno Mental ___ Sensorial-Auditivo ___ Sensorial-Visual ___
Sensorial-Sordo-Ceguera ___ Cognitiva: ___ Autismo ___ Motora ___ Múltiple ___

Grado de discapacidad: Leve ___ Moderada ___ Severa ___

2. EDUCACIÓN

¿Vinculado actualmente al sistema educativo? Si X No ___ No aplica:

Establecimiento educativo: Colegio "Mi Pequeña Mundo"

Grado que cursa actualmente: Jardín — Parvulos

3. DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

NOMBRES Y APELLIDOS: Astrid Fernanda Velásquez Castillo

EDAD: 26 años

CEDULA: 1049642449 de Tunja

PARENTESCO: Progenitora

OCUPACIÓN: Pasante

TELEFONO: 3127838637

5. COMPOSICIÓN FAMILIAR

NOMBRE	EDAD	PARENTESCO	ESCOLARIDAD	OCUPACIÓN
Nolberto Velásquez SÁCHICA	57 años	Abuelo Materno	Técnico	Trabajador independiente
Luz Stella Castillo López	54 años	Abuela Materna	Técnico	Trabajador Independiente y ama de casa

Carrera 4 No. 3-41 Palacio Municipal. Telefax +57 (8) 7342149

Código Postal 153887

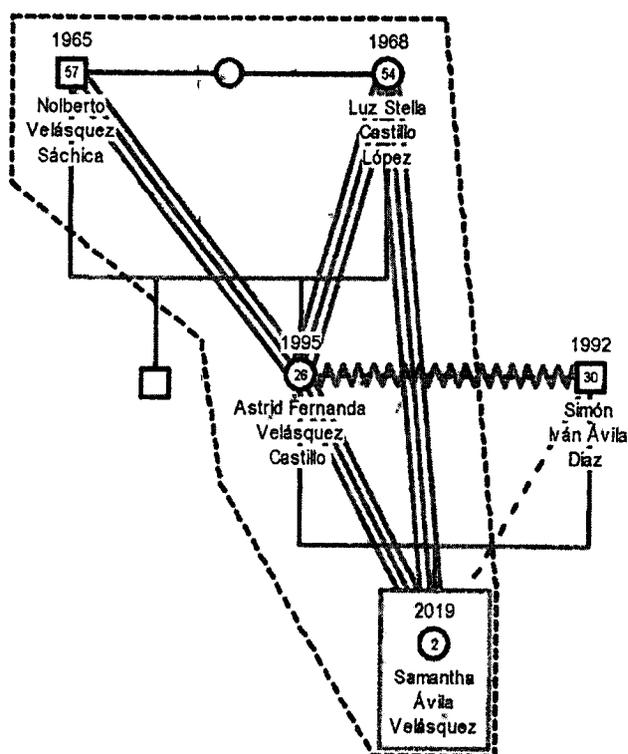
www.sachica-boyaca.gov.co - contactenos@sachica-boyaca.gov.co



	ALCALDÍA MUNICIPAL DE SÁCHICA - BOYACÁ NIT. 800.019.846-1	SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA	
	SISTEMA INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN	FORMATO	
		F-SCC-C-11	Página 3 de 7
		Versión 3	03/08/2020
REESTABLECIMIENTO DE DERECHOS			

Astrid Fernanda Velásquez Castillo	26 años	Progenitora	Profesional	Pasantía en el Banco Agrario
Simón Iván Ávila Díaz	30 años	Progenitor	Profesional	Ingeniero mecánico de OCENSA
Samantha Ávila Velásquez	2 años	Caso	Jardín	Estudiante

4. GENÓMAPA



Relaciones Emocionales

-----	Distante	□	○
====	Fuerte		
~~~~	Distante / violencia	Masculino	Femenino
○—○	Amor		



	<b>ALCALDÍA MUNICIPAL DE SÁCHICA - BOYACÁ</b> NIT. 800.019.846-1	<b>SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	
		<b>FORMATO</b>	
	<b>SISTEMA INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN</b>	<b>F-SCC-C-11</b>	<b>Página 4 de 7</b>
		<b>Versión 3</b>	<b>03/08/2020</b>
<b>REESTABLECIMIENTO DE DERECHOS</b>			

**RESIDENTES ACTUALMENTE EN EL HOGAR:**

- Nolberto Velásquez SÁCHICA (Abuelo Materno)
- Luz Stella Castillo López (Abuela Materna)
- Astrid Fernanda Velásquez Castillo (Progenitora)
- Samantha Ávila Velásquez (Caso)

**MOTIVO DE INGRESO:**

**OBJETIVO:** Verificación de derechos y visita domiciliaria de la niña SAMANTHA AVILA VELASQUEZ

**DINAMICA FAMILIAR:**

Tipología familia extensa, con jefatura materna, conformado por la señora Astrid Fernanda Velásquez Castillo de 36 años de edad, progenitora, ocupación pasante, estado civil soltera, el señor Simón Iván Ávila Días de 30 años de edad, Progenitor, estado civil desconocida, ocupación ingeniero mecánico, de la unión de ellos dos nació la niña, Samantha Ávila Velásquez de 2 años de edad, caso.

El señor Nolberto Velásquez SÁCHICA de 57 años de edad, abuelo materno, estado civil casado, ocupación trabajador independiente, la señora Luz Estela Castillo López de 54 años de edad, abuela materna, estado civil casa, ocupación trabajadora independiente y ama de casa.

Dentro de la dinámica familiar, se puede determinar que el núcleo familiar cuenta con factores positivos en el sistema como claridad de normas y límites, roles definidos, pautas de crianza adecuadas, relación materno-filial cercana y fuerte; dichos factores contribuyen de manera positiva en la estabilidad familiar de la niña.

De igual manera, la niña ven como figura de autoridad a su progenitora, presuntamente no se evidencia situaciones de violencia de ningún tipo.

- **Relación maternal:** cercana y fuerte "mi felicidad es mi hija, la amo es mi todo, es el motivo para seguir adelante"
- La niña menciona " yo quiero mucho a mi mamá ella juega conmigo, anda pendiente de mí y mis hermanos , nos ayuda con las tareas , pero algunas veces me regaña cuando me porto mal"
- **Relación paternal:** distante "el cree que ser papá es dar solo dinero, la llama muy rara vez y lo único que le dice es hija te amo, estuvo medio pendiente cuando la niña se enfermó, pero ya que está bien volvió a desinteresarse" "Otra cosas doctora el mismo fue al Bienestar Familiar de la ciudad de Tunja averiguar cosas

Carrera 4 No. 3-41 Palacio Municipal. Telefax +57 (8) 7342149  
Código Postal 153887

[www.sachica-boyaca.gov.co](http://www.sachica-boyaca.gov.co) - [contactenos@sachica-boyaca.gov.co](mailto:contactenos@sachica-boyaca.gov.co)



	<b>ALCALDÍA MUNICIPAL DE SÁCHICA - BOYACÁ</b> NIT. 800.019.846-1	<b>SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	
	<b>SISTEMA INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN</b>	<b>FORMATO</b>	
		<b>F-SCC-C-11</b> Versión 3	<b>Página 5 de 7</b> 03/08/2020
<b>REESTABLECIMIENTO DE DERECHOS</b>			

que ni supe que fue, solo para incomodar, porque el más que nadie sabe qué clase de mamá que soy con mi hija y la calidad de personas que son mis padres, para que se pusiera en esas cosas y si en verdad dice que le importa la niña que lo demuestre”

- **Relación Marital:** Distante y Escasa “Nos hablamos exclusivamente por la niña para absolutamente nada más”

**EDUCACIÓN:**

La niña Samantha Ávila Velásquez, actualmente se encuentra vinculada al colegio “ Mi pequeño Mundo”; estudiante de grado Jardín, nivel académico básico, cumplimiento exitoso de las actividades académicas a realizar en casa, comunicación adecuada con compañeros y docentes del contexto educativo.

**SALUD:**

La niña Samantha Ávila Velásquez, actualmente se encuentra vinculada al sistema de seguridad social SANITAS S.A.S. de régimen contributivo, perteneciente al municipio de Tunja, según el reporte emitido por la administradora de los recursos del sistema general de seguridad social en salud – ADRES.

Es importante mencionar que la niña no presenta ninguna dificultad en su desarrollo físico o mental, igualmente se encuentra al día con su control de vacunas y crecimiento.

**ASPECTO ECONÓMICO:**

Las necesidades básicas del hogar, son asumidas por la señora Luz Estela Castillo López y el señor Nolberto Velásquez Sáchica (abuelos Maternos), actualmente realiza un aporte económico mayor del salario mínimo, por trabajos realizados como trabajadores independientes.

Como egresos realizan el pago de servicios públicos, compra de alimentos, compra de implementos de aseo personal, para el hogar y los gastos diarios.

Los gastos económicos que requiere la niña Samantha Ávila, son asumidos por la progenitora, ella da a conocer lo siguiente “Doctora gracias a Dios estoy trabajando y cuento con el apoyo de mis padres, Simón me consigna \$300.000 mil mensuales a la cuenta de ahorro a la mano del banco Bancolombia, que ese dinero solo sirve para ayuda de compra de pañales y leche, igualmente me colaboro con el pago de la pensión del colegio de la niña de los cuatro meses de marzo a junio”

<b>Factores de Riesgo</b>	<b>Factores Protectorés</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ausencia de figura paterna</li> <li>• Antecedentes de violencia en el contexto familiar entre el señor</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Vinculada al sistema de Salud</li> <li>• Vivienda</li> <li>• Vinculada al sistema Educación</li> </ul>



	<b>ALCALDÍA MUNICIPAL DE SÁCHICA - BOYACÁ</b> NIT. 800.019.846-1	<b>SEGURIDAD Y CONVIVENCIA          CIUDADANA</b>	
	<b>SISTEMA INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y          GESTIÓN</b>	<b>FORMATO</b>	
		<b>F-SCC-C-11</b> Versión 3	Página 6 de 7 03/08/2020
<b>REESTABLECIMIENTO DE DERECHOS</b>			

Simón Iván Ávila Días, hacia la señora Astrid Fernanda Velásquez Castillo	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Cumplimiento exitoso en las labores escolares y en el hogar</li> <li>• Reglas y límites establecidos en el hogar</li> <li>• Unión y apoyo familiar</li> <li>• Cuentan con redes de apoyo</li> <li>• Buena relación de comunicación entre madre e hija</li> <li>• Cumplimiento completo con el esquemas de vacunas y crecimiento</li> </ul>
---------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

#### CONCEPTO SOCIO-FAMILIAR:

Al realizar la Verificación de Derechos de la niña SAMANTHA ÁVILA VELÁSQUEZ, se pudo evidenciar estructura familiar extensa con jefatura femenina y/o materna, dinámica familiar está caracterizada por tener relaciones adecuadas para una sana convivencia, comunicación asertiva filial, normas y límites establecidos, pautas de crianza adecuadas, roles establecidos.

Se observó relación afianzada que tiene la niña con su progenitora y sus abuelos maternos, lo cual se considera como elemento positivo en la dinámica familiar. Así mismo el entorno socio-familiar favorece la estabilidad y la integridad de la niña Samantha Ávila Velásquez.

Durante la visita se intervino con la progenitora y dio a conocer lo siguiente "Doctora, lo único que yo quiero es darle una buena calidad de vida a mi hija de respeto, ejemplo y amor, desde que me separe del papá de mi hija me regrese a vivir nuevamente a la casa de mis papás que me brindan un apoyo incondicional con la niña, mientras yo sigo trabajando, yo trabajo en la ciudad de Tunja, pero yo procuro viajar durante la semana para compartir con mi hija, pero ya los viernes estoy con ella". "Simón cree que solo pasar dinero es ser un buen papá, y yo se lo he hecho saber que la que sufre es la niña, que le demuestre cariño afecto, Samantha lo necesita"

Con relación a las condiciones habitacionales se pudo evidenciar orden y aseo en la residencia, ventilación e iluminación adecuada, permite que no se genere malos olores al interior de la residencia.

Por lo anterior el bienestar y calidad de vida de los integrantes es estable

Teniendo en cuenta lo mencionado anteriormente desde el área de Trabajo Social se realizará acompañamiento familiar y fortalecimiento en temas como: proyección de vida, escucha activa, unión familia, cumplimiento de roles, normas y reglas dentro del hogar. Igualmente se sugiere:

Carrera 4 No. 3-41 Palacio Municipal. Telefax +57 (8) 7342149  
 Código Postal 153887

[www.sachica-boyaca.gov.co](http://www.sachica-boyaca.gov.co) - [contactenos@sachica-boyaca.gov.co](mailto:contactenos@sachica-boyaca.gov.co)



122

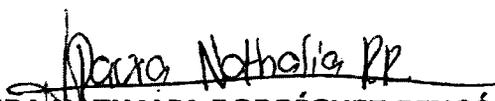
2L

	<b>ALCALDÍA MUNICIPAL DE SÁCHICA - BOYACÁ</b> NIT, 800.019.846-1	<b>SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	
	<b>SISTEMA INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN</b>	<b>FORMATO</b>	
		<b>F-SCC-C-11</b> Versión 3	Página 7 de 7 03/08/2020
<b>REESTABLECIMIENTO DE DERECHOS</b>			

- Realizar control médico y odontológico de la niña y hacer llegar los soportes a la dependencia.
- Realizar fijación de cuota alimentaria a favor de la niña Samantha Ávila Velásquez

Dentro de la verificación de derechos inicial a favor de la niña SAMANTHA ÁVILA VELÁSQUEZ, se determinó que no se encuentra en inobservancia, amenaza y vulneración ningún derecho contemplado en la ley 1098 de 2006, el cual no amerita dar apertura a Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos.

El presente concepto se establece a partir de la información suministrada durante la intervención realizada a la fecha, en virtud de lo cual, un cambio en las circunstancias o nuevos datos, podría modificar el concepto acá consignado.

  
**LAURA NATHALIA RODRÍGUEZ RINCÓN**  
**T.P 397141029**  
**Trabajadora Social.**  
**Comisaria de Familia de Sáchica- Boyacá**



	<b>ALCALDÍA MUNICIPAL DE SÁCHICA - BOYACÁ</b> NIT. 800.019.846-1	<b>COMUNICACIÓN PÚBLICA</b>	
	<b>SISTEMA INTEGRADO DE PLANEACION Y GESTIÓN</b>	<b>FORMATO</b>	
		<b>F-CP-07</b> <b>Versión 1</b>	<b>Página 1 de 1</b> <b>03/08/2020</b>
<b>COMUNICACIONES</b>			

Sáchica, 20 de abril de 2022

Doctor  
**WILLIAN DANILO ROJAS TORRES**  
 Psicólogo Comisaria de Familia  
 Sáchica, Boyacá

<b>No. CI</b>
CF190-22

REF: SOLICITUD DE VERIFICACIÓN DE DERECHOS.

Cordial Saludo.

De manera respetuosa me permito solicitar se sirva realizar VERIFICACIÓN Y VALORACIÓN DEL ESTADO DE SALUD PSICOLOGICO (Artículo 1 Ley 1878 de 2018) a la niña SAMANTHA AVILA VELASQUEZ, hija de los señores ASTRID FERNANDA VELASQUEZ CASTILLO y SIMON IVAN AVILA DIAZ, quien se encentra bajo el cuidado de los abuelos por línea materna señores NOLBERTO VELSSQUEZ SACHICA y LUZ STELLA CASTILLO LOPEZ, residentes en el barrio Prados del Calvario del municipio de Sáchica, a fin de verificar su estado de salud psicológico y emocional.

Agradezco de antemano su valiosa colaboración.

Cordialmente,

  
**MARTHA LUCERO PAEZ PAEZ**  
 Comisaria de Familia

  
 William Danilo Rojas Torres  
 Psicólogo  
 T.P. 201281  
 21/04/22  


123/26

	<b>ALCALDÍA MUNICIPAL DE SÁCHICA - BOYACÁ</b> NIT. 800.019.846-1	<b>SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	
	<b>SISTEMA INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN</b>	<b>FORMATO</b>	
		<b>F-SCC-C-15</b> Versión 0	<b>Página 1 de 1</b> 03/08/2020
<b>CONSENTIMIENTO INFORMADO NIÑOS, NINAS Y ADOLESCENTES</b>			

Ciudad y Fecha: TUNJA 04-05-2022

Nombre del niño, niña o adolescente: Samenta Aulia Velazquez

Edad: 2 - AÑOS

he(mos) sido informado(s) por el psicólogo que intervendrá en este caso, que el mismo no tiene fines terapéuticos, sino administrativos y por ende un manejo diferente frente al secreto profesional conforme al artículo 25 de la Ley 1090 de 2006 indicando que la información obtenida podrá ser revelada "Cuando dicha evaluación o intervención ha sido solicitada por autoridad competente, entes judiciales" y el artículo 26 "Los informes psicológicos realizados a petición de instituciones u organizaciones en general, estarán sometidos al mismo deber y derecho general de confidencialidad antes establecido, quedando tanto el profesional como la correspondiente instancia solicitante obligados a no darles difusión fuera del estricto marco para el que fueron recabados".

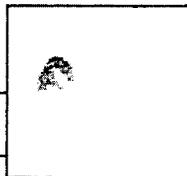
Se nos ha explicado que según el artículo 33 de la Constitución Política de Colombia y demás normas concordantes, no estamos obligados a dar declaraciones en contra de uno mismo, del cónyuge, compañero permanente o un familiar cercano.

Una vez informados sobre los procedimientos que se llevarán a cabo, de la importancia de los mismos para el proceso administrativo y las consecuencias que se derivarían de su práctica, se otorga **SI**  **NO**  en forma libre el consentimiento al psicólogo WILLIAM DANILO ROJAS TORRES identificado con cédula de ciudadanía 1049637506 y T.P N°201281 para la realización de las intervenciones psico-jurídicas en el marco del proceso de restablecimiento de derechos que incluyen búsqueda de información sobre el caso, valoraciones psicológicas al niño, niña o adolescente y representantes legales, remisión y proceso de seguimiento. Comprendemos que toda la información recolectada ya sean grabaciones de audio, reportes escritos y verbales, remisiones, pruebas psicológicas, normas, posibles inconvenientes hará parte de informes de valoración o de seguimiento los cuales, según el caso, podrán ser utilizados en audiencias administrativas o judiciales según sean solicitados por la autoridad competente. Lo anterior en virtud del artículo 44 de la Constitución Política de Colombia que señala "...la familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás"

Se deja constancia que se ha explicado con suficiencia los procedimientos a realizar por parte del profesional y que esto queda plasmado en este documento, el cual ha sido leído y entendido en su integridad, otorgando consentimiento de manera libre y voluntaria

Firma de representante legal: x Fernanda Velazquez Castillo 

Documento de Identidad: x 1049642410

Firma de representante legal: _____ 

Documento de Identidad: _____

Firma del niño, niña o adolescente: _____ 

Documento de Identidad: _____

Firma del psicólogo: William Danilo Rojas Torres  
 Psicólogo   
 T.P. 201281

Documento de Identidad: CC. 1049637506 T.P: 201281

Carrera 4 No. 3-41 Palacio Municipal, Telefax +57 (8) 7342149

Código Postal 153887

www.sachica-boyaca.gov.co - contactenos@sachica-boyaca.gov.co

	NOMBRE	CARGO
Proyectó:	MIGUEL ANGEL PACHECO PEDROZA	PSICÓLOGO
Revisó:	MARTHA LUCERO PAEZ PAEZ	COMISARIA DE FAMILIA
Aprobó:	MARTHA LUCERO PAEZ PAEZ	COMISARIA DE FAMILIA



	<b>ALCALDÍA MUNICIPAL DE SÁCHICA - BOYACÁ</b> NIT. 800.019.846-1	<b>SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	
	<b>SISTEMA INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN</b>	<b>FORMATO</b>	
		<b>F-SCC-C-18</b> Versión 0	Página 1 de 5 03/08/2020
<b>VERIFICACION DE DERECHOS</b>			

**DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL NNA**

<b>FECHA/HORA DE VALORACION:</b>	04/05/2022 3:00 PM
<b>REF DE CASO:</b>	CF190-22
<b>NOMBRE:</b>	SAMANTA AVILA VELASQUEZ
<b>R.C/TI:</b>	1051077047
<b>FECHA DE NACIMIENTO:</b>	25/08/2019
<b>LUGAR DE NACIMIENTO:</b>	VILLA DE LEYVA
<b>EDAD:</b>	2 AÑOS
<b>SEXO:</b>	MASCULINO
<b>ESCOLARIDAD:</b>	JARDIN MI PEQUEÑO MUNDO
<b>DIRECCION:</b>	PRADOS DEL CALVARIO
<b>CONDICION ESPECIAL:</b>	NINGUNA
<b>GRUPO ETNICO</b>	NO SE AUTORECONOCE
<b>SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD:</b>	SANITAS SAS

**DATOS DE IDENTIFICACIÓN REPRESENTANTE LEGAL O TUTOR**

<b>FECHA/HORA DE VALORACION:</b>	04/05/2022 3:00 PM
<b>REF DE CASO:</b>	CF190-22
<b>NOMBRE:</b>	ASTRID FERNANDA VELASQUEZ CASTILLO
<b>CC:</b>	1.049.642.449 DE TUNJA
<b>FECHA DE NACIMIENTO:</b>	27-06-1995
<b>LUGAR DE NACIMIENTO:</b>	VILLA DE LEIYVA
<b>EDAD:</b>	26 AÑOS
<b>SEXO:</b>	FEMENINO
<b>OCUPACION</b>	PASANTE SENA
<b>DIRECCION:</b>	PRADOS DEL CALVARIO
<b>CONDICION ESPECIAL:</b>	NO REPORTA
<b>GRUPO ETNICO</b>	NO SE AUTORECONOCE
<b>SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD:</b>	SANITAS SAS

**SOLICITUD/MOTIVO DE VALORACION:**

De acuerdo a lo solicitado por Comisaria de Familia del municipio de Sáchica, me permito rendir el informe de VERIFICACIÓN DE DERECHOS de la niña SAMANTA AVILA VELASQUEZ

Carrera 4 No. 3-41 Palacio Municipal. Telefax +57 (8) 7342149

Código Postal 153887

[www.sachica-boyaca.gov.co](http://www.sachica-boyaca.gov.co) - [contactenos@sachica-boyaca.gov.co](mailto:contactenos@sachica-boyaca.gov.co)

	NOMBRE	CARGO
Proyectó:	MIGUEL ANGEL PACHECO PEDROZA	PSICOLOGO
Revisó:	MARTHA LUCERO PAEZ PAEZ	COMISARIA DE FAMILIA
Aprobó:	MARTHA LUCERO PAEZ PAEZ	COMISARIA DE FAMILIA



127/22

	<b>ALCALDÍA MUNICIPAL DE SÁCHICA - BOYACÁ</b> <b>NIT. 800.019.846-1</b>	<b>SEGURIDAD Y CONVIVENCIA</b> <b>CIUDADANA</b>	
	<b>SISTEMA INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y</b> <b>GESTIÓN</b>	<b>FORMATO</b>	
		<b>F-SCC-C-18</b> <b>Versión. 0</b>	<b>Página 2 de 5</b> <b>03/08/2020</b>
<b>VERIFICACION DE DERECHOS</b>			

**OBJETIVO:**

A solicitud de la Dra. MARTHA LUCERO PAEZ PAEZ comisaria de familia del municipio de Sáchica y en cumplimiento del artículo 1º de la ley 1878 del 9 de enero de 2018, por medio de la cual se modifica algunos artículos de la ley 1098 de 2006; se dispone la valoración psicológica de verificación de derechos.

**APARIENCIA Y CONDUCTA:**

La niña mantiene contacto visual suficiente, postura corporal erguida, se muestra atenta a las indicaciones, condiciones de aseo e higiene personal adecuadas, Durante la entrevista se observa orientada y cooperadora. Se observa aparente peso y talla acorde a su edad, no se observan signos de maltrato físico. Se muestra dispuesta al proceso de valoración, se observa atenta y colaboradora con la información solicitada.

**EXAMEN MENTAL:**

No se observan dificultades psicomotoras ni sensoriales aparentes, mantiene contacto visual con el entrevistador. Durante la entrevista se observa orientada y cooperadora, sin ideas paranoides ni alteraciones en el pensamiento, Contenido, curso y proceso con aparente normalidad, no se identifica conducta disimulativa.

**ANTECEDENTES MEDICOS PSIQUIATRICOS/PSICOLOGICOS:**

NO REPORTA

**CONSUMO SPA, ALCOHOL, TABACO, OTROS**

NO REPORTA

Ψ **Funcionamiento sensorial y motor:**

La entrevistada presenta movimiento motriz voluntario funcional de sus extremidades superiores e inferiores, sin alteraciones sensoriales y psicomotoras aparentes.

Ψ **Funcionamiento cognoscitivo**

Responde a los estímulos externos, sus respuestas verbales son acordes y funcionales a su edad cronológica, realiza operaciones de razonamiento y planificación sin complicaciones.

Ψ **Orientación:** Presenta ubicación en tiempo, lugar y persona sin alteración alguna aparente

Ψ **Atención y estado de alerta:** Se evidencia escucha activa, inhibición voluntaria y discriminación de determinados estímulos externos situacionales del medio que la rodea.

Ψ **Funcionamiento mnémico:**

Reporta acontecimientos varios de su vida y de sus esferas de funcionamiento, (lugar de vivienda, tiempo, lugares, personas allegadas, familia etc.). memoria conservada a corto y largo plazo.

Carrera 4 No. 3-41 Palacio Municipal. Telefax +57 (8) 7342149

Código Postal 153887

[www.sachica-boyaca.gov.co](http://www.sachica-boyaca.gov.co) - [contactenos@sachica-boyaca.gov.co](mailto:contactenos@sachica-boyaca.gov.co)

	NOMBRE	CARGO
Proyectó:	MIGUEL ANGEL PACHECO PEDROZA	PSICOLOGO
Revisó:	MARTHA LUCERO PAEZ PAEZ	COMISARIA DE FAMILIA
Aprobó:	MARTHA LUCERO PAEZ PAEZ	COMISARIA DE FAMILIA



	<b>ALCALDÍA MUNICIPAL DE SÁCHICA - BOYACÁ</b> NIT. 800.019.846-1	<b>SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	
		<b>FORMATO</b>	
	<b>SISTEMA INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN</b>	<b>F-SCC-C-18</b>	Página 3 de 5
		Versión 0	03/08/2020
<b>VERIFICACION DE DERECHOS</b>			

**ANTECEDENTES ESFERA SEXUAL**

NO REPORTA.

**ANTECEDENTES ESFERA SOCIAL, MANEJO DEL OCIO Y EL TIEMPO LIBRE.**

Se sugiere fortalecer estrategias que favorezcan el manejo del tiempo libre y relaciones sociales y familiares con el fin de mejorar la dinámica familiar.

**POSIBLES DERECHOS VULNERADOS, AMENAZADOS E INOBSERVADOS SEGÚN CAPITULO II LEY 1098 DE 2006.**

**Nota:** La verificación de derechos realizada corresponde a la valoración inicial psicológica, por lo tanto, se sugiere reevaluarla en conjunto con el equipo interdisciplinar de la comisaria de familia.

<u>DERECHOS</u>	<u>AMENAZA</u>	<u>INOBSERVANCIA</u>	<u>VULNERACION</u>	<u>DERECHO POSIBLEMENTE RECONOCIDO</u>
Art 17. DERECHO A LA VIDA Y A LA CALIDAD DE VIDA Y A UN AMBIENTE SANO.				X
Art 18. DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL				X
Art 19. DERECHO A LA REHABILITACIÓN Y LA RESOCIALIZACIÓN.				X
Art 20. DERECHOS DE PROTECCIÓN.				X
Art. 21 DERECHO A LA LIBERTAD Y SEGURIDAD PERSONAL.				X
Art. 22 DERECHO A TENER UNA FAMILIA Y A NO SER SEPARADO DE ELLA.				X
Art. 23 CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL.				X
Art. 24 DERECHO A LOS ALIMENTOS.				X

Carrera 4 No. 3-41 Palacio Municipal. Telefax +57 (8) 7342149

Código Postal 153887

[www.sachica-boyaca.gov.co](http://www.sachica-boyaca.gov.co) - [contactenos@sachica-boyaca.gov.co](mailto:contactenos@sachica-boyaca.gov.co)

	NOMBRE	CARGO
Proyectó:	MIGUEL ANGEL PACHECO PEDROZA	PSICOLOGO
Revisó:	MARTHA LUCERO PAEZ PAEZ	COMISARIA DE FAMILIA
Aprobó:	MARTHA LUCERO PAEZ PAEZ	COMISARIA DE FAMILIA



3/80

	<b>ALCALDÍA MUNICIPAL DE SÁCHICA - BOYACÁ</b> NIT. 800.019.846-1	<b>SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	
		<b>FORMATO</b>	
	<b>SISTEMA INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN</b>	<b>F-SCC-C-18</b> Versión 0	<b>Página 4 de 5</b> 03/08/2020

**VERIFICACION DE DERECHOS**

<b>Art. 25 DERECHO A LA IDENTIDAD.</b>				<b>X</b>
<b>Art. 26 DERECHO AL DEBIDO PROCESO.</b>				<b>X</b>
<b>Art. 27 DERECHO A LA SALUD</b>				<b>X</b>
<b>Art. 28 DERECHO A LA EDUCACIÓN</b>				
<b>Art. 29 DERECHO AL DESARROLLO INTEGRAL EN LA PRIMERA INFANCIA.</b>				<b>X</b>
<b>Art. 30 DERECHO A LA RECREACIÓN, PARTICIPACIÓN EN LA VIDA CULTURAL Y EN LAS ARTES.</b>				<b>X</b>
<b>Art. 31 DERECHO A LA PARTICIPACIÓN DE LOS NIÑOS, LAS NIÑAS Y LOS ADOLESCENTES.</b>				<b>X</b>
<b>Art. 32 DERECHO DE ASOCIACIÓN Y REUNIÓN.</b>				<b>X</b>
<b>Art. 33 DERECHO A LA INTIMIDAD.</b>				<b>X</b>
<b>Art 34. DERECHO A LA INFORMACIÓN</b>				<b>X</b>
<b>Art 35. EDAD MÍNIMA DE ADMISIÓN AL TRABAJO Y DERECHO A LA PROTECCIÓN LABORAL DE LOS ADOLESCENTES AUTORIZADOS PARA TRABAJAR.</b>				<b>X</b>
<b>Art 36. <u>DERECHOS DE LOS NIÑOS, LAS NIÑAS Y LOS ADOLESCENTES CON DISCAPACIDAD.</u></b>				<b>X</b>

**CONCEPTO**

Con base en la verificación del estado psicosocial SAMANTA AVILA VELASQUEZ, se emite el concepto apoyado de entrevista semi estructurada, análisis situacionales, reporte de valoración inicial psicológica. Hipótesis 1 la niña presenta un estado mental conservado, sin alteraciones

Carrera 4 No. 3-41 Palacio Municipal. Telefax +57 (8) 7342149  
 Código Postal 153887

[www.sachica-boyaca.gov.co](http://www.sachica-boyaca.gov.co) - [contactenos@sachica-boyaca.gov.co](mailto:contactenos@sachica-boyaca.gov.co)

	NOMBRE	CARGO
Proyectó:	MIGUEL ANGEL PACHECO PEDROZA	PSICÓLOGO
Revisó:	MARTHA LUCERO PAEZ PAEZ	COMISARIA DE FAMILIA
Aprobó:	MARTHA LUCERO PAEZ PAEZ	COMISARIA DE FAMILIA



	ALCALDÍA MUNICIPAL DE SÁCHICA - BOYACÁ NIT. 800.019.846-1	SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA	
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN	F-SCC-C-18	Página 5 de 5
		Versión 0	03/08/2020
<b>VERIFICACION DE DERECHOS</b>			

significativas en su estado de salud mental. Ya que no se encuentra afectación emocional en el momento se hace necesario realizar seguimiento para identificar si hay cambios en su conducta, sus hábitos de sueño, alimentación o cualquier otro cambio que se evidencie en la menor que indique afectación emocional.

En cuanto a la verificación de derechos de la niña, no se encuentra vulneración ni amenazas que pueda afectar su desarrollo integral, de igual modo se recomienda a los cuidadores promover pautas de crianza positivas, así mismo hacer uso del tiempo libre brindando espacios de calidad en donde se interactúe con la menor.

**SUGERENCIAS Y RECOMENDACIONES**

- Ψ Continuar con la asistencia médica y odontológica para garantizar condiciones generales de salud de la menor SAMANTA AVILA VELASQUEZ
- Ψ Se sugiere fortalecer la relación familiar mediante la promoción del buen trato, pautas de crianza vinculación afectiva, toma de decisiones, pauta de autocuidado y cuidado mutuo, comunicación asertiva y solución alternativa de problemas.
- Ψ Se sugiere realizar estricto seguimiento del caso mediante el acompañamiento y orientación por parte del equipo interdisciplinar de comisaría de familia. (trabajo social y psicología)

**NOTA ACLARATORIA:**

El presente informe corresponde a un proceso valoración psicológica inicial, en el marco del ejercicio misional de la comisaría de familia como entidad administrativa adscrita a la alcaldía municipal de Sáchica, se emplearon como métodos de evaluación observación directa y entrevista abierta de tipo semiestructurada, no se aplicaron test psicológicos debido a la ausencia de dichas pruebas en la Comisaría de Familia, Este informe es el resultado de una valoración psicológica, realizado a petición de la Comisaría de Familia y referido sólo a las circunstancias concretas del contexto en que fue solicitado, por tanto, **no tiene alcances de evaluación psicológica forense**. Si se produjese una modificación sustancial en alguna de las circunstancias consideradas procedería una nueva valoración.

<b>Informe de verificación de derechos elaborado por</b>	
<b>WILLIAM DANILO ROJAS TORRES</b> TP. 201281 C.C 1049637506 Psicólogo contratista comisaria de familia SACHICA	 Psicólogo T.P. 201281 
<b>Informe de verificación de derechos recibido por</b>	
<b>MARTHA LUCERO PAEZ PAEZ</b> Comisaria de familia SACHICA	_____

Carrera 4 No. 3-41 Palacio Municipal. Telefax +57 (8) 7342149  
Código Postal 153887  
[www.sachica-boyaca.gov.co](http://www.sachica-boyaca.gov.co) - [contactenos@sachica-boyaca.gov.co](mailto:contactenos@sachica-boyaca.gov.co)

	NOMBRE	CARGO
Proyectó:	MIGUEL ANGEL PACHECO PEDROZA	PSICOLOGO
Revisó:	MARTHA LUCERO PAEZ PAEZ	COMISARIA DE FAMILIA
Aprobó:	MARTHA LUCERO PAEZ PAEZ	COMISARIA DE FAMILIA



128

3

**OCENSA**

Bogotá, D.C, mayo de 2022

Señores  
**ALCALDIA MUNICIPAL DE SÁCHICA -BOYACÁ**  
Dra. Martha Lucero Paez Paez  
CÁRRERA 4 N° 3-41  
comisaria@sachica-boyaca.gov.co  
Ciudad

Ref.: CF188-22

Respetados Señores:

Acusamos recibo de su comunicación citada en la referencia el 20 de abril de 2022 y recibida por medio de correo electrónico, en concordancia y en cumplimiento con lo establecido por la Ley de Protección de datos 1581 de 2012, en su artículo 6 y 10; nos permitimos certificar:

SIMON IVAN AVILA DIAZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1049628945, tiene contrato laboral vigente a término indefinido con Oleoducto Central S.A.S. Nit: 800251163-0, desde el 20 de febrero de 2019, desempeñando el cargo de PROFESIONAL MANTENIMIENTO MAYOR, devengando un salario integral mensual por valor de \$13.000.000 Pesos Mcte, adicionalmente recibe un plan de beneficios extralegales no constitutivos de salario equivalentes al 12% de su salario mensual.

Actualmente se encuentra afiliado a la EPS Sanitas y caja de compensación COMFABOY.

Sin otro particular me suscribo de Uds., cualquier inquietud adicional con gusto será atendida, al correo [johanna.murillo@ocensa.com.co](mailto:johanna.murillo@ocensa.com.co).

Cordial Saludo,

**OLEODUCTO CENTRAL S.A.S**



**Andres Agudelo Buena**  
Gerente Relaciones Laborales y Compensación.

OLEODUCTO CENTRAL S.A.S  
Carrera 11 No. 84-09 piso 10  
(+57 1) 3250200 Fax + 57 1 3 56 30 06  
Bogotá, Colombia



Comisaria sachica-boyaca <comisaria@sachica-boyaca.gov.co>

---

## NOTIFICACIÓN AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

1 mensaje

---

Comisaria sachica-boyaca <comisaria@sachica-boyaca.gov.co>

2 de junio de 2022, 15:12

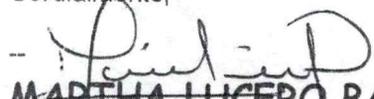
Para: Fernanda-vel@hotmail.com

Señora  
ASTRID FERNANDA VELASQUEZ CASTILLO  
Tunja, Boyacá.

Cordial saludo.

De manera atenta me permito remitir en archivo adjunto citación a AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN.

Cordialmente,

  
**MARTHA LUCERO PÁEZ PÁEZ**  
Comisaria de Familia  
Municipio de Sáchica

---

 FERNANDA VELASQUEZ769.pdf  
798K

123/34

	<b>ALCALDÍA MUNICIPAL DE SÁCHICA - BOYACÁ</b> NIT. 800.019.846-1	<b>COMUNICACIÓN PÚBLICA</b>	
	<b>SISTEMA INTEGRADO DE PLANEACION Y GESTIÓN</b>	<b>FORMATO</b>	
		<b>F-CP-07</b>	<b>Página 1 de 1</b>
		<b>Versión 1</b>	<b>03/08/2020</b>
<b>COMUNICACIONES</b>			

**CITACIÓN**  
**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN DE FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS**

No. CI
CF249-22

Sáchica, 02 de junio de 2022

Señor(a)  
**ASTRID FERNANDA VELASQUEZ CASTILLO**  
 Carrera 5 No. 45-05 apt. 22  
 Barrio Las Quintas  
 Celular 3127838637  
 Tunja, Boyacá.

**ASUNTO: AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**  
 Accionante: **ASTRID FERNANDA VELASQUEZ CASTILLO**  
 Accionado: **SIMON IVAN AVILA DIAZ**  
 Beneficiario: **SAMANTHA AVILA VELASQUEZ**

Por medio de la presente me permito citar(a) para que se sirvan comparecer al día jueves nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), para efectos de llevar a cabo AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN DE FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS a favor de la niña **SAMANTHA AVILA VELASQUEZ**, en la oficina de Comisaria de Familia, ubicada en el primer piso de la Alcaldía Municipal de Sáchica Boyacá.

Con fundamento en los numerales 6º y 7º del Artículo 53 del Código de Infancia y de la Adolescencia, esta Comisaria de Familia, podrá solicitar la colaboración de la Policía Nacional en general, o en particular al cuerpo Especializado de la Policía para la Infancia y la Adolescencia, para conducir a la persona que no comparezca, sin causa justificable, a una citación o a la práctica de una diligencia que propenda proteger los derechos de un niño, niña o adolescente.

Cordialmente,

  
**MARTHA LUCERO PÁEZ PÁEZ**  
 Comisaria de Familia

Quien recibe: _____  
 C. C. No. _____  
 Fecha y hora de recibido _____



35



Comisaria sachica-boyaca <comisaria@sachica-boyaca.gov.co>

---

## NOTIFICACIÓN AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN DE FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS

1 mensaje

---

Comisaria sachica-boyaca <comisaria@sachica-boyaca.gov.co>  
Para: dynasabila@gmail.com

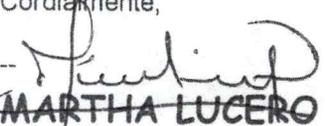
2 de junio de 2022, 15:24

Señor  
SIMON IVAN AVILA DIAZ  
Tunja, Boyacá.

Cordial saludo.

De manera respetuosa me permito remitir en archivo adjunto citación a AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN de fijación de cuota de alimentos a favor de la niña SAMANTHA AVILA VELASQUEZ.

Cordialmente,

  
**MARTHA LUCERO PÁEZ PÁEZ**

**Comisaria de Familia  
Municipio de Sáchica**

---

 SIMON AVILA 770.pdf  
798K

19/36

	<b>ALCALDÍA MUNICIPAL DE SÁCHICA - BOYACÁ</b> NIT. 800.019.846-1	<b>COMUNICACIÓN PÚBLICA</b>	
	<b>SISTEMA INTEGRADO DE PLANEACION Y GESTIÓN</b>	<b>FORMATO</b>	
		<b>F-CP-07</b>	<b>Página 1 de 1</b>
		<b>Versión 1</b>	<b>03/08/2020</b>
<b>COMUNICACIONES</b>			

**CITACIÓN**  
**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN DE FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS**

No. CI
CF250-22

Sáchica, 02 de junio de 2022

Señor(a)  
**SIMON IVAN AVILA DIAZ**  
Av. Universitaria 58 B No. 2-91  
Conjunto residencial Hayuelos  
Celular 3115945893  
Tunja, Boyacá.

**ASUNTO: AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**  
Accionante: ASTRID FERNANDA VELASQUEZ CASTILLO  
Accionado: SIMON IVAN AVILA DIAZ  
Beneficiario: SAMANTHA AVILA VELASQUEZ

Por medio de la presente me permito citarlo(a) para que se sirvan comparecer al día jueves nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), para efectos de llevar a cabo AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN DE FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS a favor de la niña SAMANTHA AVILA VELASQUEZ, en la oficina de Comisaria de Familia, ubicada en el primer piso de la Alcaldía Municipal de Sáchica Boyacá.

Con fundamento en los numerales 6º y 7º del Artículo 53 del Código de Infancia y de la Adolescencia, esta Comisaria de Familia, podrá solicitar la colaboración de la Policía Nacional en general, o en particular al cuerpo Especializado de la Policía para la Infancia y la Adolescencia, para conducir a la persona que no comparezca, sin causa justificable, a una citación o a la práctica de una diligencia que propenda proteger los derechos de un niño, niña o adolescente.

Cordialmente,

**MARTHA LUCERO PÁEZ PÁEZ**  
Comisaria de Familia

Quien recibe: _____  
C. C. No. _____  
Fecha y hora de recibido _____

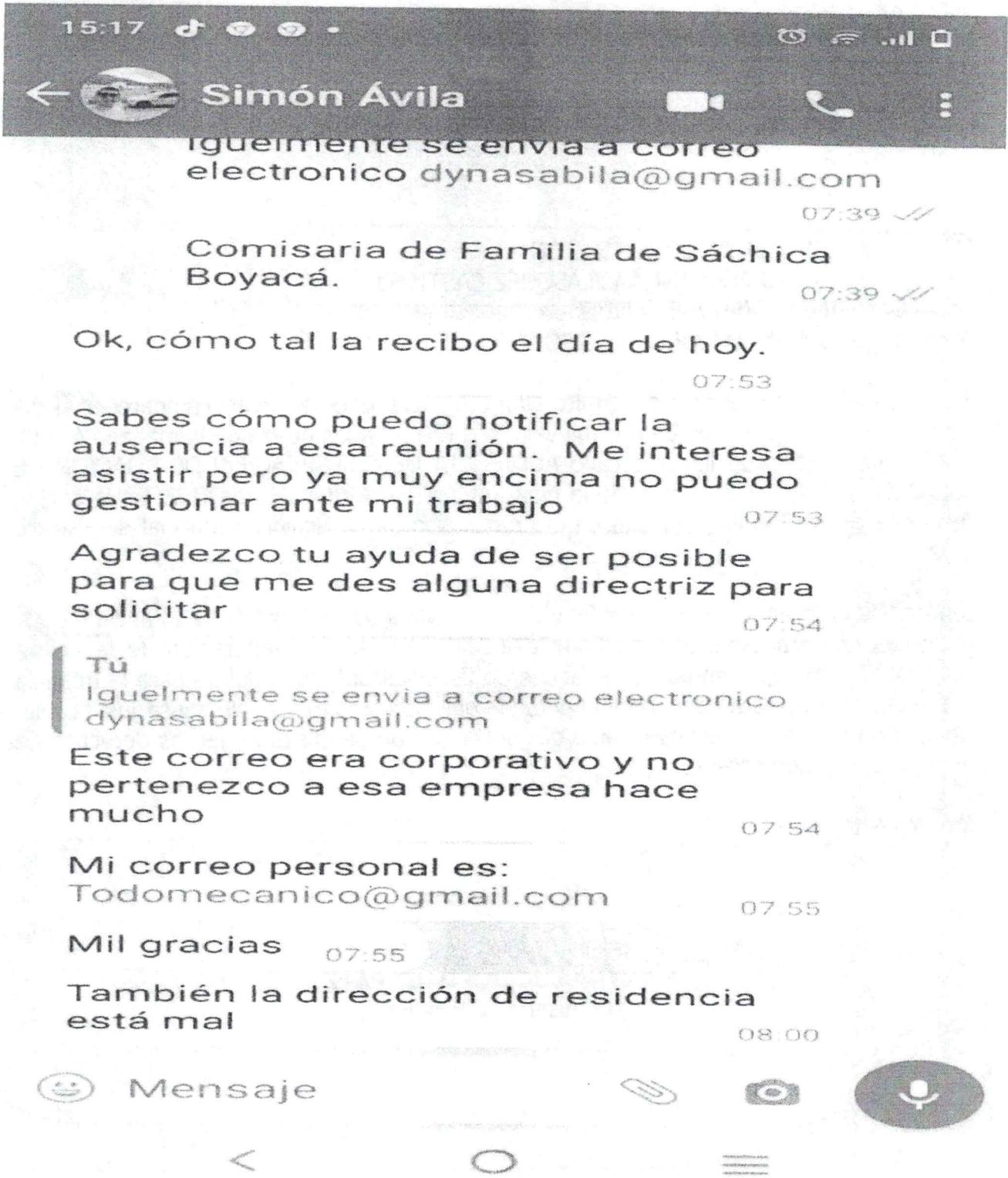


	ALCALDÍA MUNICIPAL DE SÁCHICA - BOYACÁ NIT. 800.019.846-1	SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA	
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN	F-SCC-C-10	Página 1 de 2
		Versión 3	03/08/2020
CONCILIACIONES			

PROCESO DE CONCILIACION DE FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS A FAVOR DE LA NIÑA SAMANTHA AVILA VELASQUEZ

RAD. No. 2022-019

En Sáchica Boyacá, a los ocho (08) días del mes de junio de 2022, la suscrita Comisaria de Familia de Sáchica Boyacá, teniendo en cuenta los WhatsApp enviados por parte del señor SIMON IVAN AVILA DIAZ, en donde manifiesta lo siguiente:



	NOMBRE	CARGO
Proyectó:	Martha Lucero Páez Páez	Comisaria de Familia
Revisó:	Martha Lucero Páez Páez	Comisaria de Familia
Aprobó:	Martha Lucero Páez Páez	Comisaria de Familia



27/88

	<b>ALCALDÍA MUNICIPAL DE SÁCHICA - BOYACÁ</b> <b>NIT. 800.019.846-1</b>	<b>SEGURIDAD Y CONVIVENCIA</b> <b>CIUDADANA</b>	
	<b>SISTEMA INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y</b> <b>GESTIÓN</b>	<b>FORMATO</b>	
		<b>F-SCC-C-10</b> <b>Versión 3</b>	<b>Página 2 de 2</b> <b>03/08/2020</b>
<b>CONCILIACIONES</b>			

Aludiendo que el correo electrónico y dirección aportado por la accionante no son correctos, el Despacho aplaza la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN DE FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA a favor de la niña SAMANTHA, programada para el día 09 de junio de 2022 a las nueve de la mañana y fija como nueva fecha y hora para el día veintiuno de junio de 2022 a las nueve de la mañana, expídase la respectiva citación, haciendo la aclaración que no se admite ningún otro aplazamiento ya que nos encontramos ante la garantía de derechos de la niña SAMANTHA AVILA VELASQUEZ que gozan de especial protección:

  
**MARTHA LUCERO PAEZ PAEZ**  
 Comisaria de Familia

	NOMBRE	CARGO
Proyectó:	Martha Lucero Páez Páez	Comisaria de Familia
Revisó:	Martha Lucero Páez Páez	Comisaria de Familia
Aprobó:	Martha Lucero Páez Páez	Comisaria de Familia





Comisaría sachica-boyaca <comisaria@sachica-boyaca.gov.co>

---

## NOTIFICACIÓN AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

1 mensaje

---

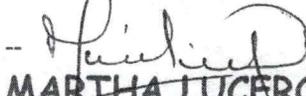
Comisaría sachica-boyaca <comisaria@sachica-boyaca.gov.co>  
Para: Fernanda-vel@hotmail.com

8 de junio de 2022, 16:03

Señora  
ASTRID FERNANDA VELASQUEZ CASTILLO  
Tunja, Boyacá.

Cordial saludo.

De manera atenta me permito NOTIFICARLE de la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN DE FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA a favor de la niña SAMANTHA AVILA VELASQUEZ.

  
**MARTHA LUCERO PÁEZ PÁEZ**  
Comisaria de Familia  
Municipio de Sáchica

---

3 adjuntos

-  AUTO DE APLAZAMIENTO 773.pdf  
633K
-  AUTO DE APLAZAMIENTO 772.pdf  
942K
-  CITACIÓN ASTRID 774.pdf  
801K

130/40

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE SÁCHICA - BOYACÁ NIT. 800.019.846-1	COMUNICACIÓN PÚBLICA	
	SISTEMA INTEGRADO DE PLANEACION Y GESTIÓN	FORMATO	
		F-CP-07	Página 1 de 1
		Versión 1	03/08/2020
COMUNICACIONES			

**CITACIÓN**  
**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN DE FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS**

No. CI
CF255-22

Sáchica, 08 de junio de 2022

Señor(a)  
**ASTRID FERNANDA VELASQUEZ CASTILLO**  
Carrera 5 No. 45-05 apt. 22  
Barrio Las Quintas  
Celular 3127838637  
Tunja, Boyacá.

**ASUNTO: AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**  
Accionante: **ASTRID FERNANDA VELASQUEZ CASTILLO**  
Accionado: **SIMON IVAN AVILA DIAZ**  
Beneficiario: **SAMANTHA AVILA VELASQUEZ**

Por medio de la presente me permito citarlo(a) para que se sirvan comparecer al día martes veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), para efectos de llevar a cabo AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN DE FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS a favor de la niña SAMANTHA AVILA VELASQUEZ, en la oficina de Comisaria de Familia, ubicada en el primer piso de la Alcaldía Municipal de Sáchica Boyacá.

Con fundamento en los numerales 6º y 7º del Artículo 53 del Código de Infancia y de la Adolescencia, esta Comisaria de Familia, podrá solicitar la colaboración de la Policía Nacional en general, o en particular al cuerpo Especializado de la Policía para la Infancia y la Adolescencia, para conducir a la persona que no comparezca, sin causa justificable, a una citación o a la práctica de una diligencia que propenda proteger los derechos de un niño, niña o adolescente.

Cordialmente,

**MARTHA LUCERO PÁEZ PÁEZ**  
Comisaria de Familia

Quien recibe: _____  
C. C. No. _____  
Fecha y hora de recibido _____





Comisaria sachica-boyaca <comisaria@sachica-boyaca.gov.co>

---

## NOTIFICACIÓN AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

1 mensaje

---

Comisaria sachica-boyaca <comisaria@sachica-boyaca.gov.co>  
Para: Todomecanico@gmail.com

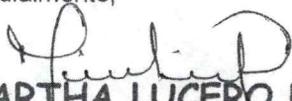
8 de junio de 2022, 15:55

Señor  
SIMON IVAN AVILA DIAZ

Cordial saludo.

De manera atenta me permito NOTIFICARLE de la audiencia de conciliación de fijación de cuota de alimentos a favor de la niña SAMANTHA AVILA VELASQUEZ en archivo adjunto.

Cordialmente,

  
**MARTHA LUCERO PÁEZ PÁEZ**  
Comisaria de Familia  
Municipio de Sáchica

---

 CITACIÓN SIMON AVILA 771.pdf  
798K

	<b>ALCALDÍA MUNICIPAL DE SÁCHICA - BOYACÁ</b> NIT. 800.019.846-1	<b>COMUNICACIÓN PÚBLICA</b>	
	<b>SISTEMA INTEGRADO DE PLANEACION Y GESTIÓN</b>	<b>FORMATO</b>	
		<b>F-CP-07</b>	<b>Página 1 de 1</b>
		<b>Versión 1</b>	<b>03/08/2020</b>
<b>COMUNICACIONES</b>			

131/42

**CITACIÓN**  
**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN DE FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS**

<b>No. CI</b>
<b>CF254-22</b>

Sáchica, 08 de junio de 2022

Señor(a)  
**SIMON IVAN AVILA DIAZ**  
 Conjunto residencial Hayuelos  
 Todomecanico@gmail.com  
 Celular 3115945893  
 Tunja, Boyacá.

**ASUNTO: AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**  
 Accionante: ASTRID FERNANDA VELASQUEZ CASTILLO  
 Accionado: SIMON IVAN AVILA DIAZ  
 Beneficiario: SAMANTHA AVILA VELASQUEZ

Por medio de la presente me permito citarlo(a) para que se sirvan comparecer al día martes veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), para efectos de llevar a cabo AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN DE FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS a favor de la niña SAMANTHA AVILA VELASQUEZ, en la oficina de Comisaria de Familia, ubicada en el primer piso de la Alcaldía Municipal de Sáchica Boyacá.

Con fundamento en los numerales 6º y 7º del Artículo 53 del Código de Infancia y de la Adolescencia, esta Comisaria de Familia, podrá solicitar la colaboración de la Policía Nacional en general, o en particular al cuerpo Especializado de la Policía para la Infancia y la Adolescencia, para conducir a la persona que no comparezca, sin causa justificable, a una citación o a la práctica de una diligencia que propenda proteger los derechos de un niño, niña o adolescente.

Cordialmente,

  
**MARTHA LUCERO PÁEZ PÁEZ**  
 Comisaria de Familia

Quien recibe: _____  
 C. C. No. _____  
 Fecha y hora de recibido _____



	<b>ALCALDÍA MUNICIPAL DE SÁCHICA - BOYACÁ</b> <b>NIT. 800.019.846-1</b>	<b>SEGURIDAD Y CONVIVENCIA</b> <b>CIUDADANA</b>	
	<b>SISTEMA INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y</b> <b>GESTIÓN</b>	<b>FORMATO</b>	
		<b>F-SCC-C-10</b> <b>Versión 3</b>	<b>Página 1 de 3</b> <b>03/08/2020</b>

**CONCILIACIONES**

**AUDIENCIA DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL EN MATERIA DE FAMILIA DE FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS A FAVOR DE LA NIÑA SAMANTHA AVILA VELASQUEZ**

RAD. No. 2022-019

En Sáchica Boyacá, a los veintiuno (21) días del mes de junio de 2022, la Comisaria de Familia de Sáchica, se constituye en audiencia de conciliación de conformidad con lo establecido en la Ley 1098 de 2006 y Ley 1878 de 2018, solicitado por la señora ASTRID FERNANDA VELASQUEZ CASTILLO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1049642449 de Tunja, de 26 años de edad, estudios Tecnólogo y estudiante, domiciliada y residente en la carrera 5 NO. 45-05 barrio Las Quintas de la ciudad de Tunja, ocupación pasante en el Banco Agrario, estado civil soltera, celular 3127838637, con el fin de adelantar AUDIENCIA DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL EN MATERIA DE FAMILIA DE FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIEMENTOS A FAVOR DE LA NIÑA SAMANTHA AVILA VELASQUEZ de dos años de edad, siendo accionado el señor SIMON IVAN AVILA DIAZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1049628945 de Tunja, de 30 años de edad, domiciliado y residente en la avenida universitaria 58 B No. 291 Apt. 102 torre 1 de la ciudad de Tunja, ocupación Ingeniero Mecánico, estado civil Unión Libre, estudios posgrado, celular 3115945893.

Después de haber instruidas a las partes en los efectos del acuerdo conciliatorio así como las consecuencias jurídicas de su incumplimiento a esta en lo que tiene que ver con los efectos de cosa juzgada y el mérito ejecutivo y como la penalización de la inasistencia alimentaria. Después de un tiempo de discusión y análisis llegaron al siguiente acuerdo.

**PRIMERO: ALIMENTOS.** La señora ASTRID FERNANDA VELASQUEZ CASTILLO, solicita se le fije una cuota Integral de alimentos equivalente al 25% de lo que devenga el señor SIMON IVAN AVILA DIAZ, quien labora como Profesional de Mantenimiento mayor en la empresa OCENSA devengando un salario integral mensual por valor de \$13.00.000.00, se corre traslado al señor SIMON IVAN AVILA DIAZ, quien manifiesta que aportara la suma de cuatrocientos mil pesos M/Cte (\$400.000.00) mensuales, en visto de que no hubo acuerdo entre las partes el Despacho de la Comisaria de Familia declara FRACASADA la presente conciliación y fija como cuota provisional de alimentos en la suma de Un millón quinientos mil pesos M/Cte (\$1.500.000.00) mensuales , a favor de la niña SAMANTHA AVILA VELASQUEZ, suma que será cancelada dentro de los diez primeros días del mes a la cuenta 03127838637 a nombre de la señora ASTRID FERNANDA VELASQUEZ CASTILLO, esta suma incrementara cada año en el mismo porcentaje en que incremente el SMLMV.

En consideración a lo expuesto anteriormente este Despacho:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** La suscrita Comisaria de Familia de Sáchica, declara FRACASADA la presente conciliación.

**SEGUNDO:** Fíjese como cuota provisional de alimentos la suma de Un millón quinientos mil pesos M/Cte (\$1.500.000.00) a favor de la niña SAMANTHA AVILA VELASQUEZ.

**Carrera 4 No. 3-41 Palacio Municipal. Telefax +57 (8) 7342149**  
**Código Postal 153887**

[www.sachica-boyaca.gov.co](http://www.sachica-boyaca.gov.co) - [contactenos@sachica-boyaca.gov.co](mailto:contactenos@sachica-boyaca.gov.co)

	NOMBRE	CARGO
Proyectó:	Martha Lucero Páez Páez	Comisaria de Familia
Revisó:	Martha Lucero Páez Páez	Comisaria de Familia
Aprobó:	Martha Lucero Páez Páez	Comisaria de Familia



	<b>ALCALDÍA MUNICIPAL DE SÁCHICA - BOYACÁ</b> NIT. 800.019.846-1	<b>SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	
	<b>SISTEMA INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN</b>	<b>FORMATO</b>	
		<b>F-SCC-C-10</b> Versión 3	Página 2 de 3 03/08/2020
<b>CONCILIACIONES</b>			

132 / 444

TERCERO: Remítase el proceso al Juzgado Promiscuo Municipal de Sáchica si alguna parte lo solicita dentro de los cinco días hábiles siguientes (Art. 111 Ley 1098 de 2006).

CUARTO: La presente decisión queda notificada en estrados.

QUINTO: Expídase copia a cada una de las partes.

SEXTO: Archívese la presente decisión.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada una vez leída y firmada por quienes en ella intervinieron.

  
**MARTHA LUCERO PAEZ PAEZ**  
 Comisaria de Familia

  
**ASTRID FERNANDA VELASQUEZ CASTILLO**  
 Solicitante

El sr. Manifesto no firmo  
**SIMON IVAN AVILA DIAZ**  
 Solicitado.

	NOMBRE	CARGO
Proyectó:	Martha Lucero Páez Páez	Comisaria de Familia
Revisó:	Martha Lucero Páez Páez	Comisaria de Familia
Aprobó:	Martha Lucero Páez Páez	Comisaria de Familia



25

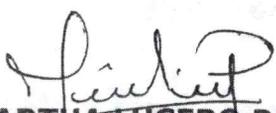
	<b>ALCALDÍA MUNICIPAL DE SÁCHICA - BOYACÁ</b> NIT. 800.019.846-1	<b>SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	
	<b>SISTEMA INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN</b>	<b>FORMATO</b>	
		<b>F-SCC-C-10</b> Versión 3	<b>Página 1 de 1</b> 03/08/2020
<b>CONCILIACIONES</b>			

### COMISARIA DE FAMILIA MUNICIPIO DE SACHICA

Sáchica Boyacá, a los veintinueve (29) días del mes de junio de dos mil veintidós (2022).

La Comisaria de Familia del municipio de Sáchica Boyacá, reconoce a la doctora NUBIA ESPERANZA VELASQUEZ DOMINGUEZ, como apoderada judicial del señor SIMON IVAN AVILA DIAZ, en los términos y para el poder conferido, a fin de llevar cabo la defensa de los intereses dentro del proceso 2022-019 siendo convocante la señora ASTRID FERNANDA VELASQUES CASTILLO y convocado el señor SIMON IVAN AVILA DIAZ.

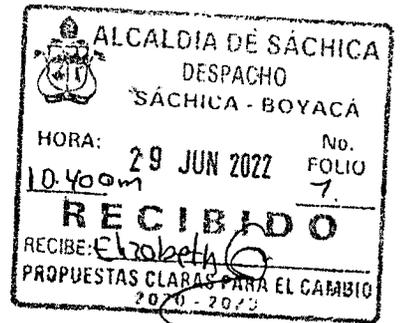
NOTIFÍQUESE Y CUMPLACE

  
**MARTHA LUCERO PÁEZ PÁEZ**  
 Comisaria de Familia

	NOMBRE	CARGO
Proyectó:	Martha Lucero Páez Páez	Comisaria de Familia
Revisó:	Martha Lucero Páez Páez	Comisaria de Familia
Aprobó:	Martha Lucero Páez Páez	Comisaria de Familia



Doctora  
MARTHA LUCERO PAEZ PAEZ  
COMISARIA DE FAMILIA DE SACHICA - BOYACA  
E. _____ S. _____ D.



REF: DILIGENCIAS N° 2022 - 019

CONVOCANTE: ASTRID FERNANDA VELASQUEZ CASTILLO  
CONVOCADO: SIMON IVAN AVILA DIAZ

SIMÓN IVAN AVILA DIAZ; mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Tunja – Boyacá, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 1.049.628.945 de Tunja, por medio del presente escrito, respetuosamente, me permito manifestar a la Señora Comisaria de Familia, que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora NUBIA ESPERANZA VELASQUEZ DOMINGUEZ, igualmente mayor de edad, vecina de Duitama - Boyacá, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de su firma, cuyo correo electrónico es esperanzavd@hotmail.com, para que en mi nombre y representación asuma la defensa de mis intereses dentro del proceso o diligencias de la referencia, de conformidad con los hechos y pruebas que se aducirán para el efecto.

Mi apoderada queda ampliamente facultada para renunciar, sustituir, reasumir, desistir, recurrir, conciliar, recibir y en fin todas y cada una de las facultades necesarias para el buen desempeño del mandato a favor de mis intereses en especial las señaladas en el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil / o artículo 77 del Código General del Proceso, sin que en ningún momento se pueda decir que actúa con poder insuficiente.

Sírvase, Señora Comisaria, reconocer a la Doctora NUBIA ESPERANZA como mi Apoderada y darle personería para actuar.

Atentamente,

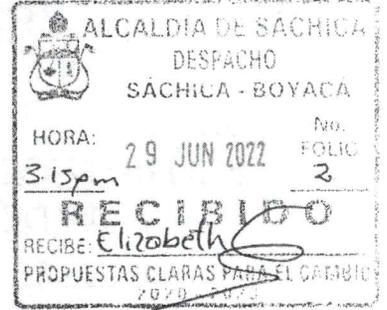
SIMÓN IVAN AVILA DIAZ  
C.C. N°. 1.049.628.945 de Tunja

ACEPTO:

NUBIA ESPERANZA VELASQUEZ DOMINGUEZ  
T.P. N°. 200151 del Consejo Superior de la Judicatura  
C.C. N° 40'022.787 de Tunja

[Escriba aquí]

Doctora  
MARTHA LUCERO PAEZ PAEZ  
COMISARIA DE FAMILIA DE SACHICA - BOYACA  
E. _____ S. _____ D.



REF: DILIGENCIAS N° 2022 - 019  
CONVOCANTE: ASTRID FERNANDA VELASQUEZ CASTILLO  
CONVOCADO: SIMON IVAN AVILA DIAZ

NUBIA ESPERANZA VELASQUEZ DOMINGUEZ, mayor de edad, vecina de Duitama, Boyacá, Abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía N° 40'022.787 de Tunja y portadora de la Tarjeta Profesional N°. 200151 de Consejo Superior de la Judicatura, haciendo uso del poder que para el efecto me confiriera el señor SIMON IVAN AVILA DIAZ, igualmente mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Tunja, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 1.049.628.945 expedida en el lugar de su residencia, el cual adjunto al presente escrito, comedidamente me permito manifestar a la señora comisaria de familia de Sáchica, Boy., que invocando lo normado en el artículo 140 del Código de Procedimiento Civil, aplicable para estos casos que nos enseña sobre las “**Causales de nulidad**. El proceso es nulo en todo o en parte, solamente en los siguientes casos” y estableciendo en la causal 2. “Cuando el juez carece de competencia”, por lo cual, solicito se declare la nulidad de todo lo actuado dentro de estas diligencias, o sea, desde la admisión de la solicitud de conciliación, pues en razón a la territorialidad su Despacho no tenía, ni tiene competencia para admitirla, tramitarla y mucho menos fallarla, veamos:

Es la Señora Comisaria la que luego de constituirse en audiencia de conciliación, dentro de la acta de fecha veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022) a letra dijo o anotó: “solicitado (sic) por la señora ASTRID FERNANDA VELASQUEZ CASTILLO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1049642449 de Tunja, de 26 años de edad, estudios Tecnólogo y estudiante, **domiciliada y residente en la carrera 5 NO. 45-05 barrio Las Quintas de la ciudad de Tunja. . . . .**”. Y si esto es así, en ese momento ha debido declararse impedida para conocer de la diligencia de conciliación, pues en razón a la territorialidad, es de lógica, que la encargada de conocer de tal situación es alguna de las varias Comisarias de Familia de dicha ciudad, teniendo en cuenta, además, que el citado SIMON IVAN AVILA DIAZ, igualmente, reside en la misma ciudad como también lo anotó la Señora Comisaria, al decir, “**domiciliado y residente en la avenida universitaria 58 B No. 291 apt. 102 torre 1 de la ciudad de Tunja**”. (resaltados y subrayados fuera del texto original).

Así las cosas, Señora Comisaria de Familia de Sáchica (Boy.) usted no tenía, ni tiene la competencia territorial para admitir y conocer de estas diligencias, pues demostrado está que quienes ejercen la custodia y cuidados personales de la menor SAMANTHA, de escasos dos años de edad, no son residentes en el lugar de su competencia en razón de la territorialidad y es lo que me motiva a pedir se declare nulo todo lo actuado en su Despacho, desde la admisión de la solicitud y remitirla a la comisaría de Tunja, de acuerdo a la jurisdicción que por barrios corresponda, pues sería la competente para conocer sobre la misma, aclarando además, que como consecuencia de lo anterior, la menor SAMANTHA debe estar al cuidado de su progenitora en la ciudad de Tunja, en el lugar de su residencia, que no es otra diferente a la anotada anteriormente y reconocida por la Señora Comisaria, ya que, así lo anotó en la acta ya referida, pues el padre de SAMANTHA AVILA VELASQUEZ, mi poderdante SIMON IVAN AVILA DIAZ nunca ha autorizado para que sea trasladada a otro lugar y mucho menos al cuidado de otra u otras personas, pues él está en condiciones de tenerla bajo su cuidado y custodia personales, si la progenitora, acá citante ASTRID FERNANDA VELASQUEZ CASTILLO no está en condiciones de hacerlo, mas no de personas diferentes a su progenitora o él mismo.

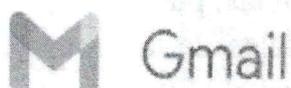
Pero, si por algún motivo se dijera que la menor está en Sáchica y al cuidado de otra persona, igualmente, resulta nulo todo lo actuado, pues al tenor del artículo 99 del Código del Menor que establece que la persona que tenga al menor bajo su cuidado puede solicitar la protección de los derechos del menor, también es nula la actuación, pues si aplicamos la norma en cita, la solicitud ha debido hacerla o impetrarla la persona que ejerce tales cuidados, cuyo nombre ignoramos, y que no es la progenitora, pues como ya lo hemos visto, no reside en Sáchica y por lo mismo no sería la persona legitimada para hacer esta solicitud, pues, reitero, lo sería la persona que la tiene bajo su cuidado, aclarando que la custodia y cuidado personal de que trata el artículo 23 del Código de infancia y adolescencia no ha sido asignada por autoridad competente a persona distinta a sus progenitores y repito si la madre de la menor no está en condiciones de tenerla, mi poderdante y padre de SAMANTHA si lo está, aunque considero que esto es causa de proceso diferente a lo que acá se estudia.

Baste lo anterior para solicitar a la Señora Comisaria de Familia de Sáchica, Boyacá, se sirva acceder a mis pedimentos con lo cual se estará dando una recta aplicación a la ley que rige para estos casos.

Atentamente;

*Nubia Esperanza Velasquez D*  
NUBIA ESPERANZA VELASQUEZ DOMINGUEZ  
T. P. N° 200151 del C. S. de la Judicatura.  
C. C. N° 40'022.787 de Tunja

CARRERA 36 N° 16 - 45/47, BARRIO SIMON BOLIVAR  
CELULAR 3112514842 [esperanzavd@hotmail.com](mailto:esperanzavd@hotmail.com)  
DUITAMA - BOYACA



Comisaria sachica-boyaca <comisaria@sachica-boyaca.gov.co>

49

---

## RESPUESTA A SOLICITUD DE FECHA 29 DE JUNIO DE 2022

1 mensaje

---

Comisaria sachica-boyaca <comisaria@sachica-boyaca.gov.co>  
Para: esperanzavd@hotmail.com

1 de julio de 2022, 17:04

Doctora

**NUBIA ESPERANZA VELASQUEZ DOMINGUEZ**

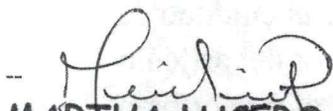
Carrera 36 No. 16-45/47

[esperanzavd@hotmail.com](mailto:esperanzavd@hotmail.com)

Duitama, Boyacá.

Cordial saludo.

De manera atenta me permito remitir respuesta a su solicitud de fecha 29 de junio de 2022 en archivo adjunto.

  
**MARTHA LUCERO PÁEZ PÁEZ**  
Comisaria de Familia  
Municipio de Sáchica

---

3 adjuntos

 **NNA SAMANTHA 2783.pdf**  
716K

 **NNA SAMANTHA 1782.pdf**  
937K

 **NNA SAMANTHA781.pdf**  
875K

131

80

	<b>ALCALDÍA MUNICIPAL DE SÁCHICA - BOYACÁ</b> NIT. 800.019.846-1	<b>COMUNICACIÓN PÚBLICA</b>	
	<b>SISTEMA INTEGRADO DE PLANEACION Y GESTIÓN</b>	<b>FORMATO</b>	
		<b>F-CP-07</b> <b>Versión 1</b>	<b>Página 1 de 1</b> <b>03/08/2020</b>
<b>COMUNICACIONES</b>			

Sáchica, 01 de julio de 2022

Doctora  
**NUBIA ESPERANZA VELASQUEZ DOMINGUEZ**  
 Carrera 36 No. 16-45/47  
[esperanzavd@hotmail.com](mailto:esperanzavd@hotmail.com)  
 Duitama, Boyacá.

REF: RESPUESTA A SOLICITUD DE FECHA 29 DE JUNIO DE 2022

Cordial saludo.

Como apoderada judicial de los intereses que le asisten al señor SIMON IVAN AVILA DIAZ, me permito dar respuesta su solicitud radicada el día 29 de junio de 2022 de la siguiente manera:

La apoderada judicial invoca el artículo 140 del Código de Procedimiento Civil aduciendo que se aplique una de las causales de nulidad como la falta de competencia y solicita la nulidad de todo lo actuado dentro del proceso No. 2022-019.

Al respecto me permito traer a colación el artículo 97 de la Ley 1098 de 2006 que dispone lo siguiente: **"Artículo 97. Competencia Territorial. Será competente la autoridad del lugar donde se encuentre el niño, la niña o el adolescente; pero cuando se encuentre fuera del país, será competente la autoridad del lugar en donde haya tenido su última residencia dentro del territorio nacional".** Negrilla, cursiva y subrayado fuera de texto.

Por lo tanto, esta Comisaría de Familia SI es competente para conocer de cualquier trámite administrativo que propenda por la protección y garantía de derechos que le asisten a los niños, niñas y adolescentes en especial el derecho a los alimentos de la niña SAMANTHA AVILA VELASQUEZ.

De igual manera la Ley 1098 en su artículo 24 dispone: **"Artículo 24. Derecho a los alimentos.** Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a los alimentos y demás medios para su desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social, **de acuerdo con la capacidad económica del alimentante.** Se entiende por

Carrera 4 No. 3-41 Palacio Municipal. Telefax +57 (8) 7342149  
 Código Postal 153887

[www.sachica-boyaca.gov.co](http://www.sachica-boyaca.gov.co) - [contactenos@sachica-boyaca.gov.co](mailto:contactenos@sachica-boyaca.gov.co)

	NOMBRE	CARGO
Proyectó:	Martha Lucero Pérez Páez	Comisaria de Familia
Revisó:	Martha Lucero Pérez Páez	Comisaria de Familia
Aprobó:	Martha Lucero Pérez Páez	Comisaria de Familia



	<b>ALCALDÍA MUNICIPAL DE SÁCHICA - BOYACÁ</b> <b>NIT. 800.019.846-1</b>	<b>COMUNICACIÓN PÚBLICA</b>	
	<b>SISTEMA INTEGRADO DE PLANEACION Y GESTIÓN</b>	<b>FORMATO</b>	
		<b>F-CP-07</b> <b>Versión 1</b>	<b>Página 1 de 1</b> <b>03/08/2020</b>
<b>COMUNICACIONES</b>			

alimentos todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación o instrucción y, en general, todo lo que es necesario para el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes. Los alimentos comprenden la obligación de proporcionar a la madre los gastos de embarazo y parto.

De igual manera la misma norma en comento Ley 1098 de 2006 en su artículo 98 estipula: "Artículo 98. **Competencia subsidiaria.** En los municipios donde no haya defensor de familia, las funciones que este Código le atribuye serán cumplidas por el comisario de familia. En ausencia de este último, las funciones asignadas al defensor y al comisario de familia corresponderán al inspector de policía. La declaratoria de adoptabilidad del niño, niña o adolescente corresponde exclusivamente al defensor de familia.

Por lo tanto, señora apoderada judicial esta Comisaria de Familia Goza de competencia territorial y subsidiaria y en aras de proteger los derechos que le asisten a la niña SAMANTHA además de los artículos antes descritos dio aplicabilidad al artículo 111 de la Ley 1098 de 2006: "Artículo 111. Alimentos. Para la fijación de cuota alimentaria se observarán las siguientes reglas:

1. La mujer grávida podrá reclamar alimentos a favor del hijo que está por nacer, respecto del padre legítimo o del extramatrimonial que haya reconocido la paternidad.
2. Siempre que se conozca la dirección donde puede recibir notificaciones el obligado a suministrar alimentos, el defensor o comisario de familia lo citará a audiencia de conciliación. En caso contrario, elaborará informe que suplirá la demanda y lo remitirá al juez de familia para que inicie el respectivo proceso. **Cuando habiendo sido debidamente citado a la audiencia el obligado no haya concurrido, o habiendo concurrido no se haya logrado la conciliación, fijará cuota provisional de alimentos,** pero solo se remitirá el informe al juez si alguna de las partes lo solicita dentro de los cinco días hábiles siguientes.
- 3 y 4 (...)(...) ...
5. El procedimiento para la fijación de la cuota alimentaria será el especial previsto actualmente en el Decreto 2737 de 1989.

**Carrera 4 No. 3-41 Palacio Municipal. Telefax +57 (8) 7342149**  
**Código Postal 153887**

[www.sachica-boyaca.gov.co](http://www.sachica-boyaca.gov.co) - [contactenos@sachica-boyaca.gov.co](mailto:contactenos@sachica-boyaca.gov.co)

	NOMBRE	CARGO
Proyectó:	Martha Lucero Páez Páez	Comisaria de Familia
Revisó:	Martha Lucero Páez Páez	Comisaria de Familia
Aprobó:	Martha Lucero Páez Páez	Comisaria de Familia



	ALCALDÍA MUNICIPAL DE SÁCHICA - BOYACÁ NIT. 800.019.846-1	COMUNICACIÓN PÚBLICA	
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE PLANEACION Y GESTIÓN	F-CP-07	Página 1 de 1
		Versión 1	03/08/2020
COMUNICACIONES			

Igualmente, la Ley 640 de 2001, en su capítulo VIII, establece la conciliación extrajudicial en materia de familia.

Artículo 31. conciliación extrajudicial en materia de familia. la conciliación extrajudicial en derecho en materia de familia podrá ser adelantada ante los conciliadores de los centros de conciliación, ante los defensores **y los comisarios de familia**, los delegados regionales y seccionales de la Defensoría del Pueblo, los agentes del ministerio público ante las autoridades judiciales y administrativas en asuntos de familia y ante los notarios... (...).

Por tal motivo señora apoderada judicial NO es procedente acceder a su solicitud de nulidad del proceso de conciliación extrajudicial en materia de familia con radicado 2022-019, en razón a que se ajusta a las normas legales y procedimentales.

Cordialmente,

**MARTHA LUCERO PÁEZ PÁEZ**  
 Comisaria de Familia

Carrera 4 No. 3-41 Palacio Municipal. Telefax +57 (8) 7342149  
 Código Postal 153887

[www.sachica-boyaca.gov.co](http://www.sachica-boyaca.gov.co) - [contactenos@sachica-boyaca.gov.co](mailto:contactenos@sachica-boyaca.gov.co)

	NOMBRE	CARGO
Proyectó:	Martha Lucero Páez Páez	Comisaria de Familia
Revisó:	Martha Lucero Páez Páez	Comisaria de Familia
Aprobó:	Martha Lucero Páez Páez	Comisaria de Familia



Docitora  
MARTHA LUCERO PAEZ PAEZ  
COMISARIA DE FAMILIA DE SACHICA - BOYACA  
E. _____ S. _____ D.



REF: DILIGENCIAS N° 2022 - 019

CONVOCANTE: ASTRID FERNANDA VELASQUEZ CASTILLO

CONVOCADO: SIMON IVAN AVILA DIAZ

NUBIA ESPERANZA VELASQUEZ DOMINGUEZ, mayor de edad, vecina de Duitama, Boyacá, Abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía N° 40'022.787 de Tunja y portadora de la Tarjeta Profesional N° 200151 de Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de Apoderada del señor SIMON IVAN AVILA DIAZ, igualmente mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Tunja, comedidamente me permito manifestar a la señora comisaria de familia de Sáchica, Boy., que estando dentro del término legal para el efecto y haciendo uso de lo normado en el inciso tercero del artículo 387 del Código General del Proceso, aplicable para estos casos, se sirva ADICIONAR su auto o comunicación o "RESPUESTA A SOLICITUD DE FECHA 29 DE JUNIO DE 2022", lo que, se hace mediante oficio o comunicación fechada "En Sáchica, 01 de julio de 2022", teniendo en cuenta que dentro del mismo se omitió resolver sobre un punto que acorde con la ley "debía ser objeto de pronunciamiento", esto es, "Pero, si por algún motivo se dijera que la menor está en Sáchica y al cuidado de otra persona, igualmente, resulta nulo todo lo actuado, pues al tenor del artículo 99 del Código del Menor que establece que la persona que tenga al menor bajo su cuidado puede solicitar la protección de los derechos del menor, también es nula la actuación, pues si aplicamos la norma en cita, la solicitud ha debido hacerla o impetrarla la persona que ejerce tales cuidados, cuyo nombre ignoramos, y que no es la progenitora, pues como ya lo hemos visto, no reside en Sáchica y por lo mismo no sería la persona legitimada para hacer esta solicitud, pues, reitero, lo sería la persona que la tiene bajo su cuidado", veamos:

La señora comisaria, en la parte final del auto o comunicación a la letra dice: "Por tal motivo señora apoderada judicial (sic) NO es procedente acceder a su solicitud de nulidad del proceso de conciliación extrajudicial en materia de familia con radicado 2022-019, en razón a que se ajusta a las norma legales y procedimentales", conclusión a la que llegó luego de citar varias normas, así: Artículo 97 de la ley 1098, que nos habla de la "Competencia Territorial"; artículo 24 de la misma ley, referente al "Derecho a los alimentos"; artículo 98, referente a la "Competencia subsidiaria"; artículo 111, ley en mención

(Escriba aquí)

CARRERA 36 N° 16 - 45/47, BARRIO SIMON BOLIVAR  
CELULAR 3112514842 [esperanzavd@hotmail.com](mailto:esperanzavd@hotmail.com)

Escaneado con CamScanner

"Alimentos", decreto 2737 de 1989 y ley 640 de 2021, artículo 31 que enseña sobre la conciliación extrajudicial en materia de familia.

Pero, observe señora comisaria que no resolvió absolutamente nada, ni siquiera mencionó el artículo 99 del Código del menor, que no es otro que la ley citada varias veces por usted, pero si es del caso, recordar que si bien se limitó a hacer valer la competencia por el factor territorial, para abrogarse el conocimiento de estas diligencias, lo cierto es que las mismas son nulas pues la persona facultada para pedir la conciliación no era quien lo hizo, esto es, ASTRID FERNANDA VELASQUEZ CASTILLO, sino las personas que la tienen bajo su cuidado, que son sus abuelos maternos NOLBERTO VELASQUEZ SACHICA y LUZ STELLA CASTILLO LOPEZ como bien lo informa la propia solicitante cuando en la solicitud a la letra dijo: "desde diciembre de 2021 mi hija vive acá en Sáchica con mis padres".

Es más, Señora Inspectora, es usted la que dentro de las diligencias ha reconocido tal situación, es decir, que la menor vive con los abuelos y no con la progenitora, cuando en oficio dirigido a la Trabajadora Social (fol. 17) y al referirse a la menor SAMANTHA a la letra anotó: "quien se encuentra bajo el cuidado de los abuelos por línea materna señores NOLBERTO VELASQUEZ SACHICA y LUZ STELLA CASTILLO LOPEZ" y lo que vuelve a aceptar en el oficio (Fol. 25) dirigido al Psicólogo de la misma comisaria y donde textualmente repite lo ya anotado para la Trabajadora Social.

A más de lo anterior, debemos tener en cuenta que la trabajadora social en el informe de "Verificación de derechos y visita domiciliaria de la niña SAMANTHA AVILA VELASQUEZ", al folio 22 y al referirse al aspecto económico, dice: "Las necesidades básicas del hogar, son asumidas por la señora Luz Estela Castillo López y el señor Nolberto Velásquez Sáchica (abuelos maternos)".

Lo anterior, es demostrativo a ciencia cierta de que la menor está bajo el cuidado de sus abuelos maternos y son ellos los facultados legalmente para hacer la petición o citación para audiencia de conciliación y no por la madre, que ni siquiera vive con ella pues su residencia como se ha demostrado radica en la ciudad de Tunja, también aceptado por la Señora Comisaria y en tales condiciones todo lo actuado resulta nulo y es lo que me motiva a reiterar se adicione el auto o comunicación de fecha primero de julio del año en curso y se declare la nulidad de todo lo actuado y como fuese solicitado inicialmente.

Atentamente;

*Nubia Esperanza Velásquez D*  
NUBIA ESPERANZA VELASQUEZ DOMINGUEZ  
T. P. N° 200151 del C. S. de la Judicatura.  
C. C. N° 40'022.787 de Tunja

[Escriba aquí]

CARRERA 36 N° 16 - 45/47, BARRIO SIMON BOLIVAR  
CELULAR 3112514842 [esperanzavd@hotmail.com](mailto:esperanzavd@hotmail.com)  
QUITAMA BOYACÁ

Escaneado con CamScanner



Comisaria sachica-boyaca <comisaria@sachica-boyaca.gov.co>

---

## RESPUESTA A SOLICITUD DE FECHA 06 DE JULIO DE 2022

1 mensaje

---

Comisaria sachica-boyaca <comisaria@sachica-boyaca.gov.co>  
Para: esperanzavd@hotmail.com

19 de julio de 2022, 16:14

Doctora

**NUBIA ESPERANZA VELASQUEZ DOMINGUEZ**

Carrera 36 No. 16-45/47

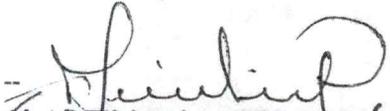
[esperanzavd@hotmail.com](mailto:esperanzavd@hotmail.com)

Duitama, Boyacá.

Cordial saludo.

De manera respetuosa me permito remitir en archivo adjunto respuesta a su solicitud de fecha 06 de julio de los corrientes.

Cordialmente,

  
**MARTHA LUCERO PÁEZ PÁEZ**  
Comisaria de Familia  
Municipio de Sáchica

 Libre de virus. [www.avast.com](http://www.avast.com)

---

 ARCHIVO COMISARIA.pdf  
142K

138/86

	<b>ALCALDÍA MUNICIPAL DE SÁCHICA - BOYACÁ</b> NIT. 800.019.846-1	<b>COMUNICACIÓN PÚBLICA</b>	
	<b>SISTEMA INTEGRADO DE PLANEACION Y GESTIÓN</b>	<b>FORMATO</b>	
		<b>F-CP-07</b> <b>Versión 1</b>	<b>Página 1 de 1</b> <b>03/08/2020</b>
<b>COMUNICACIONES</b>			

Sáchica, 19 de julio de 2022

Doctora

**NUBIA ESPERANZA VELASQUEZ DOMINGUEZ**

Carrera 36 No. 16-45/47

[esperanzavd@hotmail.com](mailto:esperanzavd@hotmail.com)

Duitama, Boyacá.

REF: RESPUESTA A SOLICITUD DE FECHA 06 DE JULIO DE 2022

DILIGENCIAS No. 2022-019

CONVOCANTE: ASTRID FERNANDA VELASQUEZ CASTILLO

CONVOCADO: SIMON IVAN AVILA DIAZ

Cordial saludo.

De manera atenta me permito dar respuesta a la solicitud de la referencia encontrándome dentro del término establecido en la Ley.

La señora apoderada judicial reitera su solicitud de declarar nulo todo lo actuado dentro del trámite de conciliación extrajudicial en materia de familia de fijación de cuota de alimentos a favor de la niña SAMANTHA AVILA VELASQUEZ, con radicado 2022-019, inicialmente mediante oficio de fecha 29 de junio de 2022 por falta de competencia y ahora en su nueva solicitud solicita nuevamente la nulidad de lo actuado dentro del proceso en comento argumentando su solicitud en una norma que ya fue derogada decreto 2727 de 1989 (Código del Menor) **"ARTÍCULO 99. <Artículo derogado por el artículo 217 de la Ley 1098 de 2006. Rige a partir del 8 de mayo de 2007> Nadie podrá ejercer acción alguna para establecer la filiación de sangre del adoptivo, ni reconocerle como hijo extramatrimonial. El adoptivo podrá, sin embargo, promover en cualquier tiempo las acciones de reclamación del estado civil que le corresponda respecto de sus padres de sangre, únicamente para demostrar que quienes pasaban por tales, al momento de la adopción no lo eran en realidad". Negrilla y cursiva fuera de texto.**

La Ley 1098 de 2006. "Artículo 217. Derogatoria. **El presente Código deroga el Decreto 2737 de 1989 o Código del Menor** a excepción de los artículos 320 a 325 y los relativos al juicio especial de alimentos los cuales quedan vigentes, también deroga las demás disposiciones que le sean contrarias".

Por lo que señora apoderada igualmente me permito a traer a colación la Ley 1564 de 2012 (Código general del proceso) en su artículo 28. Reitera la competencia territorial: "En los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquél".

Por ende esta Comisaria de Familia en aras de proteger y garantizar los derechos de los NNA protegidos constitucionalmente tanto por las normas nacionales como por los tratados internacionales ratificados por Colombia como es la Convención Internacional de Derechos del Niño, que condujo a que el niño y el adolescente fueran considerados en su condición de sujetos de derecho, titulares de derechos y obligaciones que les son propios, este nuevo Derecho se orienta, nada menos que, por el Derecho Constitucional, en el que quedaron comprendidos todos los operadores de este sistema –Operadores Judiciales, Ministerio Público, Sistema Nacional de Bienestar Familiar, Entidades de



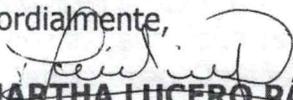
	<b>ALCALDÍA MUNICIPAL DE SÁCHICA - BOYACÁ</b> <b>NIT. 800.019.846-1</b>	<b>COMUNICACIÓN PÚBLICA</b>		
		<b>FORMATO</b>		
	<b>SISTEMA INTEGRADO DE PLANEACION Y GESTIÓN</b>	<b>F-CP-07</b>	<b>Página 1 de 1</b>	
		<b>Versión 1</b>	<b>03/08/2020</b>	
<b>COMUNICACIONES</b>				

Seguridad Social, etc., cuyo deber es garantizar a los niños, niñas y adolescentes el pleno goce de sus derechos, pero sin que ello implique en sus actuaciones dejar de respetar los derechos fundamentales, pues no puede seguirse viendo este nuevo derecho como un sistema de justicia menor. El Código de la Infancia y la Adolescencia tuvo como uno de sus múltiples propósitos fundamentales establecer las normas sustantivas y procesales para la protección integral de los niños, las niñas y adolescentes, garantizar el ejercicio de sus derechos y libertades y señalar los mecanismos jurídicos para el restablecimiento de sus derechos. Y con el fin de agilizar los trámites en materia de protección, responsabilizó al Estado del restablecimiento, a través de los Defensores de Familia, Comisarios de Familia, Inspectores de Policía y Personeros Municipales. Los niños y adolescentes ocupan un lugar preferencial en la Constitución. Sus derechos tienen el carácter de fundamentales y en su aplicación opera el principio de prevalencia sobre los derechos de los demás. Artículo 44 Constitucional Recientemente fue consciente de esta realidad y previó la intervención del Estado en el ámbito de la familia para prevenir y conjurar situaciones de vulnerabilidad de derechos de los niños y adolescentes, para lo cual creó un sistema institucional de protección para dar respuesta efectiva a esta problemática. En efecto, con la expedición de la Ley 1098 de 2006, conocida como Código de la Infancia y la Adolescencia, nuestro legislador abandona la vieja doctrina de la situación irregular, consagrada en el derogado Código del Menor, para ponerse a tono con lo dispuesto en lo encomendado a ellos delicadas funciones en interés de la institución familiar y de los niños y adolescentes. Entre sus atribuciones cabe mencionar las de promover acciones judiciales y extrajudiciales en asuntos de familia, decretar las situaciones de vulnerabilidad de derechos y tomar las medidas de protección pertinentes según la gravedad de las circunstancias, homologar con efectos vinculantes las conciliaciones entre cónyuges, asistir al menor en las diligencias ante el juez competente y ejercer funciones de policía para asegurar su eficaz protección.

Por otra parte, la Ley 1098 de 2006 en su artículo 111 en el numeral 2. Establece: "2. Siempre que se conozca la dirección donde puede recibir notificaciones el obligado a suministrar alimentos, el defensor o comisario de familia lo citará a audiencia de conciliación. En caso contrario, elaborará informe que suplirá la demanda y lo remitirá al juez de familia para que inicie el respectivo proceso. Cuando habiendo sido debidamente citado a la audiencia el obligado no haya concurrido, o habiendo concurrido no se haya logrado la conciliación, fijará cuota provisional de alimentos, pero solo se remitirá el informe al juez si alguna de las partes lo solicita dentro de los cinco días hábiles siguientes". Negrilla fuera de texto.

Por lo que, si NO estaba de acuerdo alguna de las partes en la cuota fijada por esta Comisaria de Familia se tenía el recurso de haberlo interpuesto dentro de los cinco días hábiles siguientes, por lo cual ninguno lo manifestó, sino que por su parte se limitó a solicitar la nulidad, más no el desacuerdo de la suma impuesta por el Despacho a fin de haberlo enviado al Juzgado Promiscuo Municipal de Sáchica. Por lo que este Despacho se abstiene de declarar nulo el trámite de la conciliación extrajudicial adelantada a favor de la niña SAMANTHA AVILA VELASQUEZ, en tratándose de la protección y garantía del pleno goce de sus derechos consagrados por la Constitución y demás normas concordantes en materia de protección de los niños, niñas y adolescentes.

Cordialmente,

  
**MARTHA LUCERO PÁEZ PÁEZ**  
 Comisaria de Familia

Carrera 4 No. 3-41 Palacio Municipal. Telefax +57 (8) 7342149  
 Código Postal 153887

[www.sachica-boyaca.gov.co](http://www.sachica-boyaca.gov.co) - [contactenos@sachica-boyaca.gov.co](mailto:contactenos@sachica-boyaca.gov.co)

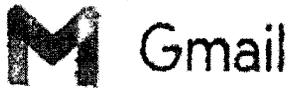
NOMBRE

CARGO



139

SB



Comisaría sachica-boyaca <comisaria@sachica-boyaca.gov.co>

---

## SOLICITUD DILIGENCIAS 2022-019

1 mensaje

---

**Nubia Esperanza** <esperanzavd@hotmail.com>

25 de julio de 2022, 15:32

Para: Comisaría sachica-boyaca <comisaria@sachica-boyaca.gov.co>

Obtener Outlook para Android

---

**From:** MARTHA ISABEL VELASQUEZ DOMINGUEZ <martika70508@gmail.com>

**Sent:** Monday, July 25, 2022 3:27:52 PM

**To:** Nubia Esperanza Velasquez Dominguez <esperanzavd@hotmail.com>

**Subject:** CamScanner 07-25-2022 15.24.pdf

---

 **CamScanner 07-25-2022 15.24.pdf**  
2516K



Doctora

MARTHA LUCERO PAEZ PAEZ

COMISARIA DE FAMILIA DE SACHICA - BOYACA

E. _____ S. _____ D.

REF: DILIGENCIAS N° 2022 - 019

CONVOCANTE: ASTRID FERNANDA VELASQUEZ CASTILLO

CONVOCADO: SIMON IVAN AVILA DIAZ

NUBIA ESPERANZA VELASQUEZ DOMINGUEZ, mayor de edad, vecina de Duitama, Boyacá, Abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en mi condición de Apoderada del señor SIMON IVAN AVILA DIAZ, igualmente mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Tunja, comedidamente me permito manifestar a la señora comisaria de familia de Sáchica, Boy., que estando centro del término legal para el efecto y haciendo uso de lo normado en el inciso cuarto del artículo 287 del Código General del Proceso, aplicable para estos casos y demás normas concordantes, me permito manifestar que interpongo el recurso ordinario de REPOSICION y subsidiariamente el de APELACION en contra de sus autos o "RESPUESTA A SOLICITUD DE FECHA 29 DE JUNIO DE 2022" y "respuesta a la solicitud de la referencia", esto es: "RESPUESTA A SOLICITUD DE FECHA 06 DE JULIO DE 2022", a fin de que sean repuestos por su Despacho o revocados integralmente por el funcionario de segunda instancia, como de manera comedida lo solicito, recursos que sustento de la siguiente manera:

En mi primer escrito solicité se: "declare la nulidad de todo lo actuado dentro de estas diligencias, o sea, desde la admisión de la solicitud de conciliación, pues en razón a la territorialidad su despacho no tenía, ni tiene competencia para admitirla, tramitarla y mucho menos fallarla", invocando para ello la causal de nulidad 2. Del artículo 140 del Código de Procedimiento Civil, aplicable para estos casos, mientras que en mi segunda petición solicité: "ADICIONAR su auto o comunicación o "RESPUESTA A SOLICITUD DE FECHA 29 DE JUNIO DE 2022", lo que, se hace mediante oficio o comunicación fechada "En Sáchica, 01 de julio de 2022", teniendo en cuenta que dentro del mismo se omitió resolver sobre un punto que acorde con la ley "debía ser objeto de pronunciamiento", argumentando para ello lo normado en el artículo 99 del "código del menor que establece que la persona que tenga al menor bajo su cuidado puede solicitar la protección de los derechos del menor, también es nula la actuación, pues si aplicamos la norma en cita, la solicitud ha debido hacerla o impetrarla la persona que ejerce tales cuidados, cuyo nombre ignoramos, y que no es la progenitora, pues como ya lo hemos visto, no reside en Sáchica y por lo mismo no sería la persona legitimada para hacer esta solicitud, pues, reitero, lo sería la persona que la tiene bajo su cuidado".

[Escriba aquí]

CARRERA 36 N° 16 - 45/47, BARRIO SIMON BOLIVAR

3112514842 esperanzavd@hotmail.com

Además, se argumentó: "Pero, observe señora comisaria que no resolvió absolutamente nada, NI SIQUIERA MENCIONÓ EL ARTÍCULO 99 DEL CÓDIGO DEL MENOR, QUE NO ES OTRO QUE LA LEY CITADA VARIAS VECES POR USTED, pero si es del caso, recordar que si bien se limitó a hacer valer la competencia por el factor territorial, para abrogarse el conocimiento de estas diligencias, lo cierto es que las mismas son nulas pues la persona facultada para pedir la conciliación no era quien lo hizo, esto es, ASTRID FERNANDA VELASQUEZ CASTILLO, sino las personas que la tienen bajo su cuidado, que son sus abuelos maternos NOLBERTO VELASQUEZ SACHICA y LUZ STELLA CASTILLO LOPEZ como bien lo informa la propia solicitante cuando en la solicitud a la letra dijo: "desde diciembre de 2021 mi hija vive acá en Sáchica con mis padres". (resaltado y subrayado fuera del texto original).

Para sustentar mis recursos, en cuanto a la primera "RESPUESTA A SOLICITUD DE FECHA 29 DE JUNIO DE 2022", se sustenta con lo argumentado en mi memorial donde se pedía adicionar su comunicación, cuestión que a la postre no se realizó y que ahora se puede repetir en esta oportunidad, pues se dijo que no era es procedente acceder a mi solicitud de "nulidad del proceso de conciliación extrajudicial en materia de familia con radicado 2022-019, en razón a que se ajusta a las norma legales y procedimentales", conclusión a la que llegó luego de citar varias normas, así: Artículo 97 de la ley 1098, que nos habla de la "Competencia Territorial"; artículo 24 de la misma ley, referente al "Derecho a los alimentos"; artículo 98, referente a la "Competencia subsidiaria"; artículo 111, ley en mención "Alimentos"; decreto 2737 de 1989 y ley 640 de 2021, artículo 31 que enseña sobre la conciliación extrajudicial en materia de familia.

También es nula la actuación, pues si aplicamos la norma en cita, es decir, EL ARTÍCULO 99 DEL CÓDIGO DEL MENOR, QUE NO ES OTRO QUE LA LEY CITADA VARIAS VECES POR USTED, es decir, la ley 1098 de 2006, Código del Menor o de infancia y adolescencia, la solicitud debió hacerla la persona o personas que ejercen tales cuidados, cuyo nombre ignorábamos para esa fecha y digo esto, por la simple razón de que usted, Señora Comisaria se negó a expedirle a mi representado SIMON IVAN AVILA DIAZ copias de lo actuado, pretextando para ello que lo haría dentro del término legal, término que tampoco le informó y no es la progenitora de la menor, pues se reitera, no reside en Sáchica y por lo mismo no sería la persona legitimada para hacer esta solicitud, pues, reitero, lo serían las personas que la tienen bajo su cuidado" y que no son personas diferentes a sus abuelos maternos, cuyos nombres ahora si los sabemos y que son NOLBERTO VELASQUEZ SACHICA y LUZ STELLA CASTILLO LOPEZ.

[Escriba aquí]

CARRERA 36 Nº 16 - 45/47, BARRIO SIMON BOLIVAR  
CELULAR 3112514842 [esperanzavd@hotmail.com](mailto:esperanzavd@hotmail.com)  
DUITAMA - BOYACÁ

En relación con su segunda respuesta he de decir, que la Señora Comisaria de Familia de Sáchica, Boy., inicia su comunicación anotando que la suscrita apoderada "solicita nuevamente la nulidad de lo actuado dentro del proceso en comento argumentando su solicitud en una norma que ya fue derogada decreto 2727 de 1989 (Código del Menor), pero si buscamos el decreto 2727 de 1989, nada, absolutamente, nada tiene que ver, con el Código del Menor y menos como lo afirma la Señora Comisaria, transcribiendo seguidamente un artículo que es el 99, pero del decreto que correspondía al Decreto 2737, cuestión muy diferente, pero debo aclararle a la señora comisaria que así la suscrita abogada haya dicho "Código del Menor", es claro que afirmé a la letra: "**EL ARTÍCULO 99 DEL CÓDIGO DEL MENOR, QUE NO ES OTRO QUE LA LEY CITADA VARIAS VECES POR USTED**" y de donde se desprende que me estaba refiriendo a la ley 1098 de 2006, que es la que, precisamente, menciona en el oficio que era materia de solicitud de adición y no el decreto 2737 de 1989, pues jamás lo menciona en tal contestación y mucho menos el decreto 2727 a que se refiere como derogado por la ley en comento y es de manifestarle a la Señora Comisaria que los litigantes no están obligados a mencionar con exactitud las norma en que fundamenta se pedimento, sino que es el administrador de justicia el que debe adecuarlas, interpretarlas y aplicarlas, pero en debida forma y no en la forma que lo hace en su escrito, al decir, que la suscrita abogada argumenta "su solicitud en una norma que ya fue derogada".

Luego, transcribe el artículo 28 del Código General del proceso, y hace un recuento de tratados internacionales y nos habla del código de infancia y adolescencia, ley 1098 de 2006 analizando para que fueron instituidos y por último refiere al artículo 111, numeral 2 de la ley 1098 de 2006, para concluir que: "Por lo que, si NO estaba de acuerdo alguna de las partes en la cuota fijada por esta Comisaria de Familia se tenía como recurso de haberlo interpuesto dentro de los cinco días hábiles siguientes, por lo cual, ninguno lo manifestó, sino que por su parte se limitó a solicitar la nulidad, mas no el desacuerdo de la suma impuesta por el Despacho a fin de haberlo enviado al Juzgado Promiscuo Municipal de Sáchica. Por lo que este Despacho se abstiene de declarar nulo el trámite de la conciliación extrajudicial adelantada a favor de la niña SAMANTHA AVILA VELASQUEZ, en tratándose de la protección y garantía del pleno goce de sus derechos consagrados por la Constitución y demás normas concordantes en materia de protección de los niños, niñas y adolescentes".

A lo transcrito últimamente, debo decir, que razón tiene la Señora Comisaria en que no se ha interpuesto recurso alguno en relación con la suma fijada por ese despacho como cuota alimentaria en favor de la menor SAMANTHA, pero es que la nulidad no está fundamentada en el valor de la cuota, que es en la que ha sustentado sus negativas para declarar la nulidad propuesta, además, desde todo punto de vista y como lo dije en uno de mis escritos quiere abrogarse el conocimiento de las diligencias por la territorialidad, argumentando para ello que la niña está en Sáchica, pero nada, absolutamente, nada ha referido en

[Escriba aquí]

CARRERA 36 Nº 16 - 45/47, BARRIO SIMON BOLIVAR  
CELULAR 3112514842 [esperanzavd@hotmail.com](mailto:esperanzavd@hotmail.com)  
QUITAMA - BOYACÁ

cuanto hace la residencia de la persona que pidió la convocatoria a la diligencia de conciliación, esto es, ASTRID FERNANDA VELASQUEZ CASTILLO, quien claramente en su solicitud, dice ser residente y domiciliada en la carrera 5 No. 45 – 05, barrio las quintas de la ciudad de Tunja, y como lo anoté en mi solicitud de nulidad, al enterarse usted Señora Comisaria de tal circunstancia dentro de la audiencia de fecha 21 de junio de 2022 “En ese momento ha debido declararse impedida para conocer de la diligencia de conciliación, pues en razón a la territorialidad, es de lógica, que la encargada de conocer de tal situación es alguna de las varias Comisarias der Familia de dicha ciudad, teniendo en cuenta, además, que el citado SIMON IVAN AVILA DIAZ, igualmente reside en la misma ciudad”.

Señora Comisaria, usted ha ignorado todos mis argumentos, no se ha referido a ellos, no ha demostrado que no tenga la razón para pedir la nulidad y que efectivamente estamos en presencia de ella, si tenemos en cuenta que así la menor este en Sáchica, está al cuidado de personas diferentes a quien hizo la solicitud de conciliación, pues es el artículo 99 de la ley 1098 de 2006, el que establece que la persona quien debe hacer la convocatoria o petición es la persona que tiene bajo su cuidado a la menor, en este caso sus abuelos maternos NOLBERTO VELASQUEZ SACHICA y LUZ STELLA CASTILLO LOPEZ.

Extraña la suscrita abogada que la señora comisaria, ni a mi solicitud de nulidad, como a mi solicitud donde pedi: “ADICIONAR su auto o comunicación o “RESPUESTA A SOLICITUD DE FECHA 29 DE JUNIO DE 2022, lo que, se hace mediante oficio o comunicación fechada “En Sáchica, ‘1 de julio 2022, teniendo en cuenta que dentro del mismo se omitió resolver sobre un punto que acorde con la ley “debía ser objeto de pronunciamiento”, nada se haya resuelto, y que no se me diga que si se hizo al hablar de la norma que se dice derogada, pues, reitero, es la administración de justicia la que debe aplicar las normas en legal forma, aunque, como ya lo demostré, si bien referí Código del Menor, era claro que ese posible error quedaba subsanado al enfatizar QUE NO ES OTRO QUE LA LEY CITADA VARIAS VECES POR USTED” y de donde se concluye que me estaba refiriendo a la ley 1098 de 2006.

Señora comisaria, ni en la primera comunicación, ni en la segunda ha resuelto nada, absolutamente nada, ni siquiera mencionó el artículo 99 del Código del menor, de infancia y adolescencia, que reitero, no es otro que la ley citada varias veces por usted (1098 de 2006), limitándose a hacer valer la competencia por el factor territorial de residencia de la menor, para abrogarse el conocimiento de estas diligencias, lo cierto es que las mismas son nulas pues la persona facultada para pedir la conciliación no era quien lo hizo, esto es, ASTRID FERNANDA VELASQUEZ CASTILLO, sino las personas que la tienen bajo su cuidado, que son sus abuelos maternos NOLBERTO VELASQUEZ SACHICA y LUZ STELLA CASTILLO LOPEZ como bien lo informa la propia solicitante

[Escriba aquí]

CARRERA 36 N° 16 – 45/47, BARRIO SIMON BOLIVAR  
CELULAR 3112514842 [esperanzavd@hotmail.com](mailto:esperanzavd@hotmail.com)  
DUITAMA - BOYACÁ

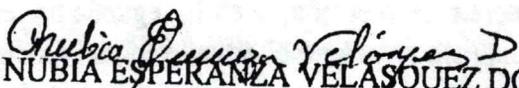
cuando en la misma solicitud a la letra dijo: "desde diciembre de 2021 mi hija vive acá en Sáchica con mis padres".

Es más, Señora Comisaria, como bien lo argumenté en una de mis peticiones anteriores, es usted la que dentro de las diligencias ha reconocido tal situación, es decir, que la menor vive con los abuelos y no con la progenitora, cuando en oficio dirigido a la Trabajadora Social (fol. 17) y al referirse a la menor SAMANTHA a la letra anotó: "quien se encuentra bajo el cuidado de los abuelos por línea materna señores NOLBERTO VELASQUEZ SACHICA y LUZ STELLA CASTILLO LOPEZ" y lo que vuelve a aceptar en el oficio (Fol. 25) dirigido al Psicólogo de la misma comisaria y donde textualmente repite lo ya anotado para la Trabajadora Social.

Todo lo anterior toma fuerza probatoria, si tenemos en cuenta que la trabajadora social en el informe de "Verificación de derechos y visita domiciliaria de la niña SAMANTHA AVILA VELASQUEZ", al folio 22 y al referirse al aspecto económico, dice: "Las necesidades básicas del hogar, son asumidas por la señora Luz Estela Castillo López y el señor Nolberto Velásquez Sáchica (abuelos maternos)".

Con lo anterior, se demuestra a ciencia y paciencia que la menor está bajo el cuidado de sus abuelos maternos, quienes serían las personas facultadas, legalmente, para hacer la citación a la audiencia de conciliación y no la progenitora, que como se halla probado, no vive con ella, pues como bien lo acepta dejó a la niña al cuidado de sus padres, es decir, los abuelos de SAMANTHA, y así mismo se ha demostrado reside en la ciudad de Tunja, lo cual, es aceptado por la Señora Comisaria y en tales condiciones todo lo actuado resulta nulo y es lo que me motiva a reiterar se reponga los autos o comunicaciones en comento y en su defecto se declare la nulidad en la forma pedida inicialmente y en caso de no ocurrir tal cuestión se me conceda el recurso interpuesto de manera subsidiaria.

Atentamente;

  
NUBIA ESPERANZA VELASQUEZ DOMINGUEZ  
T. P. N° 200151 del C. S. de la Judicatura.  
C. C. N° 40'022.787 de Tunja

[Escriba aquí]

CARRERA 36 N° 16 - 45/47, BARRIO SIMON BOLIVAR  
CELULAR 3112514842 [esperanzavd@hotmail.com](mailto:esperanzavd@hotmail.com)  
DUITAMA - BOYACÁ

192

64



Comisaria sachica-boyaca <comisaria@sachica-boyaca.gov.co>

**RESPUESTA A OFICIO DE FECHA 25 DE JULIO DE 2022**

1 mensaje

Comisaria sachica-boyaca <comisaria@sachica-boyaca.gov.co>  
Para: esperanzavd@hotmail.com

5 de agosto de 2022, 16:28

Cco: personeria personeria <personeria@sachica-boyaca.gov.co>

Doctora  
NUBIA ESPERANZA VELASQUEZ DOMINGUEZ  
Duitama, Boyacá.

Cordial saludo.

De manera atenta me permito remitir respuesta a su solicitud de fecha 25 de julio de 2022, igualmente remito nuevamente las respuestas dadas con antelación a sus solicitudes, recordandole que la conciliación fue delcarada fracasada y que por tal motivo se debe acudir al Juez Competente en caso de que no este de acuerdo con este pronunciamiento.

Cordialmente,

**MARTHA LUCERO PÁEZ PÁEZ**  
**Comisaria de Familia**  
**Municipio de Sáchica**

5 adjuntos

NNA SAMANTHA 1782.pdf  
937K

NNA SAMANTHA781.pdf  
875K

NNA SAMANTHA 2783.pdf  
716K

RESPUESTA 19 DE JULIO.pdf  
142K

RESPUESTA 05 DE AGOSTO.pdf  
642K

	<b>ALCALDÍA MUNICIPAL DE SÁCHICA - BOYACÁ</b> <b>NIT. 800.019.846-1</b>	<b>COMUNICACIÓN PÚBLICA</b>		
		<b>FORMATO</b>		
	<b>SISTEMA INTEGRADO DE PLANEACION Y GESTIÓN</b>	<b>F-CP-07</b>	<b>Página 1 de 1</b>	
		<b>Versión 1</b>	<b>03/08/2020</b>	
<b>COMUNICACIONES</b>				

Sáchica, 05 de agosto de 2022

Doctora  
**NUBIA ESPERANZA VELASQUEZ DOMINGUEZ**  
 Carrera 36 No. 16-45/47  
[esperanzavd@hotmail.com](mailto:esperanzavd@hotmail.com)  
 Duitama, Boyacá.

REF: RESPUESTA A SOLICITUD DE FECHA 25 DE JULIO DE 2022  
 DILIGENCIAS No. 2022-019  
 CONVOCANTE: ASTRID FERNANDA VELASQUEZ CASTILLO  
 CONVOCADO: SIMON IVAN AVILA DIAZ

Cordial saludo.

De manera atenta me permito dar respuesta a la solicitud de la referencia encontrándome dentro del término establecido en la Ley de la siguiente manera:

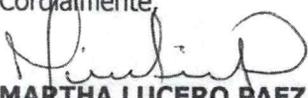
Aduce la apoderada judicial que se declare nulo todo lo actuado dentro de las diligencias de la referencia ya que la niña SAMANTHA no vive con su progenitora sino por sus abuelos por línea materna; como ya lo he reiterado en los dos oficios anteriormente resueltos de fecha 29 de junio y 19 de julio de 2022; si bien es cierto la niña SAMANTHA vive en Sáchica, con sus abuelos maternos en razón a que la progenitora trabaja en Tunja y estudia y que mejor que la niña esté al cuidado de personas que velan y garantizan sus derechos y protección que son protegidos tanto constitucionalmente como legal y por tratados internacionales, como bien sabe ha solicitado copia de todo lo actuado dentro de las presentes diligencias; si observamos antes de la audiencia de conciliación se llevó a cabo la verificación de derechos de la niña en comento, en la cual se puede evidenciar el gran apoyo y afecto que la niña tiene por su progenitora y por su abuelos por la misma línea de consanguinidad, tan así que esta estudiando y la señora ASTRID FERNANDA viaja durante la semana, al igual que todos los fines de semana esta acá desde el día viernes hasta el domingo en la tarde o lunes en la mañana, está pendiente de su hija.

En lo que aduce la señora apoderada judicial que me negué a expedirle a su representado copias de lo actuado, me permito recordarle que el día 29 de junio de 2022, radico poder amplio y suficiente a fin de garantizar su derecho y defensa al señor AVILA DIAZ, dándole prioridad al mismo y reconociéndole personería jurídica de manera inmediata y que de una manera temeraria interrumpió el ejercicio propio de esta Comisaria de Familia, aun así a su consta se expidió copia de todo el proceso, que para la fecha estaba dentro del termino de Ley para haber manifestado su inconformismo de la cuota provisional de alimentos fijada y haber enviado el proceso al señor Juez competente; sino que por lo contrario como ya lo he manifestado anteriormente se dedicó a solicitar la nulidad, inicialmente por falta de competencia, ahora por falta de legitimación, aun mas trayendo a colación normas ya derogadas. Por lo que con su poder estaba ejerciendo los derechos legales y constitucionales del señor AVILA DIAZ, no como ahora lo aduce que no le conteste a su prohijado ya que por ello le ha conferido un poder especial para que sea representado.

Por otra parte, el día 21 de junio de 2022, siendo las nueve de la mañana cuando se da inicio a la audiencia de conciliación de fijación de cuota de alimentos a favor de la niña SAMANTHA AVILA VELASQUEZ, estando presente tanto accionante como accionado, se da lectura de viva voz a los informes presentados por parte del equipo psicosocial de esta Comisaria y en ningún momento el señor SIMON IVAN manifestó su inconformismo de que su hija estuviera al cuidado de sus abuelos por línea materna.

Por lo expuesto anteriormente y en las respuestas ya brindadas, esta comisaria en aras de garantía de los derechos de la niña SAMANTHA AVILA VELASQUEZ, se abstiene de declarar NULO el proceso de la referencia en razón a que se ajusta a las normas legales y procedimentales, por lo insta a la apoderada judicial acudir al juez competente a fin de dirimir el conflicto entre los señores ASTRID FERNANDA VELASQUEZ CASTILLO y SIMON IVAN AVILA DIAZ.

Cordialmente,

  
**MARTHA LUCERO PAEZ PAEZ**  
 Comisaria de Familia

Con copia a Personería Municipal.

**Carrera 4 No. 3-41 Palacio Municipal. Telefax +57 (8) 7342149**  
**Código Postal 153887**

[www.sachica-boyaca.gov.co](http://www.sachica-boyaca.gov.co) - [contactenos@sachica-boyaca.gov.co](mailto:contactenos@sachica-boyaca.gov.co)



143

66



Comisaría sachica-boyaca <comisaria@sachica-boyaca.gov.co>

---

## CUMPLIMIENTO SOLICITUD

1 mensaje

---

Nubia Esperanza <esperanzavd@hotmail.com>

10 de agosto de 2022, 15:37

Para: Comisaría sachica-boyaca <comisaria@sachica-boyaca.gov.co>

---

 Nulidade Dillgencia Simón Avila.pdf  
288K

- 
- 
- 
-

Doctora  
MARTHA LUCERO PAEZ PAEZ  
COMISARIA DE FAMILIA DE SACHICA - BOYACA  
E. _____ S. _____ D.

REF: DILIGENCIAS N° 2022 - 019  
CONVOCANTE: ASTRID FERNANDA VELASQUEZ CASTILLO  
CONVOCADO: SIMON IVAN AVILA DIAZ

NUBIA ESPERANZA VELASQUEZ DOMINGUEZ, mayor de edad, vecina de Duitama, Boyacá, Abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en mi condición de Apoderada del señor SIMON IVAN AVILA DIAZ, igualmente mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Tunja, comedidamente me permito manifestar a la señora comisaria de familia de Sáchica, Boyacá, que estando dentro del término legal para el efecto y haciendo uso de lo normado por el artículo 353 del Código General del Proceso, aplicable para estos casos, me permito manifestar que interpongo el recurso ordinario de REPOSICION en contra de su auto o "RESPUESTA A SOLICITUD DE FECHA 25 DE JULIO DE 2022", a fin de que sea repuesto por su Despacho y se me conceda el recurso de APELACIÓN interpuesto oportunamente, en caso de que ello no ocurra de manera SUBSIDIARIA INTERPONGO EL DE QUEJA, recursos que sustento de la siguiente manera:

Señora Comisaria, causa extrañeza para la suscrita apoderada que en su contestación de fecha cinco (5) de los presentes mes y año, se diga en la referencia, que se da "RESPUESTA A SOLICITUD DE FECHA 25 DE JULIO DE 2022", que no es otra a la que a la letra dije: "que estando dentro del término legal para el efecto y haciendo uso de lo normado en el inciso cuarto del artículo 287 del Código General del Proceso, aplicable para estos casos y demás normas concordantes, me permito manifestar que interpongo el recurso ordinario de REPOSICION y subsidiariamente el de APELACION en contra de sus autos o "RESPUESTA A SOLICITUD DE FECHA 29 DE JUNIO DE 2022" y "respuesta a la solicitud de la referencia", esto es: "RESPUESTA A SOLICITUD DE FECHA 06 DE JULIO DE 2022", a fin de que sean repuestos por su Despacho o revocados integralmente por el funcionario de segunda instancia, como de manera comedida lo solicito", pero que dentro de la misma respuesta no se haya mencionado, siquiera, de manera remota que se resolvían los recursos en mención y que fueran interpuestos dentro de los términos legales y con los requisitos exigidos para tal efecto, veamos:

La Señora Comisaria anota que para resolver mi petición, es decir, la que interpongo los recursos, según lo transcrito que: "como ya lo he reiterado en los dos oficios anteriormente resueltos. . . . . si bien es cierto la niña

[Escriba aquí]

CARRERA 36 N° 16 - 45/47, BARRIO SIMON BOLIVAR  
CELULAR 3112514842 [esperanzavd@hotmail.com](mailto:esperanzavd@hotmail.com)  
DUITAMA - BOYACÁ

SAMANTHA vive en Sáchica, con sus abuelos maternos en razón a que la progenitora trabaja en Tunja", por ello están bien cuidados, cuestión que nada, absolutamente, nada tiene que ver con la resolución de los recursos de reposición y apelación, argumenta, igualmente, que no se negó a expedirle a mi representado copias de lo actuado, porque el 29 de junio de 2022, cuando radique, un poder se me reconoció personería inmediata y que aunque: "de una manera temeraria interrumpió el ejercicio propio de esta Comisaría de Familia, aun así a su consta (sic) se expidió copia de todo el proceso", que para la fecha estaba dentro de Ley para haber manifestado su inconformismo de la cuota provisional de alimentos fijada y haber enviado el proceso al señor juez competente", pero que por el contrario me dedique a pedir nulidades, incluso "trayendo a colación normas ya derogadas", y que por el poder lo representaba, pero a ello debo decir que, jamás he afirmado que no se me hayan expedido las copias del proceso, cuestión diferente es que cuando mi poderdante se las solicitó no se las expidió, con el argumento de que lo haría dentro del término legal, término que tampoco le dije cuál era y como me lo manifestó a la suscrita abogada y por lo que tuve que solicitarle, de manera muy comedida, me lo explicara, obteniendo como respuesta que eran diez días, pues ella consideraba esa solicitud como un derecho de petición, motivo por el cual, nuevamente le enfatice que era cuestión muy diferente y por lo que si acepto la expedición de las copias y si eso es actuar de manera temeraria ha debido no expedírmelas y buscar la protección de la policía.

Se argumenta, también que en esa fecha estaba dentro del término para manifestar inconformismo con la cuota fijada y que incluso en mi petición invoque normas derogadas, pero nada se dijo sobre mis argumentos que fueron los que transcribo a continuación: "debo decir, que razón tiene la Señora Comisaria en que no se ha interpuesto recurso alguno en relación con la suma fijada por ese despacho como cuota alimentaria en favor de la menor SAMANTHA, pero es que la nulidad no está fundamentada en el valor de la cuota, que es en la que ha sustentado sus negativas para declarar la nulidad propuesta, además, desde todo punto de vista y como lo dije en uno de mis escritos quiere abrogarse el conocimiento de las diligencias por la territorialidad, argumentando para ello que la niña está en Sáchica, pero nada, absolutamente, nada ha referido en cuanto hace la residencia de la persona que pidió la convocatoria a la diligencia de conciliación, esto es, ASTRID FERNANDA VELASQUEZ CASTILLO, quien claramente en su solicitud, dice ser residente y domiciliada en la carrera 5 No. 45 - 05, barrio las quintas de la ciudad de Tunja, y como lo anoté en mi solicitud de nulidad, al enterarse usted Señora Comisaria de tal circunstancia dentro de la audiencia de fecha 21 de junio de 2022 "En ese momento ha debido declararse impedida para conocer de la diligencia de conciliación, pues en razón a la territorialidad, es de lógica, que la encargada de conocer de tal situación es alguna de las varias Comisarías de Familia de dicha ciudad, teniendo en cuenta, además, que el citado SIMON IVAN AVILA DIAZ, igualmente reside en la misma ciudad".

[Escriba aquí]

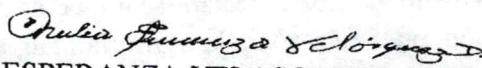
CARRERA 36 Nº 16 - 45/47, BARRIO SIMON BOLIVAR  
CELULAR 3112514842 [esperanzavd@hotmail.com](mailto:esperanzavd@hotmail.com)  
DUITAMA - BOYACÁ

Así mismo, a lo afirmado por su Despacho, claramente en mi escrito donde interponía los recurso a la letra dije: "pero debo aclararle a la señora comisaria que así la suscrita abogada haya dicho "Código del Menor", es claro que afirmé a la letra: **"EL ARTÍCULO 99 DEL CÓDIGO DEL MENOR, QUE NO ES OTRO QUE LA LEY CITADA VARIAS VECES POR USTED"** y de donde se desprende que me estaba refiriendo a la ley 1098 de 2006, que es la que, precisamente, menciona en el oficio que era materia de solicitud de adición y no el decreto 2737 de 1989, pues jamás lo menciona en tal contestación y mucho menos el decreto 2727 a que se refiere como derogado por la ley en comento y es de manifestarle a la Señora Comisaria que los litigantes no están obligados a mencionar con exactitud las norma en que fundamenta se pedimento, sino que es el administrador de justicia el que debe adecuarlas, interpretarlas y aplicarlas, pero en debida forma y no en la forma que lo hace en su escrito".

Por último, en su escrito manifiesta: "Por lo expuesto anteriormente y las respuestas ya brindadas, esta comisaría en aras de garantía (sic) de los derechos de la niña SAMANTHA AVILA VELASQUEZ, se abstiene de declarar NULO el proceso de la referencia en razón a que se ajusta a las normas legales y procedimentales", instándome a acudir al Juez competente para dirimir el conflicto, pero a ello debo aclarar que como ya lo dije esto último se hará sin que se me haga advertencia alguna, pero esto no es motivo de discusión, simplemente si analizamos todo su escrito en ninguna parte se hace alusión y mucho menos se resuelven los recursos a REPOSICION y APELACION interpuestos oportunamente en contra de sus autos, si se pueden llamar así sus comunicaciones o respuestas, y en tales condiciones se sobreentiende que los mismos han sido negados sin ser materia de estudio y es lo que me motiva a solicitar se sirva REPONER su auto y en su defecto se me conceda el recurso de APELACION interpuesto en legal forma y de manera oportuna en contra de las comunicaciones referidas en mi escrito.

En caso de no concedérseme el recurso de APELACION, ruego se me expidan copias de manera digital de la convocatoria que hiciera la progenitora de SAMANTHA, de la resolución que impuso una cuota alimentaria y de todo, absolutamente, todo lo actuado desde el momento de la presentación de mi primer escrito de fecha veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022) hasta el oficio por medio del cual se resuelva esta petición para poder recurrir en queja y acorde a lo normado en el Código General del Proceso.

Atentamente;

  
NUBIA ESPERANZA VELASQUEZ DOMINGUEZ  
T. P. N° 200151 del C. S. de la Judicatura.  
C. C. N° 40'022.787 de Tunja

[Escriba aquí]

CARRERA 26 N° 16 - 45/47, BARRIO SIMON BOLIVAR  
CELULAR 3112514842 esperanzavd@hotmail.com  
DUITAMA - BOYACÁ

55/191

**Certificado de finalización**

Identificador del sobre: DDC869B2F2E547A4877036E01B609FAA

Estado: Completado

Asunto: documento firmado: PODER JUZGADO SACHICA SIMON AVILA.pdf

Sobre de origen:

Páginas del documento: 1

Firmas: 1

Autor del sobre:

Páginas del certificado: 1

Iniciales: 0

Simon Ivan Avila Diaz

Firma guiada: Activado

dynasavila@gmail.com

Sello del identificador del sobre: Activado

Dirección IP: 191.156.53.46

Zona horaria: (UTC-08:00) Hora del Pacífico (Estados Unidos y Canadá)

**Seguimiento de registro**

Estado: Original

Titular: Simon Ivan Avila Diaz

Ubicación: DocuSign

07/06/2023 18:28:31

dynasavila@gmail.com

**Eventos de firmante**

Simon Ivan Avila Diaz

dynasavila@gmail.com

Nivel de seguridad: Correo electrónico,

Autenticación de cuenta (ninguna)

**Firma**

DocuSigned by:

Simon Ivan Avila Diaz

518728FCE20F425...

**Fecha y hora**

Enviado: 07/06/2023 18:28:51

Visto: 07/06/2023 18:29:08

Firmado: 07/06/2023 18:31:08

Firma de formulario libre

Adopción de firma: Estilo preseleccionado

Utilizando dirección IP: 191.156.53.34

**Divulgación de firma y Registro electrónicos:**

No se ofreció a través de DocuSign

**Eventos de firmante en persona**

**Firma**

**Fecha y hora**

**Eventos de entrega al editor**

**Estado**

**Fecha y hora**

**Eventos de entrega al agente**

**Estado**

**Fecha y hora**

**Eventos de entrega al intermediario**

**Estado**

**Fecha y hora**

**Eventos de entrega certificada**

**Estado**

**Fecha y hora**

**Eventos de copia de carbón**

**Estado**

**Fecha y hora**

Copiado

Enviado: 07/06/2023 18:31:08

anavd@hotmail.com

Nivel de seguridad: Correo electrónico,

Autenticación de cuenta (ninguna)

**Divulgación de firma y Registro electrónicos:**

No se ofreció a través de DocuSign

**Eventos del testigo**

**Firma**

**Fecha y hora**

**Eventos de notario**

**Firma**

**Fecha y hora**

**Resumen de eventos del sobre**

**Estado**

**Marcas de tiempo**

Sobre enviado

Con hash/cifrado

07/06/2023 18:28:51

Certificado entregado

Seguridad comprobada

07/06/2023 18:29:08

Firma completada

Seguridad comprobada

07/06/2023 18:31:08

Completado

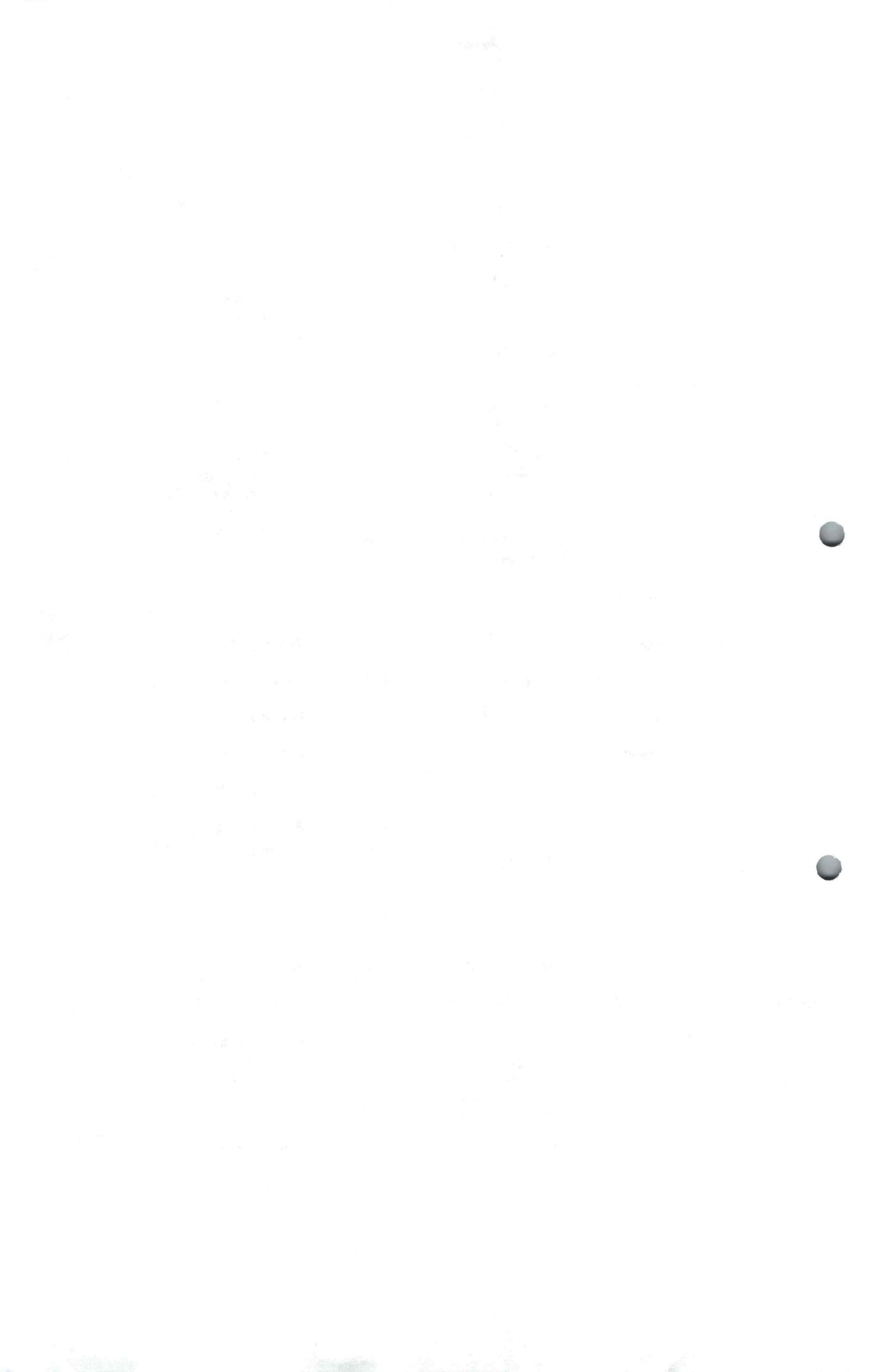
Seguridad comprobada

07/06/2023 18:31:08

**Eventos del pago**

**Estado**

**Marcas de tiempo**



Certificado de finalización

Identificador del sobre: 11A551EF1B0D4164A18B4BC9D8F8D3D5

Estado: Completado

Asunto: Aquí tiene su documento firmado: documento_firmado_PODER_JUZGADO_SACHICA_SIMO.pdf

Sobre de origen:

Páginas del documento: 1

Firmas: 1

Autor del sobre:

Páginas del certificado: 1

Iniciales: 0

JONATHAN EDUARDO SANCHEZ VELASQUEZ

Firma guiada: Activado

jesanve89@gmail.com

Sello del identificador del sobre: Activado

Dirección IP: 186.84.89.230

Zona horaria: (UTC-08:00) Hora del Pacífico (Estados Unidos y Canadá)

Seguimiento de registro

Estado: Original

Titular: JONATHAN EDUARDO SANCHEZ

Ubicación: DocuSign

09/06/2023 12:42:18

VELASQUEZ

jesanve89@gmail.com

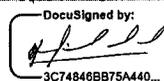
Eventos de firmante

JORGE EDUARDO SANCHEZ MENDOZA

jesanve89@gmail.com

Nivel de seguridad: Correo electrónico, Autenticación de cuenta (ninguna)

Firma



Adopción de firma: Imagen de firma cargada

Utilizando dirección IP: 186.84.89.230

Fecha y hora

Enviado: 09/06/2023 12:44:22

Visto: 09/06/2023 12:44:33

Firmado: 09/06/2023 12:46:52

Firma de formulario libre

Divulgación de firma y Registro electrónicos:

No se ofreció a través de DocuSign

Eventos de firmante en persona

Firma

Fecha y hora

Eventos de entrega al editor

Estado

Fecha y hora

Eventos de entrega al agente

Estado

Fecha y hora

Eventos de entrega al intermediario

Estado

Fecha y hora

Eventos de entrega certificada

Estado

Fecha y hora

Eventos de copia de carbón

Estado

Fecha y hora

JONATHAN EDUARDO SANCHEZ VELASQUEZ

Copiado

JESANVE89@GMAIL.COM

Enviado: 09/06/2023 12:46:52

Reenviado: 09/06/2023 12:46:53

Visto: 09/06/2023 12:47:40

Nivel de seguridad: Correo electrónico, Autenticación de cuenta (ninguna)

Divulgación de firma y Registro electrónicos:

No se ofreció a través de DocuSign

Eventos del testigo

Firma

Fecha y hora

Eventos de notario

Firma

Fecha y hora

Resumen de eventos del sobre

Estado

Marcas de tiempo

Sobre enviado

Con hash/cifrado

09/06/2023 12:44:22

Certificado entregado

Seguridad comprobada

09/06/2023 12:44:33

Firma completada

Seguridad comprobada

09/06/2023 12:46:52

Completado

Seguridad comprobada

09/06/2023 12:46:53

Eventos del pago

Estado

Marcas de tiempo

